DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, EL DÍA VIERNES VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA, C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
(Asistencia de veintidós Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Buenas tardes compañeros y compañeras, esta es la Sesión Extraordinaria del Tercer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XXV Legislatura del Estado de Baja California. Y siendo jueves veinticuatro de julio del dos mil veintiséis a las doce horas con ocho minutos vamos a iniciar y le solicito a la Diputada Secretaria sírvase pasar la lista de asistencia.

- LA C. DIP. SECRETARIA: Con gusto, Diputada Presidenta, como lo indica: "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Castillo Trinidad Bryan Manuel, Gaona Medina María Yolanda, González Quiroz Julia Andrea, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Ponce Velázquez Gabriela, Razo Córdova Jesús Daniel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn,

Tejeda Medina Michelle Alejandra, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio."

XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CLAUSURA 24 DE JULIO DE 2026		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	CANTÓN ROCHA JAIME EDUARDO	PRESENTE
3.-	CASTILLO TRINIDAD BRYAN MANUEL	PRESENTE
4.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
5.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHI	JUSTIFICADA
10.-	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	PRESENTE
11.-	MÉNDEZ VÉLEZ MARÍA TERESA	PRESENTE
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOGOLLÓN PÉREZ DANNY FIDEL	PRESENTE
14.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
15.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	JUSTIFICADA
16.-	PADILLA MENDOZA ADRIANA	PRESENTE
17.-	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGÉLICA	PRESENTE
18.-	PONCE VELÁZQUEZ GABRIELA	PRESENTE
19.-	RAZO CÓRDOVA JESÚS MANUEL	PRESENTE
20.-	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	JUSTIFICADA
21.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE

22.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
23.-	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	PRESENTE
24.-	VALLE BALLESTEROS ADRIÁN HUMBERTO	PRESENTE
25.-	VALENCIA LÓPEZ ELIGIO	PRESENTE

- LA C. DIP. SECRETARIA: Gracias, Diputadas, Diputados. Se le informa Diputada Presidenta, que somos 16 Diputaciones presentes.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Perdón, Diputada Corral Quintero presente.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Hacemos la presencia de la Diputada Alejandrina Corral Quintero. ¿Alguien más que se esté incorporando? Que no lo veamos por la cámara.

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: Angélica Peñaloza presente.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Hacemos constar su presencia, Diputada Angélica Peñaloza.

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: Y Diego.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Y también hacer constar la presencia del Diputado Diego Lara Arregui. Muy bien, gracias. Teniendo ya el quorum legal para iniciar, Diputados y Diputadas, en consecuencia, abrimos la Sesión. Toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada

Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Con mucho gusto, Presidenta. Se somete a consideración de la Asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día. Las Diputaciones que estén a favor, sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano. Por favor, enciendan sus cámaras. A ver, compañeros, por favor, enciendan sus cámaras compañeros, Diputado Jaime Cantón. Muy bien, muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA)

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el **Orden del Día para la Sesión Extraordinaria Virtual del Pleno del Congreso de fecha 24 de Julio de 2026, a las 12:00 horas, a través de la plataforma Zoom Cloud Meetings,** queda integrado de la siguiente manera:

I.- LISTA DE ASISTENCIA;

II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III.- DICTÁMENES;

De la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

DICTAMEN NO. 156.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California (DIF MEXICALI)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 157.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TIJUANA)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 158.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana S.A. de C.V. (PRODUTSA),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 159.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 160.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 161.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 162.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 163.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 164.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT),** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 165.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California,** por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 166.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 167.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California (IMPLAN TIJ)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 168.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana (SIMPATT TIJ)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 169.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FIDUM)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 170.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual **al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT)**, por el período del 01 de Enero de

2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 171.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 172.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana. (PROMUN)**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 173.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

DICTAMEN NO. 174.- Se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Poder Legislativo del Estado de Baja California**, por el período del 01 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

De la Comisión de Hacienda y Presupuesto:

DICTAMEN NO. 142.- Se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025.

IV.- CLAUSURA.
(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. Se declara aprobado el Orden del Día. Continuamos con el siguiente apartado, ¨**Dictámenes**¨ y le concedo el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias, Diputada Presidenta. Solicito se someta a consideración de esta Honorable Asamblea la dispensa de la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutivo de los mismos, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, fueron circulados a la totalidad de las y los Diputados. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, Diputada, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica, por favor, la dispensa de lectura solicitada por la Diputada Alejandra Ang.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de lectura solicitada. Las diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo encendiendo sus cámaras y levantando su mano, compañeros. Muy bien, muchas gracias. Se le informa, Diputada Presidenta, que el **resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. Una vez aprobada la dispensa de la lectura, continúa en el uso de la voz la Diputada, hola.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Si me pueden dar cuenta de la presencia Diego Echevarría, por favor.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: También García Ruvalcaba, por favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Hacemos constar la presencia el Diputado Diego Echevarría y la Diputada Daylín García. Bienvenidos, Diputados y Diputada. Continúa en el uso de la voz la Diputada María, Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias. Con su venia Diputada Presidenta; Honorable Asamblea, Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California. El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 156 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 156

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **23 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/600/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **11 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **14 de mayo de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/100/2025** el cual fue notificado en fecha **7 de febrero 2025,** la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en **materia financiera y programática-presupuestal**, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **28 de febrero de 2025**, a través del oficio **DIF/DG/063/2024**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **10 de marzo de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/262/2025**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad**, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la **C. Lic. Helga Iliana Casanova López**, en su carácter de **Directora** de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día **21 de marzo de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad** y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles **para entrega de información y documentación adicional**, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **24 de abril de 2025** se notificó a través del oficio número **TIT/412/2025** la convocatoria a reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la **Cédula de Resultados Finales,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la **C**. **Lic. Helga Iliana Casanova López**, en su carácter de **Directora** de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **29 de abril de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual la Titular manifestó no contar con más elementos que aportar como información adicional a lo estipulado en la reunión de Pre-cierre, así mismo, se **le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales**, donde se estableció el **análisis de la información y documentación proporcionada, y el pronunciamiento respectivo** de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del **Informe Individual de Auditoría, notificado** a la Entidad Fiscalizada en fecha **29 de mayo de 2025** por medio del oficio **TIT/659/2025**, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el **ejercicio fiscal de 2023**, fungieron como **Directoras** de la Entidad Fiscalizada, las CC. **Dra. Juana Elba Cornejo Arminio** y **Lic. Helga Iliana Casanova López,** por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2023 y del 1 de agosto del 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente, conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron **85 procedimientos** de

revisión **financiera, programática-presupuestal**, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023**, notificada mediante oficio número **TIT/100/2025**, con fecha **7 de febrero de 2025**, de los cuales se determinaron **6 resultados con observaciones**, de las cuales **2 fueron aclarados y justificados** por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del informe individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; **los 4 restantes** se restructuraron para quedar en **2 acciones**, correspondiendo a **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, y **2 Recomendaciones,** los cuales se incluyeron en el Informe Individual, **destacando que se presentan 3 faltas recurrentes**, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron **15 procedimientos** para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en **acciones y recomendaciones** a la Cuenta Pública del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California**, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 21		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-59-DAMX-F-25.2	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad registró gastos en la cuenta contable 5113-1-13401 por concepto de pagos de compensaciones al personal durante el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de $ 10´983,597.04, de la cual se seleccionó

una muestra de revisión por la cantidad de $ 2´538,129.37, observándose en dichos pagos que no se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 177 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 23		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-59-DAMX-F-25.4	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad registró contablemente en la cuenta número ¨2117-1-003 IMSS Retenido¨, retenciones realizadas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por un importe de $ 1´083,280 (incluye saldo inicial), observándose que los enteros por este concepto realizados suman la cantidad de $ 1´005,176, resultando una diferencia pagada de menos (según registros contables) por un importe de $ 78,104.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a que las retenciones efectuadas y pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, sean las mismas que se enteran.

NÚM. DEL RESULTADO: 24		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-59-DAMX-F-25.5	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2023, no pagó el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% y 1.25% de sobretasas, establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, sobre el total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por $ 35´612,201.26, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la citada Ley, así como el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, relativo a dicho Impuesto.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO: 43		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-59-DAMX-F-25.4	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: Se constató que la Entidad realizó 2 modificaciones a su Presupuesto de Egresos, integradas de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN	**TRANSFERENCIAS**		**AMPLIACIONES**		**AUTORIZACIONES**	
					CABILDO	**JUNTA DE GOBIERNO**
Primera			$1´575,000.00	a)	AVISO 05-oct-23	b)
Segunda	$ 360,000.00 ----------		---------- -		ACTA NO. 59 15-NOV-23	b)
Total	**$ 360,000.00 ==========**		**$1´575,000.00 ==========**			

Al realizar análisis sobre la información soporte de la tabla anterior, se observa lo siguiente:

a) La ampliación por $1´575,000 fue tramitada mediante aviso de modificación presupuestal de partidas consideradas de ampliación automática, misma que es improcedente por la cantidad de $ 1´075,000 por incluir la partida 32901 “Otros Arrendamientos”, misma que no se considera una partida de ampliación automática, incumpliendo por lo tanto con lo establecido en el artículo 50 fracción IV y 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con el artículo 5 del Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2023.

b) La Entidad omitió proporcionar Acta de Junta de Gobierno donde se sustente la autorización correspondiente de las modificaciones en cuestión, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes a cumplir con lo establecido en el artículo 50 fracción IV y 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **23 de septiembre de 2025**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** concerniente al ejercicio fiscal del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali, Baja California,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Ang. Se declara abierto el debate del Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si alguien desea intervenir. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Corral, perdón.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Gracias.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michel Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor del Dictamen.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN NO. 156 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	**X**		
Dip García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		

Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo			
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**19**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. **Se declara aprobado el Dictamen número 156 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, le cedo el uso de la voz a la Diputada Alejandra María Ang Hernández para presentar el Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias. Con su venia Diputada Presidenta; Honorable Asamblea, Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2024 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único-. sí se aprueba la Cuenta Pública al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 157 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 157

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2024 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 29 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 30 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana**,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las

disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/130/2025, el cual fue notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio DIR/DIF/0306/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 2 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/358/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Julián Javier Soto González, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 22 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 8 de mayo de 2025, a través del oficio DIR-DIF/0604/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 9 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/448/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Julián Javier Soto González, en su carácter de Subdirector Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 19 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 9 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/733/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y

los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de desempeño de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal 2023 fungieron como Encargados de Despacho de la Entidad Fiscalizada los CC. Jehú Sánchez Reyes, del 1 de enero al 10 de marzo de 2023, y la Lic. Paloma Isabel Góngora Figueroa, del 11 de marzo

de 2023 al 22 de marzo de 2023; asumiendo posteriormente esta última el cargo de Directora, del 23 de marzo al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 46 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/130/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 4 restantes se restructuraron para quedar en 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones de Facultades de Comprobación Fiscal, así como 1 Recomendación, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**14**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-46-DATJ-25.2	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza y de base, se observa que no determinaron correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales, en el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que en la determinación de la base gravable, omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de "Sueldo Tabular Personal Permanente", "Compensación personal", "Previsión Social", "Prima Vacacional" y "Aguinaldo".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO:	**15**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-46-DATJ-25.4	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó erogaciones por $1'803,033.03 por concepto de pago de 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, 1.20% y 1.25% de sobretasa, mismas que fueron registradas en la cuenta contable 5139-1-39801 "IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", observándose que en los pagos realizados de los meses de enero a diciembre de 2023, se consideró una base gravable de $45'789,318.00, omitiendo los conceptos de "CANASTA BÁSICA", "BONO DE TRANSPORTE", "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE", "BONO POR BUENA DISPOSICIÓN", "FOMENTO EDUCATIVO", "OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES y OTRAS PRESTACIONES" por los montos de $1'393,926.62, $1'021,955.72, $11'498,719.99, $44,602.95, $1'105,794.84, $1'155,620.82, $635,870.69, respectivamente, erogados en los meses de enero a diciembre de 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 151-13, 151-14, 151-15, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**22**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-46-DATJ-38.1	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De los apoyos económicos y en especie otorgados por la Entidad, registrados contablemente en la cuenta 5241-1-44101 “Ayudas Sociales a Personas”, por un total de $1’626,151.82, se observa que los expedientes de los solicitantes de Ayudas Sociales que amparan apoyos otorgados de 118 aparatos funcionales, por un total de $143,918.88, no cuentan con la evidencia documental, comprobatoria y justificativa de dicha entrega, así como los expedientes, estudios socioeconómicos y formatos de solicitudes de las personas beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción XXIV, 23 fracción VI y VII, 24 fracción IV y 25 fracción I del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, Baja California, corresponde al Director de la Entidad planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Organismo; a la Subdirección Administrativa de la Entidad, supervisar y autorizar la información financiera, presupuestal; a la Coordinación de Finanzas, coordinar y supervisar el registro contable de los movimientos de ingresos y egresos.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Políticas de Operación Números 6 de la Norma Técnica No. P-16 “Apoyo a Personas con Discapacidad, Exclusiva del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia”, 5 y 8 de la Norma Técnica No. P-19 “Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales”, emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**44**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-46-DATJ-86	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

La Entidad durante el ejercicio 2023, recibió donaciones de bienes muebles por $753,668.54, registrados contablemente en la cuenta 3121-1-003 “DONACIÓN DE MOBILIARIO”, observándose que no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el valor de los bienes recibidos en donación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, al momento de recibir donaciones de bienes muebles.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que

ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN NO. 157)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada. Declaro abierto el debate del Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y en consecuencia le pregunta las Diputaciones si desean intervenir sobre el Dictamen número 157. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete votación nominal, Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN NO. 157 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio	**X**		
Dip García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		

Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Secretaria Escrutadora. Declara, **se declara aprobado el Dictamen número 157 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Continúa en el uso de la voz la Diputada Alejandra María Hernández para presentar el Dictamen número 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias. Con su venia Diputada Presidenta; Honorable Asamblea. Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal

comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- sí se aprueba la Cuenta Pública a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, en Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 158 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 158

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 29 de abril de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 22 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las

disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/038/2025 el cual fue notificado en fecha 24 de enero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 17 de febrero de 2025, a través del oficio PDG/049/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 25 de febrero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/222/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Vanessa Saucedo Martínez, en su carácter de Auxiliar Administrativo del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y nombrada como enlace de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 13 de marzo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría

Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 3 de abril de 2025, a través del oficio PDG/103/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 9 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/380/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Lic. Vanessa Saucedo Martínez, en su carácter de Auxiliar Administrativo del Instituto del Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y nombrada como enlace de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 21 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio TIT/462/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo

Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 27 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/038/2025 en fecha 24 de enero de 2025, de los cuales se determinaron 15 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 9 restantes se restructuraron para quedar en 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 3 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**6**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-14-DAPT-31.3	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**	
RECURRENTE:	**NO**	

Derivado de la revisión a la cuenta 5133-1-33101 “Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios” con un saldo contable al 31 de diciembre de 2023 por $45’719,153.93, se observa que la Entidad erogó dicha cantidad a favor del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), por concepto de servicios legales de asesoría jurídica, contable y técnica, conforme al Adéndum al Convenio de Apoyo Administrativo con vigencia del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de los cuales se advierte en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos, que en la descripción corresponde al “Convenio de administración por trabajos del seguimiento para la extinción de la entidad”, siendo que conforme a la documentación comprobatoria, dicha erogación corresponde al traspaso a favor de INDIVI, por la venta de dos terrenos durante el ejercicio fiscal 2023, con clave catastral RG-068-124 y RG-068-134, sin ninguna congruencia del servicio erogado en ninguno de los conceptos entre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el convenio y la comprobación documental por dicho egreso.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General, en el Decreto de Extinción de la Entidad, le corresponde expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la Paraestatal conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, así como justificar con evidencia el servicio recibido, de acuerdo a la descripción de los mismos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 42, 43, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO:	**17**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-66	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

La Entidad no mostró evidencia de respuesta de la solicitud de confirmación de saldos de las instituciones bancarias BBVA Bancomer S.A., con número de cuenta 0198983828, moneda nacional con un saldo al 31 de diciembre de 2023 por $751,944.39 y Santander México S.A., con número de cuenta 6550272437-3, con

un saldo al cierre del ejercicio de $8,184.31, esta última sin movimientos durante el ejercicio, por lo que no fue posible verificar la integridad de dichas cuentas, donde incluya número y tipo de cuenta, firmas autorizadas, ni el saldo de las cuentas del ejercicio fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 fracción II inciso b) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva solicite las confirmaciones de saldos a la Institución bancaria, con sello de recibido, así como la respuesta para verificar saldos y movimientos.

NÚM. DEL RESULTADO:	**20**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-71-73	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**	
RECURRENTE:	**NO**	

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, saldo de cuenta por cobrar 1123-09-001 “Otros Deudores Diversos Corto Plazo” con antigüedad superior a un año, sin movimiento por $63’897,026.00; dichos saldos se integran principalmente, por el préstamo otorgado al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), así como por depósitos en efectivo hechos a cuenta de INDIVI y que pertenecen a PRODUTSA, según se advierte del Convenio de Financiamiento Temporal celebrado entre PRODUTSA y el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), de fecha 22 de noviembre del 2017, por la cantidad de $63’745,782.55.

Sin embargo, no se ha dado cumplimiento a dicho convenio, donde se estableció en la Cláusula Quinta párrafo segundo, que en caso de incumplimiento, INDIVI se compromete a llevar a cabo los trámites que sean necesarios para la escrituración o titulación del inmueble denominado la Fortuna o Rancho San Ramón, mismo que cuenta con una superficie de 461,744.18 metros cuadrados, identificado como Fracción B del Rancho la Fortuna, el cual quedará como garantía de las obligaciones contraídas en dicho convenio, sin proporcionar evidencia de haber

realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable, en su caso. Asimismo, se examinó hechos posteriores, persistiendo el saldo al 30 de septiembre de 2024.

Por otra parte, de la cuenta contable 1122-1 "Cuentas por Cobrar por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Corto Plazo" por un importe al 31 de diciembre de 2023 por $17'501,166.59, por venta de bienes y de trabajos de avalúos, dicho saldo presenta una ineficiencia en la recuperación de adeudos, en virtud que, como hecho posterior al 30 de septiembre de 2024, presenta una recuperación del 1.04%. Cabe señalar que las cuentas contables 2199 "Otros Pasivos Circulantes" por $13'763,061.53 y la cuenta 2241 "Créditos diferidos a largo plazo" por $3'771,389.61, son la contra parte de la cuenta por cobrar.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General en su Decreto de Extinción, le corresponde dar seguimiento a realizar gestiones de cobro para su recuperación o dar cumplimiento al Convenio de Financiamiento Temporal, así como gestiones para recuperación de adeudos en la cuenta por cobrar de venta de bienes y prestación de servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 36, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**21**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-73.1	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**	
RECURRENTE:	**NO**	

Se solicitó Padrón de Deudores al 31 de diciembre de 2023, mismo que fue proporcionado por la Entidad, el cual contiene 66 claves catastrales, nombre del fraccionamiento, nombre del deudor, monto recuperado, monto vencido, observándose mensualidades con atraso desde 1 mes a 370 meses, sin evidencia de gestiones de cobro para su recuperación.

Además, el saldo de cuentas por cobrar no coincide con la balanza de comprobación, en virtud que el padrón de deudores al 31 de diciembre de 2023, presenta un importe de $5'314,900.76 y el saldo contable a la misma fecha presenta

un importe por $17’501,166.59, presentando una diferencia no aclarada de $12’186,265.83.

De conformidad con lo establecido en las obligaciones conferidas al Director General en su Decreto de Extinción, le corresponde dar seguimiento a realizar gestiones de cobro del padrón de deudores, así como de aclarar la diferencia presentada de dicho padrón con registros contables.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 36, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19 y 24 del Título Tercero del Procedimiento Administrativo Capítulo I de la Ley de Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California y 62 fracción IV de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO:	**23**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-92.1	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

La Entidad no cuenta con el padrón de bienes inmuebles no formalizados o no identificados al cierre del ejercicio 2023, desconociéndose a cuántos terrenos ascienden, en virtud que no llevan un control de registros contables en cuentas de orden, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente, el cual no ha sido cuantificado o identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 23 fracción III, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva elabore el padrón de bienes inmuebles no formalizados o no identificados, para su control y registro en cuentas de orden.

NÚM. DEL RESULTADO:	**24**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-97.1	**Recomendación**

RECURRENTE:	**SI**	

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 23 de febrero de 2007, se ordenó la extinción de la paraestatal, observándose que no se ha realizado la extinción, disolución o liquidación, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego al "Decreto", debiéndose convocar a asamblea de accionistas en la que se cumpla con lo ordenado, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 229 fracción II, 236, 240, 242, 247, 249 Bis y 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 8 y 62 fracción IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; Primero y Segundo del apartado "Decreto" y Transitorios del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 23 de febrero de 2007.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva lleve a cabo las acciones administrativas y/o legales necesarias, a efecto de formalizar, convocar a asamblea de accionistas, en la que se cumpla con lo ordenado, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la extinción de la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO:	**25**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-98	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

De la revisión de la cuenta contable 2151 "Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo" presentado en su balanza de comprobación y en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, por un importe de $3'550,530.00, se observa lo siguiente:

a) De la cuenta 2151-1-5 por un saldo de $500,000.00, por concepto de anticipo por venta de terreno, se revisó la póliza de ingresos número 14, del 30 de enero de 2023, por la cantidad de $200,000.00, según recibo de caja de ingresos y depósito bancario y la póliza de ingresos número 15, del 31 de enero de 2023 por la cantidad de $100,000.00, según recibo de ingresos de

caja 24597, observándose que no cuentan con evidencia del depósito bancario por la cantidad de $200,000.00 y omitió proporcionar la póliza contable de diario número 8, de fecha 24 de enero de 2023.

b) De la cuenta 2151-1-7 por un importe de $1,000,000.00, según auxiliar por concepto de ingreso recaudado por anticipo de venta de terreno con fecha 9 de mayo de 2023, no proporcionó póliza contable de diario número 23, de fecha 9 de mayo de 2023.

c) De la cuenta 2151-1-3 por un importe de $2’000,000.00, no proporcionó la póliza contable diario número 3, de fecha 2 de enero de 2023, según auxiliar menciona que es devolución de dinero por anticipo de venta de terreno de noviembre de 2022.

De lo anterior se observa falta de soporte documental que ampare su obligación de pago o en su caso, su ingreso real correspondiente, falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el ingreso real recibido, apegado al instructivo de cuentas del Consejo de Armonización Contable, donde señala que el monto de las obligaciones por ingresos cobrados por adelantado, se reconocerán conforme al Clasificador del Rubro de Ingresos en un plazo menor o igual a doce meses.

Incumpliendo con lo establecido en el Capítulo IV del Instructivo de manejo de cuentas por el Rubro “Pasivos Diferidos a Corto Plazo” y con lo establecido en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 4, 18, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva proporcione el soporte documental de las pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, así como su registro contable, conforme al Clasificador del Rubro de Ingresos en un plazo menor o igual a doce meses.

NÚM. DEL RESULTADO:	**26**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-100	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**SI**	

De la integración a las cuentas de pasivos sin movimiento al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de $8’012,456.20, se observa antigüedad de saldos superior a un año, que no han sido liquidados o corregidos contablemente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción V de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, en lo sucesivo, como medida correctiva realice el pago o en su caso, la corrección contable correspondiente.

NÚM. DEL RESULTADO:	**27**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-14-DAPT-100.1	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

De la revisión de la cuenta contable 2.1.5.1 “Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo” presentado en su balanza de comprobación y en su estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2023 por un importe de $3’550,530.00, se observa que no revela la integración de las mismas en las Notas a los Estados Financieros ni en su balanza de comprobación, desconociéndose su integración, a efecto de validar su valuación, registro contable y la presentación en sus estados financieros, obedezca a obligaciones presentadas que cuenten con la documentación que ampare su obligación de pago o en su caso, su ingreso real correspondiente, de conformidad con la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 47, 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo subsecuente proporcione la integración en las Notas a los Estados Financieros de los ingresos cobrados por adelantado, así como su documentación que ampare su obligación de pago o en su caso su ingreso real.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública a la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN NO. 158)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir sobre el Dictamen 158. Adelante, Diputada Mayola Gaona, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Muchas gracias, Diputada Presidenta. Sí, en esta parte sí comentar, ¿no?, que nuestro voto va a ser en contra debido que también como pertenezco a parte de la Comisión de Fiscalización y pues observamos algunas situaciones, un pago eh, que se hizo de cuarenta y cinco punto siete millones de pesos que se detectó ese pago al INDIVI, pero ya cuando se hizo la revisión fiscal y a través de los CFDI, se pudieron observar que eran servicios de asesoría, pero la documentación al momento de, de revisarse por parte de la auditoría correspondía al traspaso de recursos por la venta de terrenos. Entonces esa incongruencia de la emisión de la factura con lo que venía en documentación y

más que es una cantidad de cuarenta y cinco millones de pesos, pues no podemos hacer este que sea, que sea mínimo, ¿no? Entonces por ello que el voto va a ser en contra, pero también eh, como segunda observación donde hay una deuda por recuperación de sesenta y cuatro millones de pesos en donde la misma auditoría pues señala sin acreditarse, sin llevarse a cabo las gestiones correspondientes para poder llevar a cabo la recuperación. Entonces, no es cualquier cantidad. Y, por último, eh, lo que es la deficiencia de la recuperación de carteras que trae 17.5 millones de pesos. Esas son cantidades en donde vemos ahorita que la recuperación ha sido de uno punto cero cuatro y en el cual, bueno, nosotros dentro de la comisión solicitamos que se pudiera llevar las gestiones correspondientes para poder recuperar y sobre todo que ese dinero de alguna otra manera va a ser utilizado para cuestiones en beneficio de la ciudadanía. Es cuanto, Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada Mayola Gaona, por su participación. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer el uso de la voz? Adelante, Diputada Alejandrina Corral.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Con su venia, Presidenta, el Dictamen que hoy discutimos nos obliga a reflexionar sobre una pregunta sencilla. ¿Qué mensaje estamos enviando a la ciudadanía cuando se aprueban cuentas públicas que contienen irregulares, irregularidades muy graves? Porque una cosa es eh decir, que vamos a poder luego solventar algunas observaciones administrativas, pero posteriormente es normalizar que una cuenta

pública pueda ser aprobada aún y cuando de los propios documentos que se están exhibiendo por la Auditoría Superior existen incumplimientos importantes en el manejo de los recursos públicos. Por ello le anticipo, Presidenta, que mi voto va a ser en contra.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada. Anotado. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer el uso de la voz? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el dictamen número 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, por lo expuesto por mis compañeras, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Gaona Medina María Yorlanda, en contra.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcava Daylín, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michel Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN NO. 158 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip Gaona Medina María Yolanda		**X**	

Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip Valencia López Eligio	**X**		
Dip García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en contra		**4**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muchas gracias, Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 158 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, le concedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para presentar el Dictamen número 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso, Diputada Presidenta; compañeras y compañeros. Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Dictamen número 159, Honorable Asamblea. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

ÚNICO.- Sí se aprueba la Cuenta Pública del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Firman las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 159 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 159

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **30 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/702/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 18 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/221/2025 el cual fue notificado en fecha 5 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 27 de mayo de 2025, a través del oficio DG/95/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 7 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/204/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 15 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le

informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 12 de mayo de 2025, a través del oficio UJ/DG/146/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 15 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/539/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/727/2025, incorporando las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y

los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Gregorio Saúl Osnaya López, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 38 procedimientos de revisión financiera, y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/221/2025 en fecha 5 de marzo de 2025, del cual se determinaron 16 resultados con observación, de los cuales 3 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los 13 resultados restantes generaron 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 10 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Recomendaciones a la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: **3**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **I-23-169-DASS-F-3**	
RECURRENTE:	**No**

De la revisión del ingreso por venta de terrenos, se observaron 27 expedientes que no contaban con el avalúo correspondiente que soportara el precio de venta, de los cuales proporcionó en solventación avalúos de 18 predios vendidos, quedando pendientes 9 predios de soportar el precio de venta, ya que el ingreso registrado por el INDIVI fue por un monto de $ 1´384,500.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, implementar los mecanismos necesarios para integrar en cada expediente de venta de terrenos, el documento que soporte su precio de venta.

NÚM. DEL RESULTADO: **8**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **I-23-169-DASS-P-15**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2023, devengó ingresos presupuestales por la cantidad de $ 224’637,891, los cuales fueron insuficientes para cubrir las necesidades de operación de la Entidad por $ 229’889,676, resultando un desahorro presupuestal por un monto de $ 5’251,785, incumpliendo el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como los artículo 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para mantener el equilibrio presupuestal, como se establece en el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: **12 Numeral 1**	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-169-DASS-F-25**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, realizó pagos al personal por un monto de $ 111´041,961 por concepto de compensación, prima vacacional, aguinaldo, canasta básica, fomento educativo, bono por buena disposición y previsión social múltiple, además realizaron pagos por concepto de honorarios asimilables a salario por la cantidad de $ 1´169,200 y la cantidad de $1’929,986 por concepto de finiquitos, sobre los cuales se observa que la Entidad no efectuó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, así mismo, no proporcionó evidencia de la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

por los mismos conceptos de pago mencionados, incumpliendo a lo señalado en los artículos 27 fracción V segundo párrafo, artículo 96 y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en correlación con el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: **24**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-71**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2023, saldo en cuentas por cobrar vencidas de 1 a más de 36 meses, por venta de terrenos, servicios y vivienda, y por regularización de terrenos por un monto de $ 588’787,131, las cuales no obstante las gestiones de cobro realizadas, no se ha logrado su recuperación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracciones IV y XV del Decreto de Creación del INDIVI, así mismo, se incumple con el artículo 70 fracción I del Reglamento Interno de la Entidad.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, implementar un programa calendarizado de recuperación de cartera, incluyendo acciones de cobranza autorizadas por su Junta de Gobierno, que considere el control de los vencimientos o de las fechas de pago de cada cuenta, que permitan la recuperación oportuna de recursos mediante estrategias basadas en las políticas autorizadas por la Dirección General y así evitar que se incremente el saldo de las cuentas por cobrar vencidas; asimismo, cuando proceda, se determine el costo-beneficio de las acciones para su recuperación, y en su caso, presentarlos a la consideración de su Órgano de Gobierno para su cancelación, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: **26**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-77**	
RECURRENTE:	**Sí**

De la revisión a la cuenta de Inventarios, se obtuvo el Padrón denominado “Reserva al 31 de diciembre de 2023”, con un valor de $ 3,763’234,006, el cual, al ser comparado contra los saldos contables que integran la cuenta de Inventario a la misma fecha por un monto de $ 1,373’936,713, resulta una diferencia de menos en registros contables que asciende a $ 2,389’297,293, observándose que no fue integrada por la Entidad, incumpliendo con lo estipulado en el artículo primero apartado B numeral 1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III y V, 42 fracción I, así como 56 fracción II, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **29**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-83**	
RECURRENTE:	**Sí**

De la revisión a la cuenta de Bienes Muebles, se obtuvo el Padrón de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2023 con un valor de $ 6’748,203, el cual se comparó contra los saldos contables que integran los Bienes Muebles a esa misma fecha y presentado en la Cuenta Pública, por un monto de $ 24’753,330, se observa una diferencia de más en registros contables de $ 18’005,127 no integrada por INDIVI, incumpliendo con lo establecido en los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III, 42 fracción I, así como 56 fracción II, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **33**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-92**	
RECURRENTE:	**Sí**

Al cierre del ejercicio fiscal 2023, el INDIVI presenta saldo en “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso” por un monto de $ 175’705,823, el cual corresponde al valor de diversos bienes inmuebles de su propiedad consistentes en Terrenos, Edificios y Construcciones, así mismo, presenta saldos en Cuentas de Orden por un monto de $ 148’194,308, el cual corresponde al valor de los bienes inmuebles propiedad de terceros que utiliza para el cumplimiento de sus fines, observándose que la Entidad no proporcionó el Padrón de Bienes Inmuebles que sustente los citados saldos contables, incumpliendo con lo establecido en el numeral II de las “Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)”, en correlación con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual establece que los bienes inmuebles que los Entes Públicos registren en su contabilidad, deben ser inventariados y que dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción III, 42 fracción I, así como 56 fracción II, contenidos en el Reglamento Interno de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de septiembre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **36 Numeral 1 y 36 Numeral 2.1**	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**Sí**

Como resultado de la revisión de las Cuentas por Pagar, resultaron las siguientes observaciones:

1.- La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2023, adeudo vencido en Cuentas por Pagar a Corto Plazo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) por un monto de $ 149’261,999, por concepto de cuotas y aportaciones del personal de base y confianza, correspondientes al período de la segunda catorcena de febrero de 2016 a la segunda catorcena de diciembre de 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), referente a que la Entidad deberá efectuar el pago de las cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos 16 y 21 de esa Ley, a más tardar diez días naturales posteriores a la fecha de pago de los salarios, por conducto de sus respectivas tesorerías o departamentos correspondientes.

2.1.- La Entidad no ha enterado las contribuciones estatales causadas por un monto total de $ 43’888,980 por concepto de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, cobrado a los usuarios por el periodo de junio de 2010 a diciembre de 2023, incumpliendo con lo establecido en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: **37**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago con el ISSSTECALI el 7 de noviembre de 2011 por concepto de adeudo de cuotas y aportaciones de seguridad social y recargos por el período comprendido entre la primera catorcena de noviembre de 2009 y la segunda catorcena de octubre de 2011, y en el que se estableció la obligación de la Entidad de transmitir a ISSSTECALI la propiedad de 24 terrenos con un valor de $ 37’817,791, y a la fecha

únicamente ha formalizado la entrega al ISSSTECALI de 5 terrenos con un valor de $ 2’065,658, observándose que falta formalizar la entrega de 19 terrenos por un valor de $ 35’752,133, incumpliendo con ello, las Cláusulas Primera y Cuarta del citado Convenio.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, realizar las acciones requeridas para concluir con la formalización de la propiedad y entrega de los 19 terrenos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) con el objeto de dar cumplimiento al Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, celebrado desde el ejercicio 2011.

NÚM. DEL RESULTADO: **38**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad presenta saldo en la cuenta denominada “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo” subcuenta Préstamos Recibidos de Gobierno del Estado por un monto de $ 127’960,825, que se encuentra vencido y corresponde al adeudo por 17 préstamos recibidos como apoyos financieros recuperables por conducto de la antes Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, provenientes de ejercicios anteriores y se integra por $ 103’104,988 de capital más intereses acumulados por $ 24’855,837, observándose que los convenios con los cuales se formalizaron los apoyos, hasta el ejercicio 2014, se modificaban para reprogramar las fechas de pago ante los incumplimientos de la Entidad a los plazos pactados originalmente, sobre lo cual la Entidad no proporcionó los convenios mediante los cuales se hayan reprogramado las fechas de pago.

RECOMENDACIÓN:

Debido a la antigüedad de los adeudos y a la situación de problemas de flujo de efectivo que presenta INDIVI, se recomienda realizar las gestiones necesarias ante Gobierno del Estado para que establezca un programa de pagos de acuerdo a la posibilidad de recurso disponible de INDIVI, o en su caso, le sea autorizada la condonación del adeudo observado.

NÚM. DEL RESULTADO: **39**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**No**

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, en la cuenta de Acreedores Diversos, un monto de $ 109’842,010

de saldos contables que provienen de los ejercicios 2007, 2016, 2017 y 2019, los cuales no presentaron movimiento en el ejercicio fiscal 2023, además de que, al verificar hechos posteriores, dichos saldos continúan presentándose.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad definir la procedencia de la cancelación de la cuenta por pagar o su continuidad en los Estados Financieros presentados en la Cuenta Pública.

NÚM. DEL RESULTADO: **40**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-169-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad adquirió 75 viviendas con recursos del "Fideicomiso Número 1984.- Fondo de Desastres Naturales en Baja California (FONDEN)" al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por un monto de $ 5'625,000, las cuales fueron entregadas a los damnificados del terremoto del 4 de abril de 2010 en los términos del Convenio de Colaboración No. INDIVI-004/10 de fecha 1 de octubre de 2010 celebrado con el INFONAVIT, en el cual el INDIVI se obligó a gestionar la transmisión formal de la propiedad a los beneficiarios, así mismo a pagar todos los costos relacionados con el proceso de transmisión de la propiedad, observándose que no ha realizado las gestiones y los pagos relacionados con la transmisión de la propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios, provocando con ello que el INFONAVIT no expida al INDIVI el recibo de pago correspondiente a la venta de las viviendas, incumpliéndose con las Cláusulas Cuarta y Séptima del citado Convenio de Colaboración.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad definir y concluir con los requerimientos a fin de transmitir la propiedad a los beneficiarios de las viviendas y que cuenten con certeza jurídica respecto de la propiedad de las viviendas y, así mismo, obtenga el recibo de pago correspondiente por la compra de las viviendas al INFONAVIT.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se

adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha veintitrés de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública del **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCA

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja

California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN NO. 159)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputado. Se declara abierto el debate del Dictamen número 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunta a las diputaciones si desean intervenir sobre el dictamen número 159. Tengo en pantalla a la diputada Mayola Gaona. En primer lugar, ¿alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz? Adelante, Diputada Mayola Gaona, tiene el uso de la voz. Y, en segundo lugar, la Diputada Alejandrina Corral.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Claro que sí, Diputada Presidenta, la verdad que preocupa lo que está pasando en las entidades, donde vemos, lamentablemente que no se está llevando una buena aplicación de los recursos públicos. En este caso el INDIVI, donde por parte de la auditoría superior se hizo pues voy a mencionar siete, hay varias en las cuales el primero, la venta de terrenos sin contar con avalúos que justifiquen el precio de venta en nueve expedientes. Y nosotros ahí hicimos el señalamiento que, si estaban a modo, qué es lo que estaba pasando, porque de alguna otra manera, si tú vas a comprar o vas a vender, uno de los requisitos principales es el tema del avaluó y más en este caso de lo que por Instituto para el Desarrollo Inmobiliario de la Vivienda en Baja California. Pero también otro de los señalamientos, el déficit presupuestal de 5.25 millones de pesos que de alguna otra manera dices, ¿por qué el déficit? Pero vemos posteriormente pues que trae una cartera vencida por cobrar superior a 588.7

millones de pesos y donde le cuestionamos al Director qué es lo que estaba pasando con el personal, porque tenemos conocimiento, pues que tienes personal suficiente para poder llevar a cabo la recuperación de cartera vencida, porque no estamos hablando de cualquier monto, estamos hablando de 588.7 millones de pesos y luego se habla de un déficit presupuestal que trae esta entidad, pero además trae adeudos con el ISSSTECALI 149.2 millones de pesos, donde sabemos lamentablemente lo que está pasando en el ISSSTECALI y donde también hay que decirlo, no se enteró el impuesto adicional para educación media superior de 43.8 millones de pesos, que créanme que sería de gran ayuda para el sector educativo, donde hoy por hoy se nos han acercado escuelas donde ocupan la rehabilitación, donde ocupan refrigeración, donde ocupan mejores condiciones los niños para poder seguir estudiando. Es lamentable y es por eso que el voto va a ser en contra. Es cuanto, Diputada Presidenta

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada Mayola por su participación y le cedo el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Muchas gracias, Presidenta. En apoyo a las irregularidades solventadas descrito por la suscrita al analizar el Dictamen que nos antecedió, de nuevo señalo que la obligación que como Legisladores tenemos de fiscalizar el buen uso de los recursos públicos nos compete a nosotros los Legisladores. Por favor, no podemos estar dejando de observar todos, todos los movimientos que existen en el uso de los recursos, sobre todo ahorita que

tenemos tantas deficiencias en el sector salud, en el sector educativo, en el este en el sector de seguridad, no podemos estar aprobando cuentas públicas en el que nosotros estamos detectando aquí mismo eh, que las eh, entidades no nos están llevando como deberían de estar obligados. Y no hablo de casos aislados. En esta misma revisión de cuentas públicas hemos encontrado ejemplos muy preocupantes. Es el, por ejemplo, el caso de PRODUTSA, donde se identifican pagos por más de cuarenta y cinco millones de pesos con documentos incongruentes, cuentas por cobrar superiores a los 63 millones de pesos. diferencias contables y deficiencias en el control patrimonial. Aun así, la cuenta pública fue aprobada en comisión por ustedes. También encontramos el caso del INDIVI, que tiene la venta de un terreno sin avalúos, una cartera vencida superior a los quinientos ochenta y ocho millones de pesos, diferencias en inventarios por más de 2,389 millones de pesos y adeudos al ISSSTECALI con el gran problema que tenemos ahorita en esa institución. Existen obligaciones fiscales pendientes. Sin embargo, de nueva cuenta, estas fueron aprobados en la comisión respectiva. El Ayuntamiento de Ensenada presentó observaciones relacionadas con irregularidades en concesiones, domicilios fiscales y diferencias patrimoniales. En los mismos términos, hoy se pretende aprobar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, aún y cuando presenta en los mismos términos observaciones suficientes para ser negada. En contraste, niegan la cuenta pública de la Comisión Estatal del Agua de Baja California y los Ayuntamientos de Tecate y Ensenada debido a las mismas gravedades e irregularidades por los cuales ustedes

están aprobando las cuentas públicas de las entidades que les acabo de señalar. Ahora, la pregunta es inevitable. ¿En dónde está la línea objetiva que determina una cuenta pública para ser aprobada o no? ¿Por qué existen entidades con observaciones millonarias que ustedes están aprobando y otras que no les están otorgando esa observación? La ciudadanía nos está viendo, eh, y la ciudadanía tiene derecho a conocer todos los criterios para que ustedes les otorguen un voto a favor a aquellas entidades que de una u otra manera estamos viendo que existen deficiencias en manejo del recurso público.

Es cuanto, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputada Alejandrina Corral. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz sobre el Dictamen número 159? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a someter en votación nominal el Dictamen número 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra del sentido de Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.

- Gaona Medina María Yolanda, en contra por los motivos expuestos.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michel Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, en contra del Dictamen.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN DE EXTRAORDINARIA DE FECHA:
24 DE JULIO DE 2026

DICTAMEN NO. 159 **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip Gaona Medina María Yolanda		**X**	
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip Valencia López Eligio	**X**		
Dip García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto		**X**	
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		

Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 16 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 159 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. A continuación, le cedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina para presentar el Dictamen número 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias. Con su permiso, Diputada Presidenta; Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Dictamen número 160, Honorable Asamblea. Con fecha 9 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/519/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco y firman las y los integrantes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 160 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 160

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **9 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/519/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 1 de marzo de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1146/2024 el cual fue notificado en fecha 10 de octubre de 2024, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de octubre de 2024, a través del oficio 08/209/2024, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 20 de enero de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/013/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Alfredo Santaella Cano, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 31 de enero de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le

informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 31 de enero de 2025, a través del oficio 08/019/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 27 de marzo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/308/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Alfredo Santaella Cano, en su carácter de Director Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 4 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 16 de mayo de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/568/2025, incorporando las promociónes del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociónes de responsabilidad administrativa sancionatoria y las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo

Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, el Dr. José Armando Fernández Samaniego y el Dr. Víctor Daniel Amador Barragán, por los períodos del 1 de enero de 2023 al 24 de noviembre de 2023 y del 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 61 procedimientos de revisión financiera, y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/1146/2024 en fecha 10 de octubre de 2024, del cual se determinaron 44 resultados con observación, de los cuales 30 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 14 resultados restantes generaron 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Recomendaciones a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: **5 Numeral 1**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-F-21**	
RECURRENTE:	**No**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Derivado de la revisión del gasto por servicios personales, se observa que al comparar las nóminas del personal de pago de compensación en el mes de febrero de 2023, con el pago correspondiente al mes de noviembre de 2023, se detectó en 9 servidores públicos, incremento en el pago de compensación sin haber proporcionado documento de autorización firmado por el Director General, de conformidad con el artículo 45 fracción IV del Reglamento Interno de CEA publicado el 15 de octubre de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **5 Numeral 2**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-F-21**	
RECURRENTE:	**No**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Se identificó en el presupuesto de egresos de la CEA, en la partida de Inversión Pública No Capitalizada un importe registrado por $ 12’517,230, que no corresponde a su concepto, ya que se derivan de pago de sueldo y prestaciones de personal de contrato, el correspondiente 1.80% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y la Aportación Patronal de Servicio Médico, respecto de personal con puesto de chofer, analistas, intendentes, auxiliares administrativos y de jurídico, entre otros, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, debiendo haberse afectado la partida de Servicios Personales y obtener las autorizaciones correspondientes para ampliar la plantilla de personal; sin haber justificado CEA dichos registros.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda obtener las autorizaciones necesarias para reconocer dicho gasto como parte del egreso por concepto de Servicios Personales y que el presupuesto de egreso presente las cifras reales devengadas durante el ejercicio.

NÚM. DEL RESULTADO: **9 Numeral 1**	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-F-25**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Durante el ejercicio, la CEA no efectuó el cálculo y la retención del Impuesto Sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero

correspondiente a la Tesorería de la Federación, en los pagos efectuados por concepto de compensación un monto de $15’763,154, por pagos de aguinaldo de sueldo y compensación un monto de $ 12’729,450 y en el pago de prima vacacional por compensación un monto de $ 1’249,705, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: **9 Numeral 2**	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-F-25**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA no proporcionó evidencia documental respecto de haber dado cumplimiento a la obligación de realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta sobre las percepciones y demás prestaciones pagadas y derivadas de la relación laboral, de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el período de enero a diciembre de 2023, y en su caso haber realizado los ajustes correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: **11 Numeral 1**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-F-31**	
RECURRENTE:	**No**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA celebró mediante adjudicación directa, contrato de servicio No. C-23-S-DAF-GC-02 por un monto de $ 6’688,685 (sin IVA), con un proveedor por concepto de “Arrendamiento de vehículos para operación del Acueducto Río Colorado Tijuana” y que corresponde a 27 vehículos, con vigencia del 12 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, habiendo sido aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y fundamentando el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública sustentado en el artículo 38 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala: “III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas”, observándose que la Entidad Fiscalizada no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública, ya que el monto del contrato se encuentra dentro del rango de 13,000.01 UMA’S en adelante, y que asciende a $ 1’348,621.04 como lo establece el Oficio

Número 0000001 del 2 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, incumpliéndose con lo establecido en los artículo 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así mismo, con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que con fecha 29 de diciembre de 2023, se celebró Convenio Modificatorio No. 1 al contrato C-23-S-DAF-GC-02 para ampliar la vigencia al 20 de febrero de 2024, por un monto adicional de $ 1’070,180 (sin IVA).

NÚM. DEL RESULTADO: **17**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-P-41 y 60**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA formuló su Presupuesto de Egresos con base en programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados, incumpliendo con lo previsto en los artículos 4, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 11 y 34 fracción II d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones tendientes a incorporar en su Presupuesto de Egresos, así como en sus manuales y procedimientos, programas con perspectiva de equidad de género y reflejarla en la matriz de indicadores respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas y legales.

NÚM. DEL RESULTADO: **20**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-67-DASS-P-54**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

El Programa Operativo Anual de CEA se integró por un total de 13 metas, de las cuales se lograron 11, cumpliendo en un 86.70%, sin haber presentado las justificaciones por las cuales no se cumplió con las 2 metas restantes, y/o la razón

por la cual no fue modificado su Programa Operativo Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 46, 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 34 fracción II inciso d) de la Ley de Planeación del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad efectuar las modificaciones al Programa Operativo Anual cuando de forma justificada no se cumpla con alguna de sus metas, apegándose al artículo 50 y 53 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: **23**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-71**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La Entidad Fiscalizada al cierre del ejercicio, presenta saldos vencidos en las Cuentas por Cobrar por un monto de $ 1,166’620,862 correspondiendo al ejercicio fiscal 2023 un monto de $ 84’127,349 y de ejercicios anteriores un monto de $ 1,082’493,513, mismo que se integra de la siguiente manera:

a) Un importe de $ 660’142,878 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por concepto de servicio de suministro de agua en bloque sin tratar, brindado durante el período de enero de 2020 a diciembre de 2022 y diciembre 2023, dicho cobro se sustenta mediante “Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque” celebrado entre ambas Entidades.

b) Un importe de $ 13’241,245 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), que se integra de $ 2’480,954 por concepto de suministro de agua en bloque por el mes de diciembre de 2023 y $ 10’760,291 por concepto de “Asistencia técnica” de los cuales $ 9’683,778 corresponde por el período de enero a noviembre de 2019 y diciembre de 2023, sustentando dicho cobro la Entidad en el artículo Tercero Fracción Primera del Decreto de Creación de la CEA publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 1999, ya que para dicho ejercicio 2019 la CESPM no firmó el convenio correspondiente.

c) Un importe de $ 8’098,156 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE), por concepto de suministro de agua en bloque por el mes de diciembre de 2021 y diciembre 2023.

d) Un importe de $ 485’138,584 corresponde a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada (CESPE), que se integra de $ 483’579,908 por concepto de suministro de agua en bloque durante el período de diciembre de 2019 a febrero de 2022 y octubre de 2022, dicho cobro se sustenta mediante “Contrato de Entrega de Agua en Bloque” celebrado entre ambas Entidades y de $ 1’558,675 por concepto de “Asistencia Técnica” por el período de agosto a diciembre de 2018, de octubre a diciembre de 2019 y de octubre a diciembre de 2023, sustentando dicho cobro la Entidad mediante “Convenio Administrativo de Coordinación” firmado entre ambas Entidades.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado que contenga estrategias de cobro basadas o sustentadas en las facultades legales con las que cuenta la Comisión Estatal del Agua, con objeto de contar oportunamente con los recursos necesarios para el mantenimiento y operación del acueducto.

NÚM. DEL RESULTADO: **24 Numeral 2**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-72**	
RECURRENTE:	**No**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA durante el ejercicio 2023 efectuó transferencias bancarias a varios servidores públicos (empleados) por un monto de $ 123,160, registradas contablemente en la cuenta de Funcionarios y Empleados con el concepto de “anticipos de sueldo y adelanto de prima vacacional”, los cuales fueron reembolsados a través de descuentos efectuados vía nómina de dichos servidores públicos, observándose que la Entidad no proporcionó normatividad respecto del otorgamiento de anticipos sobre sueldos, así como tampoco escrito de autorización por parte del Director General de CEA, incumpliendo al artículo 45 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua de B.C., artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer el lineamiento requerido para respaldar y autorizar el otorgamiento de anticipos de sueldo y así contar como para contar con la certeza de su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: **28**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-77**	
RECURRENTE:	**No**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el levantamiento del inventario físico en el Almacén General ubicado en el Acueducto Río Colorado Tijuana A.R.C.T., identificándose como faltantes 6,072 artículos y sobrantes 1,940 artículos, de lo cual la CEA comentó que con fecha posterior se detectó que se encontraban materiales, tuberías, postes, etc., mal acomodados y sin clave de identificación y otros ya habían sido instalados en las plantas de bombeo sin haber registrado la salida a través de los vales.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para mantener un adecuado control en las entradas y salidas de almacén, así como para contar con un eficiente sistema electrónico de almacén.

NÚM. DEL RESULTADO: **37**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-96**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

La CEA presenta en los registros contables al cierre del ejercicio, en la cuenta de “Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, 9 predios con valor de $ 7’882,650, que corresponden a predios utilizados en las instalaciones de oficinas e infraestructura del Acueducto Río Colorado Tijuana, localizados en los Municipios de Mexicali, Tijuana, Ensenada y Tecate, sobre los cuales no se proporcionó evidencia sobre si se ha concluido con el proceso de regularización de la propiedad a favor de la CEA, dichos predios fueron adquiridos durante los ejercicios 2004, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad dar continuidad al proceso de regularización y registro de predios con objeto de contar con la propiedad legal de los mismos y poder efectuar un adecuado uso y aprovechamiento en cumplimiento de sus fines, dando como consecuencia el apego al artículo 62 fracción III de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: **39**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-99**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Al 31 de diciembre de 2022, la CEA presenta en el rubro de Cuentas por Pagar, saldo a favor de una empresa por concepto de suministro de agua potable producto de la desalación del agua de mar por un monto de $ 436’989,797 que se integra de $ 181’851,090 correspondiente al ejercicio 2020, un monto de $ 224’829,768 correspondiente al ejercicio 2021 y un monto de $ 30’318,939 que corresponde al mes de octubre de 2022, sin haber realizado pagos durante el ejercicio 2023, así mismo, al verificar hechos posteriores dichos saldos continúan vigentes al 31 de diciembre de 2024.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para concluir con el análisis del saldo observado y así poder determinar su compensación con saldos en cuentas por cobrar o su cancelación, según proceda**.**

NÚM. DEL RESULTADO: **40 Numeral 2**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-100**	
RECURRENTE:	**Sí**

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

Al cierre del ejercicio fiscal 2023, la CEA presenta saldo en la cuenta de Pasivo denominada “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo” por un monto de $ 208’006,223, por concepto de 6 Convenios de Financiamiento Temporal recibidos de Gobierno del Estado de Baja California, del cual se observa que se encuentran vencidos al 31 de diciembre de 2023, sin haberse reconvenido su fecha de pago y sin haber reconocido en su información financiera el costo del financiamiento generado al cierre del ejercicio fiscal 2023.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad acordar con Gobierno del Estado una solución definitiva a los adeudos observados ya sea reconvenirlos o considerar su condonación debido a la situación económica que presenta CEA.

NÚM. DEL RESULTADO: **42 Numeral 2**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-67-DASS-F-CUENTAS DE ORDEN-ADICIONAL 2**	**Recomendación**
RECURRENTE:	**Sí**

La CEA cuenta con oficio número 7375 de fecha 15 de junio de 2004, mediante el cual Oficialía Mayor de Gobierno le asigna el Lote 013 de la Manzana 35-A con superficie de 2,251.42 m² ubicado en Calzada Anáhuac y Blvd. Río Nuevo de la Col. El Vidrio en Mexicali, B.C., predio donde se ubica el edificio de las Oficinas de la Entidad y de lo cual no fue proporcionado la evidencia del registro contable y por lo tanto su presentación en la Cuenta Pública, incumpliendo con el artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad dar continuidad al registro del predio con objeto de que sea revelado en la Cuenta Pública y dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente

Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal del Agua de Baja California,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en Sesión Ordinaria a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN NO. 160)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputado. Se declara abierto el Dictamen número 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las diputaciones si desean intervenir sobre el Dictamen número 160. Le concedo el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría y el Diputado Mogollón. Adelante, Diego.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias, Diputada Presidenta. Ahorita hace un momento discutimos eh, dos Dictámenes que el sentido de la propuesta de la Auditoría, el sentido del Dictamen era eh, votarlo, bueno, era favorable. Mis dos compañeras expusieron el por qué no debía haber sido favorable el sentido de, del Dictamen. Muchas observaciones muy graves. Aquí quiero reconocer en esta cuenta pública, en el que también en la de Tecate y en la de Ensenada, eh, el trabajo de la Auditoría los Diputados lo valoraron, ¿sí? en los Diputados lo avalaron y por consecuencia se está proponiendo el voto en contra de este eh, Dictamen, ¿sí?, de la Comisión de la Secretaría del Agua del Estado. Entonces, sí, compañeros, compañeros, sí, sí creo que aparte del sentido del… del… la votación del Dictamen a favor o en contra, si realmente se haga… el, el seguimiento a la… al… a los trabajos de las observaciones, porque incluso alguna… algún Dictamen que se vote a favor de una cuenta pública, aun así… aun así, tiene que tomarse en cuenta cualquier observación, por muy mínima que así haya sido, aunque se haya aprobado la cuenta pública, puede haber incluso sanciones, por lo menos administrativamente. Y en el caso de las cuentas públicas negadas, pues con más razón, debe haber una consecuencia y para eso pedirle a la Presidenta de la

Comisión de Fiscalización que, pues, nos pueda dar un reporte, ahí, ahí está la Diputada Mayola también en la Comisión de Fiscalización, un reporte de las Diputaciones en Pleno, o si nos las pueden hacer llegar, o una Sesión especial para eso, de qué ha pasado con las cuentas públicas que se han negado, qué consecuencias ha habido, qué sanciones… qué… si ha habido sanciones a los Funcionarios Públicos que hicieron mal uso de los recursos públicos, qué consecuencias ha habido de la negación de las cuentas públicas y que no solamente quede en mero trámite aquí en una votación del Pleno. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado por tu participación y le concedo el uso de la voz al Diputado Fidel Mogollón, adelante Diputado.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Bueno, yo quiero comentar que esa cuenta pública se procesó y analizó… este… en Comisión, pero hay que comentar que los Funcionarios que llegaron a la Entidad no hicieron llegar toda la documentación necesaria para un correcto análisis. Esto denota que no aportaron la información requerida. Yo he dicho que en Comisión debemos de citar al Funcionario que estaba en ese momento y al que está actualmente para que haya la posibilidad de que el Funcionario al que le vamos a hacer este análisis, pues pueda defenderse, pueda decir aquí están los documentos, porque considero que a veces el Funcionario que llega no aporta toda la documentación y eso hace que Auditoría se encuentre en una situación. Yo me di la tarea de revisar este tema y quiero comentarle que en base a los criterios cualitativos y cuantitativos que hacemos, pues debo de decirles

que los márgenes eran muy cortos en este Dictamen y considero que deberíamos de votar a favor de este y darle una aprobación a la cuenta, porque los estudios que realicé en su servidor en este caso preciso nos dan como consecuencia que esos margen muy leves que se tenían y demás con la documentación y demás que se hizo se da a conclusión de su servidor que si la cuenta se debe de aprobar. Por lo cual yo lo adelanto desde ahorita que mi voto debe… va a ser a favor y también comentarles que voy a presentar una Reforma para que la Comisión de Fiscalización en lo futuro sesionemos donde se cite al Funcionario que está en el momento, pero también al que estábamos haciéndole el análisis. En este caso tenemos que Armando Samaniego era el que estaba y no fue… no compareció y lo he dicho en algunas otras ocasiones y quiero hacer esa propuesta para que sea una Iniciativa porque a veces el Funcionario que llega no exhibe todo y ya dejan un estado de indefensión al que se fue. Es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado por su…

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: ¿Puedo hacer un comentario?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …participación. ¿Alguna otra Diputación que desee participar sobre el Dictamen número 160? ¿Alguien habló que no levantó la mano?

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Diputada Presidenta, su servidora.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, también levantó la mano la Diputada Alejandrina Corral, pero…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Antes que yo el Diputado Diego.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …alguien dijo en voz…

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Pero si quiere…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado Diego, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Iba a hablar Alejandra Ang, ¿no?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputada Alejandra Ang, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Ok, gracias. Sí, en respuesta a lo que comenta el Diputado Diego, efectivamente, la Auditoría Superior del Estado presenta el seguimiento a todas esas observaciones, es el informe semestral, la Ley lo obliga a presentar, lo hacemos en Comisión de Fiscalización, quienes nos acompañan en la Comisión, compañeros integrantes… este… saben cada año de maneras… de manera… este… puntual, el Auditor presenta este informe y ahí es donde se da, se informa cómo va el avance de todas estas observaciones. Desde el año 2021 así se ha estado haciendo, entonces es una información que también la pueden consultar en la página… este… internet de, de la Auditoría Superior del Estado, ahí mismo está publicado cada uno de estos informes en que se presentan, ¿no? y en algunas Sesiones lo que podemos hacer es también enviarles a ustedes el link para que puedan accesar a, a esos… pues… resultados

que les digo, es el seguimiento de cada una de las observaciones de manera semestral, cómo se están… este… cómo se están llevando a cabo y cómo está… cuál ha sido el avance de cada una de ellas. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Le cedo el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Gracias Presidenta, y gracias, Diputada Alejandra. Sí, yo te pediría, igual te busco ya en lo corto, para pedirte si me puedes ayudar con las últimas cuentas públicas de los últimos tres años ¿qué, qué efecto ha habido de las negadas, de las cuentas públicas que se negaron? Y de lo que dijo el Diputado Mogollón, a ver, no, no entendí bien, ¿tú estás diciendo, Diputado, que el trabajo que hizo la Auditoría Superior del Estado está mal hecho?, ¿sí? y si es así, ¿es la misma exposición que tendrías ahorita que estemos discutiendo la cuenta pública del Ex-Presidente Municipal de Ensenada, ahora Senador Armando Ayala y del Ex-Presidente Municipal de Tecate, Darío Benítez? que los resultados de la Auditoría dicen que hay elementos que determinan sobreprecios en, en las… en muchísimas compras, adjudicaciones directas, compensaciones injustificadas, y muchísimas más observaciones graves, como el tema también del ISSSTECALI, que sí le quit… le retuvieron el dinero a los trabajadores, pero no lo enteraron al ISSSTECALI. Entonces, Diputado, el trabajo de la Auditoría, a tu parecer, ¿está mal hecho, Diputado? Y si es así, ¿eso es lo mismo que vas a comentar ahorita en la cuenta pública de Armando Ayala y de Darío Benítez? Nada más quiero saber si van

a hacer una… digamos… este… tra… un trato igual hacía, hacia todos, ¿sí? porque yo, incluso soy de oposición y reconozco el trabajo de la Auditoría, y por eso nosotros vamos a ir a favor del sentido del Dictamen, porque aparte de que reconocemos el trabajo de la Auditoría, también respetamos el trabajo de la Comisión de Fiscalización.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado por su participación. ¿Alguna otra Diputación que desea hacer uso de la voz?

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Por alusión Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado Mogollón, adelante.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Hola, Diputado Diego, con todo respeto, pero te voy a comentar. Si fuera real lo que estás diciendo, que cuando Auditoría dice algo, ¿por qué votaste en contra hace unos minutos y Auditoría dijo que todo estaba bien y el Dictamen de Auditoría es aprobado y tú lo votaste en contra? Lo voy a decir tal cual, no debes aplicar cada caso de manera generalizada, o sea, perdón, todos los casos de manera generalizada, hay temas que falta información, y lo dije de manera clara, en este supuesto, para mí, faltó información que se diera por parte de la nueva administración, posiblemente faltaron algunos documentos que entregar y demás, y a mi criterio, como Diputado, yo no voy a votar que el dic… que se repruebe la cuenta, porque del análisis que tu servidor hizo, del estudio que me dediqué a hacer posterior al tema de Comisión, en la cual, si te das cuenta, en Comisión, yo no voté que se reprobara la cuenta. Entonces, ¿qué ocurre?

Mi criterio es que se debe dar oportunidad que el Funcionario, y no nomás él, todos los Funcionarios, tengan oportunidad de estar presentes en sus cuentas, porque el que no viene, posteriormente, pues a veces omite entregar algún documento, y ese documento puede generar que haya un... la Auditoría da su trabajo correcto, en base a lo que le proporcionas, pero si el que estaba, dice "¡Ey, faltan estos papeles!, déjame justifico", vamos a tener como consecuencia un derecho de defensa que estamos obligados a darles, y yo ya lo dije en Auditoría, y lo repito tal cual, yo... cambio mi… yo voy a decir así, no estoy a favor de que se vote, que se repruebe, yo quisiera que se votara, que se apruebe, ¿para qué? Porque tenemos elementos, en mi caso en particular, yo encontré elementos para aprobar. Lo que tenemos claro es que los criterios cualitativos y cuantitativos a mi criterio como Diputado me dan la oportunidad de considerar que se debe de aprobar. Lógico, cada uno emitirá su voto según lo que considere, y según la información obtenida, pero no nos podemos basar a que cuando nos conviene utilizamos un criterio y cuando no nos conviene utilizamos otro. Aquí el tema, yo ya lo dije, yo voy a presentar una Iniciativa en esta próxima oportunidad que se tenga que regresemos a Sesiones formales para efecto de solicitar que Auditoría y que todas las Sesiones de Comisión en futuro se convoque al que vamos a auditar, pero también al que está en funciones, para que tengan la oportunidad a las dos partes de ver qué documentos se dieron y qué no se dieron y se puedan defender. Es cuanto Diputada Presidenta.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Por alusión, Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado por su participación. Diputado Diego, adelante.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí, Diputado Mogollón, creo que… tus argumentos carecen de congruencia. Voy ahorita a confirmarlo con la votación que emitas para la cuenta pública de Ensenada y para la cuenta pública de Tecate, porque si es… el… bajo los mismos argumentos que estás exponiendo, pues tampoco citaron a Armando Ayala, ni a Darío Benítez a la Comisión de Fiscalización. Así es que… pues… ahorita vamos a ver quién es el congruente. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bien, Diputado, gracias por su participación. Mire que la Diputada Mayola había levantado la mano, ¿verdad?

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Nada más le voy a comentar, Diputada…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Yo la tengo levantada, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bueno, por alusión…

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Por alusión.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …Diputado Mogollón.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: A ver, Diputado, aquí se trata de que cada caso es diferente, cada tema es diferente, y yo podré votar a lo mejor en otro de estos Dictámenes que van en contra, podré votar a favor, porque son análisis independientes uno de otro, y yo creo que si tú haces la actividad que te

toca y le haces una investigación a los temas, podrás haber votado algo o podrá en Comisión haberse votado algo y si tú dices no estoy… este… a favor de lo que en un momento se tuvo o se dijo, pues puedes corregir. Creo que aquí en mi caso particular, yo te lo voy a decir tal cual, Diputado, yo no voté esto en Comisión, pero del análisis que tu servidor hizo, considero que no se debe de reprobar la cuenta, y cada uno hará lo que considere como Diputado en base a la información que tenga, en mi caso particular, esta cuenta no se debe reprobar. Posiblemente la de Armando, aquí tengo información, y estoy para concluir el tema ahorita en lo que estamos aquí, ya tengo un análisis también para ese caso, para el de Darío tengo otra información, y voy a votar en base a las investigaciones y al trabajo que yo realicé, si tú votas como tú consideres es tema personal, y solo quiero dejar claro que estoy haciendo una propuesta para tratar en lo futuro de solucionar y darles oportunidad. No estoy diciendo que es una regla ahorita en este momento, porque todavía no está en la Ley, pero yo estoy exponiendo una justificación por la cual voy a presentar una Iniciativa. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias…

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Yo también quiero… para concluir el tema.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …Diputado. Compañeros…

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Quisiera concluir el tema.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Vamos a mantenernos sobre el debate del Dictamen, entiendo que cada uno es libre de decidir cómo va a ser su voto, usted hizo su planteamiento, el Diputado también, favor de cerrar Diputado Diego.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí, por supuesto. Diputado, considero que nada más estás buscando cómo justificarte. La base que tomaste, la base que tomaste para decir que está mal que la cuenta pública venga reprobada, fue que no se citó a los Funcionarios. Entonces, en ese mismo sentido, tampoco citaron la otra cuenta pública negada de Armando Ayala, ni la otra cuenta pública negada de Darío Benítez. Por eso digo yo que está siendo incongruente. Respeto tu opinión, respeto tu voto, ¿sí? este… y… este… tus argumentos también, aunque no los comparta, ¿sí? Entonces, nada más con eso quiero cerrar.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado. Continuamos con la…

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Creo que se equivoca el Diputado porque eso no fue la base.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Compañero, permítame…

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: La base fue cons…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: … Compañero, permíteme cederte el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Hasta va a presentar una reforma de lo mismo, escúchenlo señor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado Mogollón, le pido que sea su última participación, le cedo el uso de la voz, así como se lo cede en última participación a

Diego. Yo entiendo que cada uno tiene la manera libre de re… de votar, compañeros. Diputado Mogollón. Cierra la puerta.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Le agradezco Diputada. Solo quiero dejar que no es la base. Estoy diciendo, claro, que cada caso es independiente, hice un análisis particular de cada caso para poder emitir mi voto. Y estoy diciendo que voy a hacer una propuesta ¿por qué? porque a lo mejor en el… en un caso en particular no se dio la información necesaria para poder tener una conclusión clara, y digo que sería correcto convocar a todos. Son dos puntos diferentes, pero mi soporte para decir lo que dije y votar que esta prueba, perdón, que no se repruebe, fue muy diferente al tema de la propuesta que estoy haciendo, eso es a futuro. Y que le quede claro al Diputado que no es necesario que compartamos ideales, o ideas, o argumentos, habrá ocasiones que sí, otras que no. Por eso creo que existe la libertad de cada uno de tomar sus decisiones propias. Es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bueno, compañeros, gracias. Creo que ya dijeron los mismos argumentos en dos participaciones cada uno, y fueron prácticamente lo mismo, entonces ya eso, vamos a pasar al siguiente punto de participaciones que es la Diputada Mayola…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Yo estaba antes, Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bueno, adelante Diputada Alejandrina Corral, tienes la mano levantada, adelante.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: A ver, Diputado Mogollón, no convierta en víctimas a los Funcionarios por la mala aplicación del recurso público. Posiblemente, usted no tenga idea, o no sepa cómo se llevan a cabo las auditorías que llevan la propia Auditoría Superior. Ellos, claro, fíjense, le voy a comentar, todo inicia con una auditoría en la Entidad, van los Auditores, se sientan ahí uno, dos, tres meses, dependiendo el cúmulo de recursos que se le haya otorgado a cada una de las Entidades. Cuando están haciendo las auditorías, ellos les están notificando al Funcionario Público que ejerció el recurso público para que en ese momento él solvente la observación, cuando concluye, ahí está, todo se está llevando en su propia oficina, se le está notificando en el día a día al Funcionario Público, "Oye, te falta esto, requiero este documento para que solventes esta, si no me lo solventas…" claro que va a salir en un pliego de observaciones, cuando concluye la Auditoría, se hace un pliego de observaciones, este pliego de observaciones se le manda de nuevo al Funcionario Público que ejerció el recurso. Y ahí, en ese pliego, lo citan a una confronta en la Auditoría, segundo momento ¿eh?, en el que se le estaba notificando a estos Funcionarios para que solventaran. Segundo momento, existe el pliego, lo citan a la confronta, en la confronta va él y todos los Funcionarios que tienen que ver en el mismo para que presenten los documentos que vaya a ser que le quiten estas observaciones. Tercer momento, lo

vuelven a citar concluida, concluida esta confronta para decirle "me solventaste cinco, pero todavía traes otros cinco, y como tú ya no lo estás haciendo, yo creo que no tiene los documentos porque tienes muchos momentos para solventar, se lo voy a turnar al Congreso del Estado." Turnado al Congreso del Estado, de nueva cuenta, se va a la Comisión de Fiscalización y ellos tienen un momento de participación. Aquí, por ejemplo, tomando el ejemplo que están sacando del Senador Ayala, él tuvo todos estos momentos para llevar a cabo estos… estas observaciones y, y poder comprobar el buen uso del recurso, si no lo hizo es porque no tenían los documentos. Existen muchos momentos en la que la Ley obliga para que ellos sean notificados y notificados correctamente y que puedan solventar. Ahora viene a gusto, se cree víctima el Senador poniendo ese ejemplo y dice, todo quedó en el Ayuntamiento, si no lo hace el Ayuntamiento y no lo comprueban, pues es porque no quieren. Pues qué fácil el Diputado Fidel Mogollón, qué fácil se lo está poniendo entonces, es el recurso público, son sus impuestos, mis impuestos y los impuestos de toda la ciudadanía en general. Él no es víctima, él debió de ver justificado, porque tuvo muchos momentos para así hacerlo, que las… cómo ejerció el recurso fue correctamente, si no lo hizo es porque no podía Diputado, ¿eh?, pero no porque no haya tenido momentos para poderlo hacer. Entonces hay que conocer correctamente los procedimientos de fiscalización y no hay que darle elementos a ellos para que al rato se crean víctimas. Imagínense, ahorita son del mismo partido político, imagínense que hubiera llegado otro partido político, pues se lava más la

mano el, el, el… este… el Senador para justificar de que la gente no lo quiere y ya se hizo, y si vamos a las Iniciativas, yo tengo presentada dos Iniciativas, una de manera personal al artículo 57… 57 y 58 de la Ley de Fiscalización y Rendición de las Cuentas Públicas y es precisamente para eso, ¿eh?, para que se clarifique en términos de Ley en qué momento debe de haber una observación, a lugar a una observación administrativa o penal según corresponda, esa es una, ¿eh? que no me la han aprobado en el Congreso y tengo… y tenemos otro el grupo parlamentario que yo creo que le vamos a hacer piñata ya como de cinco años en el que nosotros decíamos, estamos alegando aquí el término de aprobar o no cuentas públicas y resulta que únicamente es un castigo social y político, ¿eh?, porque realmente se le aprueba o se le niega una cuenta pública dependiendo quien tenga mayoría en el Congreso. Aquí lo importante es darle seguimiento administrativo o penal a cada uno de las observaciones. Entonces, si se trata también de Iniciativas, ya están las propias y yo creo que también ahí lo que se debe de hacer, pues entrarle al análisis, aprobarlas o negarlas para saber si con eso evitamos este debate que se está dando el día de hoy. Es cuanto Presidenta.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Presidenta, ¿me permite?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada por su participación. Adelante Diputado Mogollón, por alusión.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Solo para una precisión a la Diputada Alejandrina.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Nada más que estamos hablando de, de una cuenta pública que no tiene nada que ver con el Senador Armando Ayala. O sea, no sé, toda su argumentación que dio, pero solo quería hacer esas precisiones. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado. Concedo el uso de la voz…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: ¿Si me permite un minuto?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …a la Diputada Alejandrina. Adelante Diputada.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Un minuto, Diputado Mogollón, le dije claramente, como ejemplo de todo eso, porque bueno, le voy a hablar la de, la de Ayala, que es el que estamos viendo y todo lo demás, pues para que entramos, o sea, hay, hay que tener una visión general de lo que son los debates y la aplicación de la Ley, Diputado. Yo nomás le dije cómo se lleva a cabo un proceso en el que sí se le da a todos los Funcionarios Públicos que ejercieron el tiempo para su defensa y solventar las observaciones, y le dije claramente, es un ejemplo, yo sí estoy metido en el tema, Diputado Mogollón. Gracias Diputada.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta, ¿me permite una moción de orden?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Conforme a la Ley Orgánica, o sea, sí pediría porque ya son dos intervenciones en las que se habla de diversa cuenta pública, entonces le pediría que no se combinara todos y todas hablar de la cuenta pública a discusión en este momento y ya que lleguen otros momentos, pues ya emitan todos los debates, porque ya van dos intervenciones en las que se refieren a una diversa cuenta pública que no es la del debate. Es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, concedido, Diputado. Le solicito a los Diputados y Diputadas que mantengamos el debate sobre el Dictamen 160 de la Secretaría del Agua. Adelante, Diputada Daylín García, miré que levantó la mano.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Yo también estaba, Diputada.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¡Ay, perdóneme! Entonces primero la Diputada Mayola Gaona, porque estaba antes. Adelante.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Gracias, con su venia Diputada Presidenta. Sí, nada más para comentar, Presidenta. A ver, una de las realidades es, aquí como Diputados estamos para legislar. He escuchado a todos los compañeros que han presentado una serie de Iniciativas con respecto a las cuentas públicas… públicas, perdón, y sobre todo las anomalías que hemos visto y es por ello que quiero pedirle, Presidenta, que se haga la revisión y le podemos decir a cada uno de los Diputados de lo que hemos pensado con respecto al tema de los Funcionarios que hicieron mal uso de la aplicación de los recursos. Yo también he presentado donde claridades salen de la Dependencia, hacen desvíos… este… están señalados

por parte de la Auditoría Superior y no pasa absolutamente nada. Entonces, sí le pediría que esas Iniciativas que se las llevemos y que por favor no resuelvan porque alguna otra manera va a frenar a esos Funcionarios o pasivos que hicieron mal la aplicación de los recursos públicos. Yo le pediría que… este… se hiciera los trabajos correspondientes, porque ya no podemos permitir que ningún Funcionario ande libre usando los recursos que lamentablemente los ciudadanos pagan a través de sus impuestos y después dicen qué es lo que estamos haciendo como Diputados cuando hay una serie de Iniciativas que aquí lo acaba de comentar… este… la Diputada Alejandrina que no nos han dado una resolución. Es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, anotado y… bueno, al final retomo el tema de la Diputada Mayola. Le concedo el uso de la voz a la Diputada Daylín para que participe.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Muchas gracias Diputada Presidenta, con su permiso. Bueno, pues la verdad es que vemos una y otra vez que este Congreso fiscaliza a conveniencia y lo estamos viendo porque el Diputado Mogollón está diciendo que, pues invita a todos a que voten en contra de un Dictamen, que el Dictamen ya viene reprobando una cuenta pública. Entonces eso quiere decir que la ley, la normatividad que se está aplicando, que la votamos todos nosotros, se aplica únicamente si les conviene al grupo mayoritario. Entonces yo en ese sentido quiero hacer dos precisiones. Uno, primero felicitar a quienes integran a la Comisión de Fiscalización que, de manera congruente, objetiva, hicieron la

revisión de la cuenta, una cuenta que tiene 57 puntos y que tiene 9 faltas recurrentes, tiene dos promociones del ejercicio, tiene 10 recomendaciones exhaustivas y que además… pues del… dice el Diputado Mogollón que le falta muy poquito, que no hay mucha diferencia, pues del 57 al 100, que es el… el que… el puntaje que debería tener esta cuenta pública… este… pues hay mucha diferencia. Entonces yo decirles primeramente a quienes integran a la Comisión de Fiscalización que les agradezco, les reconozco su congruencia, que tengan una mira alta respecto a la objetividad y sobre todo a darle la cara a los bajacalifornianos que en ese mismo sentido que se sostengan. Las Diputaciones están aquí para representar a la gente. A la gente le preocupa cómo se está haciendo el uso de los recursos públicos y la fiscalización es una de nuestras tres principales tareas. Entonces, la verdad es que me parece irresponsable, me parece grotesco, me parece grosero. El Diputado Mogollón si quiere votarlo de una manera, que lo vote, pero que si dice que con eso justifica que porque había presentado una Iniciativa y que porque no se le invitó al Funcionario en turno de quien se está analizando la cuenta pública. Bueno, todas esas cosas no son nimiedades. Honestamente, lo que estamos ahorita analizando es una cuenta que viene reprobada con una congruencia y con una objetividad desde Comisión, desde la Auditoría y en Auditoría trabaja gente técnica que nos está ayudando con este trabajo y se tuvo todo este tiempo para incluso si había cosas que revisar porque faltó tiempo, lo que sea, hasta se podía bajar la cuenta y hasta se podía someter a un segundo análisis para dar oportunidad si es que había forma

de, de subsanar todas estas faltas y todas estas deficiencias, pero vemos que no se pudo. Entonces esta cuenta está reprobada. Entonces yo de verdad los invito a la congruencia, les pido al, sobre todo al grupo mayoritario, que se sostenga, así como se sostuvo en la Comisión, mi reconocimiento y mi respeto hacia eso, pero sí les diría que, la verdad, no sean… este… pues solapadores y sobre todo que no seamos Diputados a conveniencia o que vemos el nombre, porque ya ha pasado en otras ocasiones que este Congreso legisla y fiscaliza y persigue solamente a conveniencia. Entonces ahorita están viendo que quienes estaban en ese momento pues no les conviene, pues entonces pues hay que revisar a detalle qué es lo que está pasando y eso es una introspección de la bancada de MORENA, particularmente, porque nosotros nos vamos a sostener en la objetividad, en la congruencia, pero sobre todo decirles a ustedes que también hagan lo mismo, que, que hacemos lo mismo, representamos también a la ciudadanía por igual y pues lo mínimo que podemos hacer es darle seguimiento a esta cuenta pública que se está reprobando, y también las que vienen que sean de la misma manera, porque si ya se hizo y ya se fue muy valiente por quienes se integran a la Comisión de Fiscalización para sostenerse en ese entendido lo mínimo que podemos hacer es ya en Pleno también darle seguimiento a eso. Así que yo invito al Diputado Mogollón en principio a que, pues, no esté justificando cómo va a votar, sino que más bien ya si quiere asumir la responsabilidad y el costo político de eso que va a enfrentar, pues que lo haga solito, ¿no? y el resto de la bancada de MORENA que se sostenga como ya lo hicieron en

la Comisión de Fiscalización, yo reconozco a la Presidenta y a todos los que integran la Comisión de Fiscalización, y de igual manera a mis compañeros de Acción Nacional, que en especial Alejandrina que siempre hace participaciones muy puntuales, pues la verdad es que no podemos hacer más que hacer bien nuestro trabajo, así que muchas gracias a quienes han participado en este debate. Gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Daylín por su participación. Le concedo el uso de la voz al Dip… Diputado Molina, tiene levantada la mano, adelante.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, gracias. Es entendible que lo desvíen a la vertiente política, pero… por supuesto, se les entiende, pero si revisan el documento, que no lo hicieron… este… el documento del Dictamen tiene situaciones que ustedes crearon oposición. Ya sé que les duele que les recuerden la historia, pero este Dictamen, esta opinión de la Auditoría venía en una… en una línea muy delgada entre la aprobación y la reprobación, que es una opinión. A final de cuentas, si van ustedes a decir que todas las opiniones de la Auditoría son como vienen, pues entonces hagan lo mismo con las opiniones de improcedencia jurídica que emite la Consultoría Legislativa. También tiene un aparato muy profesional que está trabajando ahí y que ustedes conocen, porque inclusive es gente que tiene décadas en el Congreso y se ha preparado para eso, pero bueno, eso luego como una reflexión. Y digo que ustedes crearon, porque en dos de las observaciones que vienen, se refieren a predios, se refieren y dicen que no se ha concluido con un proceso de regularización de dos predios específicos, uno, donde se encuentran las

oficinas de la Comisión, y dos, donde se encuentran las instalaciones del Acueducto Río Colorado-Tijuana. Más deberíamos estarnos preguntando, ¿cómo es posible que hayan construido los Gobiernos en la administración de Eugenio Elorduy, fíjense, desde entonces, que haya construido la administración del Gobierno del Estado de Eugenio Elorduy, del PAN, no se nos olvida, en predios irregulares. Pero no es el único caso, ¿eh? Hemos topado unos en otros casos con escuelas construidas en… pero pues ustedes no comentan, ¿no? En la hoja 8 del Dictamen, en la parte baja dice "descripción del resultado, el programa operativo anual de la Comisión Estatal del Agua se integró por un total de trece metas, de las cuales se lograron once, cumpliendo con el 86.70%" y la observación es porque no presentó las, las acreditaciones o justificaciones de las otras dos. Entonces, por lo que es el funcionamiento del programa operativo anual, pues 86.70% de sus objetivos los cumplieron. No todas las Dependencias… este… cumplen, o sea, con este, este número de objetivos. Pero lo vuelvo a decir, o sea, con todo respeto para la opinión, este, de la… de la Auditoría que emite una opinión y… este… los criterios que aplicaron las Diputaciones en el momento en que analizaron el tema con los argumentos que tuvieron en ese momento, pero sí hay situaciones aquí que esa delgada línea que quedó entre la aprobación o la reprobación de la cuenta, sí son de considerarse de nueva cuenta, y en ese, les vuelvo a decir, o sea, llamado a la congruencia, pues yo sí les digo, o sea, sí, aquí está. 15 de junio de 2004, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, de Eugenio Elorduy, fue quien asignó el lote 13 de

la manzana 35A con superficie de dos mil doscientos cincuenta y un, ubicados en Calzada Anáhuac y Boulevard Río Nuevo de la Colonia El Vidrio de Mexicali, predio donde se ubica el edificio de las oficinas de la Entidad, y en la cual no se ha proporcionado la evidencia de requisito contable, por lo tanto, su presentación en la cuenta pública, ¿sí? y en las recomendaciones les dije, dice que le sigan adelante con el procedimiento, lo vuelvo a decir, 2004, 2004. Entonces, lo vuelvo, o sea, a comentar, este, este caso no es único, o sea, hay otros casos, pero dos observaciones principales que se hacen, tienen que ver, o sea, con situaciones en donde se generaron situaciones de construir oficinas públicas en predios irregulares, en donde no tenía la… el Gobierno del Estado, la propiedad consolidada, y esta… ahí están, y son recurrentes desde aquellos años, quiero pensar que cuando estaban ustedes en el Gobierno no se hayan aprobado o desaprobado, y otra que está, que sabemos también que la Comisión ha venido avanzando, es en el tema del timbrado de la nómina, también un problema heredado, porque pues, de administraciones pasadas, pues no se cobraba el impuesto sobre la renta, a todos aquellos que devengaban un, un sueldo en el Gobierno, y se ha venido resolviendo, pero para eso obviamente se necesita recurso, entonces aquí es cuando se tiene que ponderar las situaciones, las cosas, y yo siento que esa delgada línea… este… sí puede ser como planteó, este… el Diputado Mogollón de inicio, yo sí entiendo perfectamente su planteamiento, y que hace las situaciones sobre dos vertientes… este… pero la vertiente del documento en análisis, análisis estricto del documento, y no me estoy

refiriéndose al tema enteramente político, le refiero a qué momento pasó para contexto histórico, pero… este… la realidad es de que estas, estas observaciones, por las cuales, este… estas décimas… este… que consideraron, lo vuelvo a decir, en criterios cualitativos y cuantitativos, que aquí podemos tomar otros o reflexionar cosas… este… si nos hacen ver que podemos… este… votar de otra manera… este… y no por la reprobación, sino por la aprobación… este… comparto por razones específicas que desprenden del propio documento. Es cuanto Diputada Presidenta, en este momento. Gracias.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Yo tengo una duda Presidenta, ¿puedo…?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, gracias Diputado…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Yo también levanté la mano Presidenta, por favor.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …por su participación.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Yo también, Diego Echevarría.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Ah, ok.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante Diputado. Bueno, primero fue la Diputada Alejandrina Corral quien levantó la mano.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Sí, muchas gracias Diputada Presidenta. Fíjate Diputado Molina, que ahorita me están pasando mis asesores que ellos habían checado y me dicen que tú aprobaste las cuentas públicas

de Eugenio Elorduy. Y suponiendo sin conceder que estas… asentamientos irregulares se llevaron a cabo como tú ahorita lo señalan, pues al aprobarse esas cuentas públicas, pues también se aprobaron los mismos por tu parte, Diputado. Este… por otra parte, el timbrado de la nómina hacía como tres años, ya nos habían dicho que ya todas las Entidades se habían ajustado, estaban cumpl… cumpliendo con la ley y que no había ninguna entidad ya rezagada por cumplimentarlo en términos de ley, como lo hizo también el Congreso del Estado. Entonces también todo lo que ahorita estaban diciendo y hablando de la historia, en aquel momento, pues igual y se llevaron ese tipo de observaciones, pero en esas cuentas públicas no tuvimos las omisiones de impuestos sobre la renta que están teniendo a hoy en día las Entidades. Nosotros no teníamos, nosotros cumplíamos con ese impuesto. También viene un registro incorrecto por 12.5 millones de pesos, vienen adjudicaciones directas cuando estas ya no deben de existir por 6.6 millones de pesos. O sea, estamos hablando de cantidades altísimas, cuentas por cobrar por 1,166 millones de pesos y diferencias en almacenes, inmuebles y pasivos. Yo creo que no nomás es estar hablando de estos asentamientos que, si bien sí existen los mismos, pues sí, existe ahí… este… a lo mejor un riesgo para la población, pero el riesgo más grande que ahorita estamos sufriendo los, los ciudadanos en general, vuelvo a decir, es el mal manejo del recurso público que están llevando a cabo los Funcionarios que están al frente de las Entidades. Es cuánto Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada por su participación. Diputado Molina, adelante, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, gracias, muy breve. Hay que llevar en claro que ojalá se pudieran revisar el santo y seña de las cuentas públicas, pero la Ley de Fiscalización de Cuentas, la actual y la previa, establecen en la revisión por muestras, no se revisa todo. Entonces, pues habría… como no me gusta hablar tampoco enteramente de memoria, voy a buscar ese documento que comenta para ver si estos rubros de los que ahora estoy hablando, si están ahí… si están en ese… en este momento. Entonces, pero, bien sabes, Diputada, que ojalá se revisara todo, pero no se revisa. Y qué bueno que no me contraviniste en el hecho de que este Gobierno construyó en asentamientos irregulares las instalaciones de la Comisión Estatal del Agua, y se viene arrastrando después de 22 años. El tema del ISR, no es cierto, ahí sí, no es cierto, ustedes no pagaban, si ahí… de ahí vinieron las observaciones principales del Auditoría Superior de la Federación, donde empezó a observar a todos los Gobiernos de todo el país, pero principalmente de Baja California. Entonces, tampoco estamos que digan que ustedes sí pagaban el impuesto sobre la renta, no es cierto, no es cierto. Este… y en el tema… en este… hay, hay muchas… hay muchas situaciones de aquí que es… este… muy sencillo plantear. Yo planteo hechos fácticos, y qué bueno que tampoco me refutaste el hecho de que la Entidad acreditó haber cumplido con el 86.7 del BOA, que no todas las Entidades… este… lo cumplen. Y lo vuelvo a decir, estamos en la delgada línea

en la que quedó la opinión, y al menos esas para mí son cuestiones… este… que la recurrencia no viene ni siquiera de la… del 2002 o del 2019, debería de venir desde mucho tiempo atrás, pero ojalá se puedan resolver esos problemas, porque si no, pues la Entidad jamás va a salir de esta situación, digo, en bonito aprieto, dejaron… este… a los Gobiernos posteriores del partido que fuera… este… cuando se dedicaron a construir en predios irregulares, oficinas públicas, escuelas inclusive. Entonces… este… y ahí, ahí dejo mi comentario. Y no tenías que consultar a asesores, Diputada, tú eras la Coordinadora de asesores del PAN en aquella… Legislaturas… este… ¿sí? Este… hasta ahí dejo mi intervención. Gracias.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Era para verificar Diputado, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputados por su participación. Tengo en lista a la Diputada Daylín García, Diputada.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Lista, Diputada Presidenta, suficientemente discutido. Muchísimas gracias por la oportunidad.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. ¿Alguien más que desea hacer el uso de la voz sobre el Dictamen número 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público? De no ser así, le voy a solicitar a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal Dictamen número 160, pero también como Presidenta quiero solicitar… pues… los planteamientos que hacen las compañeras sobre diversas reformas, porque también sé que hay otras compañeras de la bancada que

han metido reformas sobre el tema de fiscalización para actualizar los criterios lo más posible, y también pedirle al CEA que nos pueda compartir, yo sé que es una cuenta pública del 23 y ya han pasado varios años, seguramente han hecho modificaciones y seguramente ya han saldado algunas observaciones desde convenios que no tienen firmas y sobre todo el tema de la adjudicación directa que es Oficialía Mayor y el comité de adquisiciones quien se encarga de aplicarlo sobre cuáles fueron los contextos y las urgencias de tenerlo y si la ley es insuficiente para hacer ese tipo de procedimientos, yo creo que tenemos que replantear así como los Servidores Públicos y las Servidoras Públicas que salen de las Instituciones, pero que tienen una corresponsabilidad solidaria que le queremos denominar. Entonces sí sería importante entrar a ver ese tipo de reformas para ver si están más adecuadas a la realidad y que nos pueda apoyar para hacer una mejor auditoría a las cuentas públicas. …

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Entonces, sí sería importante entrar a ver ese tipo de reformas para ver si están más adecuadas a la realidad y que nos pueda apoyar para hacer una mejor auditoría a las cuentas públicas.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Le concedo el uso de la voz a la Diputada Secretaria Escrutadora para continuar la votación nominal del Dictamen 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del sentido del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor del sentido del Dictamen.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor en sentido del Dictamen.

- Ponce Velázquez Gabriela, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta.

- Lara Arregui Diego Alejandro, en contra del Dictamen, a favor de la aprobación.

- Valencia López Eligio, en contra.

- García Ruvalcaba Daylín, es una grosería que no se sostengan en congruencia, García Ruvalcaba a favor del Dictamen y a favor de reprobar la Cuenta Pública.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor del Dictamen.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, en contra del Dictamen, por la aprobación de la Cuenta.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: A ver compañeros…

(SIN AUDIO)

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: … a favor de la Cuenta Pública…

(SIN AUDIO)

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: García Ruvalcaba Daylín…Es que estoy teniendo problemas con el audio.

- García Ruvalcaba Daylín.

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: Está pidiendo que la dejen entrar ahí en el chat.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Igual avance con la votación Diputada y al final pregunta quien está pendiente.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor del Dictamen.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Usted está a favor del Dictamen.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: A favor del Dictamen.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta.

- Razo Córdova Jesús Daniel, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta, por las razones vertidas.

- Padilla Mendoza Adriana, en contra.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, en contra del sentido del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta Pública.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la Cuenta.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: La Diputada Daylín ya había emitido su voto, Diputada Mayte.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: La Diputada Daylín la tengo registrada a favor del Dictamen.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Sí.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Correcto, gracias.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muchas gracias.

- LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ: Diputada Mayte ¿si se escuchó mi voto?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, Sánchez Sánchez Evelyn en contra del Dictamen. ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Vamos a Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor de la aprobación de la Cuenta.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: El Diputado, el ¿cómo votó, a favor del Dictamen? El Diputado del PRI.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: El Diputado del PRI, a favor del Dictamen.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Compañera Teresa, el votó a favor de la aprobación de la Cuenta, si quiere escuchar el audio o preguntarle de nuevo.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿A quién? Perdón.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: El Diputado del PRI.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Es a favor o en contra del Dictamen, no de la Cuenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Compañeros, no hay que revolver aquí los conceptos para no confundir, Diputado Humberto Valle Vallesteros nos repite su votación.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: Sí, con, con gusto. El, el sentido de mi voto es la aprobación de la Cuenta, es decir…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Por ende en contra?

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: … en contra, por ende, en contra del Dictamen.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, en contra es entendido que es lo otro. Muy bien, gracias. ¿Alguna otra Diputación que falte que no sea la Mesa Directiva que no haya votado, que no haya quedado sentado su voto? Muy bien. Continúe, Diputada Mayte Méndez.

- Méndez Vélez María Teresa, en contra del del Dictamen y por la aprobación de la Cuenta.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, en contra.

- Sánchez Allende Liliana Michel, en contra.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 160 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela		**X**	
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica		**X**	
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro		**X**	
Dip. Valencia López Eligio		**X**	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		**X**	
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel		**X**	
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel		**X**	

Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel		**X**	
Dip. Padilla Mendoza Adriana		**X**	
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel		**X**	
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto		**X**	
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa		**X**	
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo		**X**	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel		**X**	
Total de votos a favor	**7**		
Total de votos en contra		**14**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es 14 votos a favor, 7 votos en contra, 0 abstenciones.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Se aprobó el Dictamen como viene entonces.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Me repite la votación, Diputada, por qué…

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Perdóneme, perdóneme, me equivoqué, me equivoqué…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: El punto es distinto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: …traigo, traigo, traigo las, al revés. **Son 7 votos a favor, con 14 votos en contra.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: No, pues no pueden sostenerse por respetar la Ley y la Norma. Todo a conveniencia… que vergüenza.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara No aprobado el Dictamen número 160 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, continuamos con el Dictamen número 161 de la Comisión de Hacienda.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Diputada Presidenta, ¿me permite una moción?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Sí, en, en relación y el transcurso del debate se hicieron diversas manifestaciones por la aprobación. El resultado final del, de la declaratoria de si hubiera sido aprobado sería Cuenta reprobada, en sentido contrario se votó contra y se especificaron temas, entonces va más allá. Digo, con todo respeto, digo, si usted reanaliza o analizamos el tema que el alcance de la votación es la aprobación de la Cuenta. Hasta ahí mi intervención. Gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, que quede aprobado en la declaración…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Aplicación selectiva de la Ley.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: …que quede aprobada la Cuenta Pública del Dictamen número 160.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Pues no, en todo caso vuelven a hacer otro Dictamen y luego la aprueban, pero el Dictamen venía al revés, no se puede declarar eso.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: ¿Puede, por favor, repetir el sentido de la votación?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: La declaratoria de los votos, compañero, dice.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: Sí, por favor.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Ya la ganaste Diputado.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, que es el, la Diputada Mayte puede cantar otra vez la votación.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es 14 votos a favor, 7 votos en contra, 0 abstenciones.

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: No, no, no. Así no es.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: No les da vergüenza nivel nacional nos van a ver. Qué vergüenza.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Tanto que cuesta la Auditoría.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Diputada Presidenta ¿me permites? Me gustaría hacer ahorita un receso para verificar si se llevó a cabo correctamente el proceso legislativo y que nos dé su opinión.

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: La secundo.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Secundo.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Compañera ya se cantó el número de votos que son 14 votos en contra del Dictamen y 7 a favor. Pudiéramos verla el tema…

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Es correcto lo que tú dices, pero lo que yo quiero ver si es correcto porque se debe de regresar a Comisión para otro análisis, no que de aquí se va a salir…

- LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA: Es correcto.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: … eso es lo que se tiene que verificar el proceso Legislativo. Si, si falló, ¿no? Por eso quiero yo no sé 5 minutos, no más que nos digan si es lo correcto, pero después no ser evidenciados hacia afuera.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí, compañeros, por una cuestión de transparencia y petición para que la declaratoria sea cantada de manera correcta. Verificamos el procedimiento.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Sí.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Muy bien. Nos tomamos un minuto en lo que Procesos Parlamentarios nos pueda compartir. Gracias. Para que no se desconecten.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Sí, gracias.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias.

(Receso 13:49 horas) (Reanuda 13:54 horas)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Bueno, Regresando del receso para verificar el quorum legal ¿está la Diputada Julia?, no la veo aquí en pantalla, para que nos apoye con tomar la lista de asistencia para verificar el quorum legal, por favor Diputada Julia.

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: A la hora que me ordene, Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Diputado Prosecretario, ¿tiene lista asistencia usted a la mano?

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Sí, un momentito. "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, García Ruvalcaba Daylín, Gaona Medina María Yolanda, Méndez Vélez María Teresa, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ponce Velázquez Gabriela, Razo Córdova Jesús Daniel, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Valle Ballesteros Adrián Humberto, Valencia López Eligio"

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: Perdón podrían dar cuenta…

- EL C. DIP. PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO: Damos cuenta de la presencia del Diputado Diego. **Le informo que existen 19 Diputaciones presentes** Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias, Diputado. Se verifica el **quorum legal** para continuar la sesión y ya revisando el procedimiento con Procesos Parlamentarios…

- LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA: También, disculpe Diputada Presidenta, Tejeda Medina presente.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Hacemos constar la presencia de la Diputada Michelle Tejada Medina. Ya retomando el procedimiento con Procesos Parlamentarios, como no se aprueba el Dictamen en el sentido de No aprobar la Cuenta Pública, por lo tanto, se cambia el resolutivo y se aprueba la Cuenta Pública y se continúan pues el seguimiento, es independiente el seguimiento que dan las demás autoridades como el Órgano Interno de Control, Fiscalía y demás. Es cambio resolutivo, no es regreso a Comisión. Así es el procedimiento, como nos indica Procesos Parlamentarios. Y continuamos con el Dictamen número 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, que es su servidora quien tiene el Dictamen a lectura.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Comisión

Estatal de Servicios Públicos de Ensenada correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Sí se aprueba la Cuenta Pública a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 161 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 161

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de mayo 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/216/2025, el cual fue notificado en fecha 6 de marzo de 2025 la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO. - Que en fecha 26 de marzo de 2025, a través del oficio No. DG/1146/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 1 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/347/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Mtro. Alfonso Centeno Hernández, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 10 de

abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de mayo de 2025, a través del oficio No. DG/1680/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 8 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/500/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Daniel Monroy Ramos, en su carácter de Jefe de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada, compareció en representación del C. Mtro. Alonso Centeno Hernández Director General de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, a reunión final el día 16 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/708/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de

Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el C. Mtro. Alonso Centeno Hernández por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 153 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/216/2025 en fecha 6 de marzo de 2025, de los cuales se determinaron 43 resultados con observaciones, de las cuales 30 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 13 restantes se restructuraron para quedar en 10 acciones, correspondiendo a 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 8 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 34 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 24		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-21.1	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Derivado de la revisión efectuada a Servicios Personales, se observa que la Entidad efectuó pagos por concepto de compensaciones pagadas al personal de confianza y base en el Ejercicio Fiscal 2023 por $17’679,416, de las cuales no fue proporcionada la justificación del pago de las mismas.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos, así como los Lineamientos para la determinación de las compensaciones otorgadas a los empleados de confianza y base a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: (32, 33 y 40)		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-25, E-23-11-DAPE-25.1 y E-23-11-DAPE-26.3	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión efectuada a las nóminas 1 por el periodo del 31 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023 y 26 por el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 29 de diciembre de 2023 por $1’297,152, se solicitaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de 15 empleados, observándose que las percepciones por concepto de compensación, canasta básica, previsión social, bono de transporte y bono de fomento educativo pagadas por $288,430 y las deducciones por concepto de cuota de ahorros, préstamo de caja de ahorro, contabilidad otros conceptos, pensión alimenticia, abono a préstamo del sindicato, sorteos varios, financiera FIMUBAC, financiera crédito fácil y rápido, y financiera monto fácil pagadas por $119,046 y Gratificación Anual correspondiente a 60 días pagada por $1’405,283, no se encuentran timbradas y no fueron entregados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a los trabajadores.

Asimismo, de la revisión efectuada a 10 finiquitos de empleados por $11’316,739 se observa que las percepciones por concepto de Gratificación Anual y Prima de Antigüedad pagadas por $9’379,465 y las deducciones por concepto de Cuota Sindical, Consejo Técnico y Caja de Ahorro Sindicato por $29,244, no fueron timbradas.

Incumpliendo con el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con los artículos 29, 29-A y Regla 2.7.5.1 del Código Fiscal de la Federación.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarios para que la Entidad efectúe el timbrado de las percepciones y deducciones correspondientes en los plazos establecidos, así mismo la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-25.3	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

De la revisión efectuada en el Ejercicio Fiscal 2023 a las nóminas 23 y 1 de Gratificación Anual correspondiente a 60 días pagados por $1’405,283 y a las nóminas 1 y 26 de Compensaciones pagadas al personal de confianza y base por $233,694, se observa que no fueron gravadas para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpliendo con los artículos 93 fracciones XIV y XV, 96 y 99 numeral I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 48	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-36	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con el proveedor Stratimex, S.A.P.I., de C.V., se observa lo siguiente:

a) En relación al contrato no se menciona la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago por los servicios prestados sea del 30%, por la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto del contrato, en lugar de haber optado por la condición de un precio fijo.

Incumpliendo con los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; artículo 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo anterior se incumple con el artículo 36 fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, que establece que corresponde al Departamento de Recursos Financieros las siguientes atribuciones: *"Las demás relativas a la competencia de su unidad administrativa, que sean indispensables para el buen desempeño de su función y que le sean encomendadas por el Subdirector."*

NÚM. DEL RESULTADO: (50 y 112)		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-01 Adicional y P-23-11-DAPE-103	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad efectuó pago al Servicio de Administración Tributaria por $55'249,567 derivados del Crédito Fiscal número 500-10-00-06-04-2020-18563 por diferencias en los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (Sueldos y Salarios) de los meses de enero a diciembre de 2017 por $16'196,760, observándose el pago de Actualizaciones y Recargos por $21'979,169, Multas por $17'006,598 y Gastos de Ejecución por $67,040, que ascienden a la cantidad de $39'052,807.

Asimismo, se observa que la Entidad efectuó pago de Adeudos al Gobierno del Estado de Baja California por concepto de Intereses de los años 2016 al 2022 por $311'542,571.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para se lleven a cabo los cálculos correctos de las retenciones de impuestos correctamente, efectuando los pagos de impuestos correspondientes en los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para poder cumplir en tiempo y forma con el pago de convenios celebrados, para no incurrir en el pago de intereses y cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 53		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-41, E-23-11-DAPE-46, E-23-11-DAPE-60 y E-23-11-DAPE-61.3	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2023 está distribuido en seis programas y 15 metas, por un importe de $1,063’317,005, que establecen su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; observándose, que no fueron elaborados con Perspectiva de Equidad de Género, ya que no incluyen ninguna actividad o meta que en la descripción de sus objetivos lo especifiquen y lo establezcan en las dimensiones de sus indicadores, toda vez que las principales dimensiones que se presentan en los indicadores de desempeño corresponden a eficiencia y eficacia, incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 fracción IV, 42, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

En cuanto a la integración de la plantilla con Perspectiva de Equidad de Género, en la contratación de personal y en la nómina devengada, de las cuales al final del ejercicio 2023, corresponden a 531 Hombres y 135 Mujeres, con un 79.73% y 20.27%, respectivamente; por lo cual se incumple con lo establecido en el artículo 35 fracción XII, 92 BIS fracción VII inciso b) numeral 1) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y 40 fracción VIII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Asimismo, se observa que no estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados el cumplimiento de los objetivos de los programas, que promuevan la igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género, por lo cual incumple con lo establecido en los artículos 25 BIS fracción I, 35 fracción IV, 74 y artículo 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones que promuevan la Perspectiva de Equidad de Género en su Programa Operativo Anual, en la Matriz de Indicadores de Resultados y en la Contratación de Personal a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 67		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-54	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

En el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2023, que se integra de 6 Programas con 20 metas al cierre, de los cuales, en 2 programas existen 4 metas, que no realizaron logro alguno, así como 1 programa con 2 metas que rebasaron su proyección anual, observándose que no se realizaron las modificaciones programáticas correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 53 con relación al 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realicen las modificaciones programáticas correspondientes en tiempo y forma, a efecto de atender las disposiciones normativas y legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 81		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-11-DAPE-67 Inciso b)	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

De la revisión a las conciliaciones bancarias en 9 cuentas bancarias de la Entidad presenta partidas en tránsito del Ejercicio Fiscal 2023, consistentes en cargos del banco no considerados por la Entidad por $262,080, cargos de la Entidad no considerados por el banco por $51,167, créditos de la Entidad no considerados por el banco por $26,092 y créditos del banco no considerados por la Entidad por $824,010, mismos que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con los Postulados Básico de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Importancia Relativa”.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad realice el análisis y/o corrección de partidas en conciliación no registradas, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 84		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-11-DAPE-72	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre 2023, Derechos por Cobrar por Agua Cuenta de Rezago, Medidores, Tomas y Descargas por $90’646,751 y Rezago a cargo del Gobierno del Estado por $3’605,002 y Gobierno Federal por $9’805,045, observándose que corresponden a adeudos mayores a un año, los cuales no han sido recuperados.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Sustancia Económica”, artículos 111, 114 segundo párrafo, 152 del Código Fiscal del Estado de Baja California y artículo 2 de la Ley de Comisiones del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que la Entidad efectúe las gestiones de cobranza, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 107		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-11-DAPE-100	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

La Entidad presenta adeudos de Ejercicios Anteriores de acuerdo a las notas a los Estados Financieros en el Pasivo numeral 1 Inciso a) por adeudos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California por $291’765,727 de los Ejercicios 2014 al 2022, los cuales no han sido enterados a la fecha.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que efectúe los pagos por adeudos por Cuotas y Aportaciones al ISSSTECALI en tiempo y forma a efectos de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública a **la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: En ese caso declaro abierto el debate del Dictamen número 161, y le pregunto a las Diputaciones si desean comentar sobre el Dictamen número 161. No veo participaciones, así que le solicito a la Diputada Secretaria

Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta…

(SIN AUDIO)

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: ¿Diputada si se escuchó mi voto? Es que estoy teniendo fallas.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: No, no se escuchó compañero.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor, es que tengo fallas con el internet, creo.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí, un momento por favor. A favor me dijo ¿verdad?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 161 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		

Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip. Valencia López Eligio	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn			
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 161 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, es el Dictamen número 162 de la Comisión del Gasto Público y su servidora dará lectura.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Honorable la Asamblea:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Baja California, y Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 162 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 162

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **30 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/702/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 3 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali,** en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 8 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los Artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/237/2025 el cual fue notificado en fecha 7 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el Artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de marzo de 2025, a través del oficio número DG-0211-25, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 7 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/203/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali,** por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y Artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Víctor Manuel Picos Ramírez Cano, en su carácter de Subdirector de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 30 de abril de 2025, a través del oficio número SAF-0784-25, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 15 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/538/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el Lic. Víctor Manuel Picos Ramírez, en su carácter de Subdirector de Administración de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 22 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciónes derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/726/2025, incorporando las promociónes de responsabilidad administrativa sancionatoria y las recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los Artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los Artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los Artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, el Mtro. Armando Carrazco López, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 64 procedimientos de revisión financiera, y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/237/2025 en fecha 7 de marzo de 2025, del cual se determinaron 19 resultados con observación, de los cuales 14 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, los 5 resultados restantes generaron 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los Artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciones a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: **12**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-05-DASS-F-31**	
RECURRENTE:	**Sí**

Durante el ejercicio fiscal 2023, la CESPM celebró 9 contratos por concepto de arrendamiento de equipo de transporte, servicios de vigilancia y limpieza, y servicios de cobranza con 6 proveedores, relacionados con las actividades que desarrolla CESPM por un monto total contratado de $38’546,265, sobre los cuales se observa que se adjudicaron de forma directa, señalando en los dictámenes de adjudicación directa emitidos por el Comité de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Servicios Púbicos de Mexicali, que se sustenta principalmente en los artículos 37 y 38 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala: “III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificadas”, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo cual se concluye que, se debió celebrar un total de 8 contratos por un monto total de $ 37’850,765, mediante el procedimiento de licitación pública, toda vez que el monto de cada uno de los contratos superan el importe de $ 1’348,621, así mismo, se debió adjudicar 1 contrato por un monto total de $ 695,500, mediante el procedimiento de invitación, debido a que el monto del contrato superan el importe de $ 414,961, que establece el Oficio Número 1 de fecha 2 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, incumple con lo establecido en el artículo 100 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 21 y 22 en correlación con el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; artículo 31 fracción IV, así como artículo 35 fracción I, contenidos en el Reglamento Interno de la CESPM publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **14**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **E-23-05-DASS-F-33**	
RECURRENTE:	**Sí**

Durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 la Entidad fiscalizada contrató a un proveedor para la prestación de “servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, reporten consumos menores a los realmente generados” habiendo pagado un monto de $ 34’119,661 por el ejercicio 2020 y $ 19’393,554 por el ejercicio 2021 (sin IVA), respectivamente, derivado de dichos servicios la CESPM ha devuelto a 24 usuarios un monto que asciende a $104’312,893, observándose que la Entidad no ha recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por CESPM por los dictámenes formulados sin limitación o condición alguna, independientemente de que el crédito fuera impugnado o no, incumpliendo con la Cláusula Octava tercer párrafo del contrato firmado que a la letra dice “El “PRESTADOR DEL SERVICIO” responderá y dejara a salvo a “LA COMISIÓN” de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a “LA COMISIÓN” por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como artículo 31 fracción I contenido en el Reglamento Interno de la CESPM publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **25 Numerales 1 y 2**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-05-DASS-F-71**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad auditada presenta al cierre del ejercicio 2023, saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de $ 873’078,806 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2022, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios doméstico por $492’504,713, comercial por $52’875,648, Industrial por $68,311, organismos autónomos por $ 309’093,761, Gobierno Federal por $18’496,065 y Gobierno Estatal por $40,308, así mismo presenta un monto de $47’892,204 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales a pesar de que CESPM ha realizado diversas acciones de cobro consistentes en contratación de servicio de cobranza con particulares, notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros, no ha sido posible la recuperación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de acciones efectivas de recuperación de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPM para su recuperación.

NÚM. DEL RESULTADO: **26**	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-05-DASS-F-71**	
RECURRENTE:	**No**

La Entidad auditada presenta en la cuenta de Anticipo a Contratistas por Obra Pública, un saldo por $ 3’817,366 que corresponde al pago del anticipo sobre el contrato PROSANEAR-CESPM-2022-005-OP-LP celebrado con un contratista por concepto de Rehabilitación de emisor de planta de bombeo de aguas residuales No. 6 ubicado por Calzada Manuel Gómez Morín Esquina con Avenida Santo Tomás, Fraccionamiento Misión San Diego de Alcalá, pagada mediante transferencia electrónica el día 30 de diciembre de 2022, observándose que el saldo sigue presentándose, de lo cual la Entidad proporcionó documento de “Resolución al Procedimiento de Rescisión Administrativa” el cual fue notificado al contratista el día

28 de septiembre de 2023, informándole que se rescinde el contrato por haberse acreditado el incumplimiento por parte del contratista; y en consecuencia de la rescisión del contrato es que se requiere la reintegración del anticipo pagado al contratista en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión del contrato, sin haberse realizado, incumpliendo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracciones I y II contenidas en el Reglamento Interno de la CESPM publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **44**	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: **P-23-05-DASS-F-90**	
RECURRENTE:	**Sí**

La Entidad celebró Convenio Privado que consigna los acuerdos para la reubicación y construcción de un cárcamo de bombeo con un particular con fecha 2 de diciembre de 2014, observándose que sobre dicho Convenio no se ha cumplido con la transmisión de la propiedad a favor de la Entidad del terreno en que se construyó el cárcamo Rivera, de conformidad con lo establecido en la Declaración 1.10 del convenio en lo relativo al apartado de la "propietaria", así mismo conforme a la Cláusula Octava que establece "Transmisión de la propiedad del área de construcción de El Nuevo Cárcamo de Bombeo y Constitución de la Servidumbre Vitalicia. La Propietaria garantiza la utilización del área de terreno en el que finalmente será ubicada la obra relativa a la construcción del Nuevo Cárcamo de Bombeo, por lo tanto, asume el compromiso y así se obliga a transmitir mediante contrato de Compraventa en Escritura Pública ante Notario…". Cabe mencionar que el Acta de Entrega Recepción Formal de Obra tiene fecha 2 de diciembre de 2016.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, concluir con el proceso de transmisión de la propiedad del terreno en que se construyó el nuevo cárcamo de bombeo Rivera y así la CESPM cuente con la certeza de propiedad del terreno, ya que el convenio se suscribió en el ejercicio 2014 y la obra se concluyó desde el ejercicio 2016.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de

2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Declaró abierto el debate del Dictamen número 162, y le pregunto a las Diputaciones si desean comentar sobre el Dictamen número 162. Como no veo participaciones en las pantallas, le cedo el uso de la voz a la Diputada Secretaria Escrutadora para someter en votación nominal Dictamen número 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del sentido del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor del Dictamen.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 162 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Es aprobado el Dictamen número 162 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** Y le concedo el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang, para presentar el Dictamen número 163 de la Comisión del Gasto Público, adelante Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias Diputada Presidenta, con su venia. Honorable Asamblea:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como

por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Dado. En Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 163 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 163

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja

California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 1 de marzo de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 12 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/148/2025 el cual fue notificado en fecha 18 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo,

con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo del año 2025, a través del oficio SA-036-III-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 8 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/368/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, El C. L.D. Emmanuel Gómez Reyes, en su carácter de Encargado de Despacho de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 12 de mayo de 2025, a través del oficio SA-116-V-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada se notificó a través del oficio TIT/579/2025, fecha de recibido 22 de mayo de 2025, la Cédula de Resultados Finales, donde se establece que, los resultados fueron aclarados en su totalidad y, por ende, al no existir resultados pendientes de aclarar, no se convocó a reunión final y se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/731/2025 de conformidad con lo

establecido en los Artículos 1, 2, 24 Fracciones III, V, VI, VII, VIII, XV, XVII, XXV, XXIX, y XXXII, 25, 26, 50 y 94 Fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y auditoría de obra pública de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Director General de la Entidad Fiscalizada, los C.C. Lic. Teodoro Augusto Araiza Castaños por el periodo del 1 de enero al 4 de mayo de 2023 y Lic. Manuel Alejandro Castro Luna por el periodo del 9 de mayo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 61 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/148/2025 en fecha 18 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 11 resultados con observaciones, de las cuales todas fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos

y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

OCTAVO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate,** concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Declaró abierto el debate del Dictamen número 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y le pregunto a las Diputaciones si desean participar sobre el Dictamen 163. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal Dictamen número 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor, perdón, Corral Quintero a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

(SIN AUDIO)

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

(SIN AUDIO)

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Valencia López Eligio, a favor.

- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Pasamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 163 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip. Valencia López Eligio	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		

Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**20**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **resultado de la votación es 20 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Se declara aprobado el Dictamen número 163 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Y continúa con el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang, para presentar el Dictamen número 164 de la Comisión del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias Diputada Presidenta, con su venia. Honorable Asamblea:

Con fecha 29 de abril del 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/445/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN No. 164 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 164

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **29 de abril de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/445/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **14 de marzo de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **5 de junio de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/060/2025** notificado en fecha **29 de enero de 2025,** la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **18 de febrero de 2025**, a través del oficio **A202507883**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **27 de febrero de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/228/2025**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Amelia Cornejo Arminio, en su carácter de Subdirectora de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-

cierre el día **11 de marzo de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **31 de marzo de 2025**, a través del oficio **A202514983**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha **7 de abril de 2025** se notificó a través del oficio número **TIT/379/2025** la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la Lic. Amelia Cornejo Arminio, en su carácter de Subdirectora de Administración y Finanzas de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **22 de abril de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha **6 de mayo de 2025** por medio del diverso oficio **TIT/463/2025**, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la

Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada, los CC. Lic. Víctor Daniel Amador Barragán y Mtro. Jesús García Castro por los periodos del 1 de enero de 2023 al 30 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 75 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, notificada mediante oficio número **TIT/060/2025** en fecha **29 de enero de 2025**, de los cuales se determinaron 26 resultados con observaciones, de las cuales 23 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 3 restantes se restructuraron para quedar en 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 27 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública de la Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: **20.1**		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-04-DAPT-33	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**	
RECURRENTE:	**NO**	

Durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 la Entidad fiscalizada contrató a un proveedor para la prestación de "servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados" habiendo pagado un monto de $4'116,438.61 por el ejercicio 2020 y $1'290,299.74 por el ejercicio 2021 (sin IVA), respectivamente, derivado de dichos servicios la CESPT ha devuelto a 5 usuarios un monto que asciende a $5'406,738.35, observándose que la Entidad no ha recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por CESPT por los dictámenes formulados sin limitación o condición alguna, independientemente de que el crédito fuera impugnado o no. Incumpliendo con la Cláusula Octava tercer párrafo del contrato firmado que a la letra dice "El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad".

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; así como artículo 31 fracción I contenido en el Reglamento Interno de la CESPT publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: **47**		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-04-DAPT-76 y 77	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

De la revisión al inventario de los almacenes de materiales de la Entidad, se cotejaron los saldos registrados contra el reporte del control de existencias al cierre del ejercicio fiscal 2023. Asimismo, se verificó el inventario obsoleto, la valuación y aplicación contable de los almacenes, observándose que en los almacenes Benítez, Juan Ojeda, Paraíso, Papelería, General, Florido, Reforma, Matamoros, Independencia y Rosarito, existen aproximadamente 84,182 piezas de inventario obsoleto con un valor estimado de $6'500,000.00, caducado o en mal estado, sin

embargo, a la fecha, no han realizado las gestiones necesarias para la destrucción, depuración o en su caso, la baja de los mismos materiales.

Incumpliendo con lo establecido en el apartado D.1.3. Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, establezca los mecanismos de control y seguimiento de sus inventarios obsoletos o en mal estado, a efecto de implementar las acciones necesarias para proceder, en su caso, a la destrucción, depuración o baja de los mismos.

NÚM. DEL RESULTADO: **03-OP**		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-04-DTO-120	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**SI**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO:

De la revisión a un contrato de obra pública celebrado con una empresa contratista en asociación con otra empresa contratista, por un importe contratado modificado de $8’782,771 C/IVA, correspondiente a la obra “Construcción de Red de Alcantarillado Sanitario en la Colonia Lomas de Coronado (2da. Etapa de 3) Sección 2, en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.”, se observa un proceso de planificación deficiente, derivado de que se registraron variaciones significativas respecto al contrato original, al haberse aprobado la inclusión de conceptos de obra adicionales y extraordinarios por un 49.46% del presupuesto inicial, correspondientes a $4’343,695.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 17 y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que, en lo posterior, la Entidad realice previo a la licitación de los contratos, todos los estudios necesarios para la correcta planeación y presupuestación de las obras para evitar variaciones significativas entre los conceptos licitados y los aprobados durante la ejecución de los trabajos.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del Artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **23 de septiembre de 2025**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los Artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer

párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y Artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 164 de la Comisión de Fiscalización y le pregunto a las Diputaciones si desean participar, adelante Diputada Mayola, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Con su venia Diputada Presidenta. Sí, para emitir nuestro voto que va a ser en contra debido a las siguientes observaciones en donde bueno, CESPT contrató servicios para detectar consumos irregulares de agua, en el cual posteriormente se devolvió más de 5.4 millones de pesos a los usuarios afectados, pero aquí entra la problemática donde el proveedor no reintegró el porcentaje que correspondía a la contratación previstos en el contrato, que sabemos que por parte de la Auditoría pues se hicieron las promociones de la responsabilidad administrativa, pero que de alguna otra manera hay afectaciones y más que todo lo que preocupa es que no se ha dado todavía ese reintegró, pero me voy más allá como segunda observación, donde en la revisión para almacenes se encuentran aproximadamente 84,182 piezas de material obsoleto, obsoleto, fíjense bien, por un valor estimado de 6.5 millones de pesos cuando sabemos que en Tijuana hay una serie de necesidades, se han subido exhortos, se han, ha hecho señalamientos por parte de algunos compañeros Diputados de Tijuana y donde pues se hizo una inversión, se adquirió material para

poder llevar mejores en las condiciones para que los ciudadanos tengan ahora sí que condiciones mejores de que llegue el agua a su casa y vemos que hay una, una inversión en donde ese material no se utilizó. Pero también comentar que tristemente en una obra que se hizo en Rosarito se planeó porque pues sabemos que cuando se hace una licitación se lleva la presentación de un proyecto y en el cual, pues la obra pues quedó inconclusa y sobre todo un contrato que se incrementó su valor casi en un 50%; vamos a ponernos supuestos, si la obra costaba 10 millones de pesos, bueno, se incrementaron casi 5 millones de pesos más. Entonces, es lamentable que al momento que se contraten y al momento que se hagan las proyecciones necesarias, pues no se tengan realmente los presupuestos correspondientes para poder llevar a cabo las obras que sean totalmente concluidas, pero que sean de calidad. Y es por eso que ha habido muchas quejas por parte de los ciudadanos en Tijuana, donde las obras no sirven absolutamente para nada. Es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada Mayola, por su participación. ¿Alguna otra Diputada o Diputado que desea hacer uso de la voz sobre el Dictamen número 164? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el Dictamen número 164 de la Comisión de Fiscalización del Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra por las precesiones vertidas por mi compañera Mayola Gaona.

- Gaona Medina María Yolanda, en contra por los señalamientos establecidos.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Valencia López Eligio, a favor

- García Ruvalcaba Daylín, en contra.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, si, a favor Diputada.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- LA C. DIP. GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS: Y a favor, Miramontes Plantillas.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien, aquí los tengo, gracias. ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, en contra.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Canton Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 164 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip. Gaona Medina María Yolanda		**X**	
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip. Valencia López Eligio	**X**		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		**X**	
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		

Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto		**X**	
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**15**		
Total de votos en contra		**5**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta que **el resultado es 15 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 164 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** y le concedo el uso de la voz a la Diputada Norma Angélica Peñaloza, si, para leer el Dictamen número 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: ¿Me escuchan Presidenta?

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Si Diputada, la escuchamos.

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: Gracias. Comisión de Fiscalización del Gasto Público, Dictamen número 165. Honorable Asamblea. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendiendo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- No se aprueba la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría

Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Sería cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 165 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No.165

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/215/2025 el cual fue notificado en fecha 7 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 31 de marzo de 2025, a través del oficio No TM/2930/03/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la

Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 1 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/348/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Elías Raúl Collins Rosas, en su carácter de Subtesorero del XXV **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, acudió en representación de la C. Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, a la reunión de Pre-cierre el día 10 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de mayo de 2025, a través del oficio No. TM/3435/05/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 8 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/499/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. C.P. Guadalupe Salazar Valle, en su carácter de Subtesorera del XXV **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California** de la Entidad Fiscalizada,

compareció en representación de la C. Lic. Claudia Josefina Agatón Muñiz, Presidenta Municipal del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, a reunión final el día 15 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/709/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado

de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente Municipal del XXIV **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, de la Entidad Fiscalizada, el C. Lic. Armando Ayala Robles, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 154 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/215/2025 en fecha 7 de marzo de 2025, de los cuales se determinaron 52 resultados con observaciones, de las cuales 31 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; las 21 restantes se restructuraron para quedar en 21 acciones, correspondiendo a 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, así como 12 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 9

faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 38 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-12-DAEN-1.4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad con fecha 25 de octubre de 2016 celebró contrato de Concesión con una Empresa, por el servicio de arrastre y almacenaje de vehículos en la Ciudad de Ensenada, Baja California y Delegaciones Municipales.

La Cláusula DÉCIMA del contrato, señala que “EL CONCESIONARIO” otorgará al Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal, un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos que perciba en cuanto al arrastre y almacenamiento de unidades que sean remitidas por la autoridad municipal, lo que deberá acontecer durante los cinco primeros días de cada mes acompañado del soporte correspondiente, observándose que dicho concesionario no ha cumplido con la citada condición, toda vez que no ha entregado los reportes de enero a diciembre de los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Así mismo en su Cláusula CUARTA segundo párrafo señala que “EL CONCESIONARIO” deberá informar a la administración municipal, por conducto de Recaudación de Rentas, de todas aquellas unidades que no hayan sido reclamadas por sus legítimos propietarios en un lapso de 90 días naturales a partir de su aseguramiento, a efecto de que se dé inicio al procedimiento administrativo de remate a la brevedad que permitan las labores de la oficina recaudadora. De lo obtenido deberán deducirse aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que

sufrague la administración municipal para llevar a cabo el remate, el resto se distribuirá de la siguiente forma: 90% (noventa por ciento) de los ingresos por concepto de arrastre y almacenamiento de vehículos materia de la presente concesión, para "EL CONCESIONARIO" y el 10% (diez por ciento) para "EL AYUNTAMIENTO", situación que no se ha realizado desde el ejercicio fiscal 2019.

Cabe mencionar que la Empresa en fecha 26 de abril de 2023, reconoció el adeudo por la cantidad de $3'269,683 por concepto de arrastre y almacenaje más accesorios legales por el período de julio de 2018 hasta diciembre de 2021; sin embargo, no proporcionó información sobre los adeudos a favor del Municipio de Ensenada correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023. Adicionalmente, solicitó el remate de vehículos productos de la utilidad pública licitada, con el cual se pretende entregar el 100% de la parte proporcional que le corresponde a favor del Ayuntamiento de Ensenada.

Observándose que la Entidad no ha dado cumplimiento a la terminación de la Concesión como se establece en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Novena del Contrato de Concesión.
Incumpliendo con lo establecido en el artículo 35 fracción V y VIII, 51 fracción XXIII y artículo 54 fracción II y artículo 58 fracciones I, II y XXVII y artículo 201 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones de la Dirección Jurídica, Subtesorero, Tesorería Municipal, Dirección de Recaudación y Sindicatura Municipal.

NÚM. DEL RESULTADO: 28		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-21.1	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Los sueldos y prestaciones pagadas al personal de base están regulados por las Condiciones Generales de Trabajo 2023, mismas que fueron firmadas en fecha 26 de abril de 2023 con retroactividad al 1 de enero del mismo año, observándose la falta de actualización en el pago del quinquenio de acuerdo a lo pactado en las Condiciones Generales de Trabajo 2023.

Incumpliendo con la cláusula trigésima de las condiciones generales de trabajo 2023 así como el artículo 24 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para aplicar oportunamente el pago catorcenal del quinquenio actualizado de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del ejercicio fiscal en curso.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-25.5	Promoción del Ejercicio de Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

La Entidad registró contablemente al 31 de diciembre de 2023 en la cuenta número 5-1-1-3-1-6, Compensaciones pagadas por la cantidad de $127’521,615 que se integra por $55’886,835 pagadas catorcenalmente vía nómina y $44’237,434 pagadas mediante recibos que no forman parte de la nómina de sueldos, según documentación proporcionada por Oficialía Mayor, observándose una diferencia de $27’397,346 no identificada.

Asimismo, se observa que del total de compensaciones no se efectuaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta.

Incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en relación con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Valuación” y el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-26	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad proporcionó relación de 131 bajas de empleados incurridas durante el ejercicio 2023, de la revisión efectuada a 20 bajas de personal por concepto de finiquitos y/o liquidaciones por $10’179,389, se observa lo siguiente:

a) Se revisó el cálculo de los finiquitos y liquidaciones el cual demostró que se efectuaron pagos de menos por $229,071, esto debido a la falta de actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, no tomaron en cuenta conceptos del sueldo para el pago de la prima vacacional, cálculo incorrecto de los días de vacaciones proporcionales correspondientes al año laborado, salario por debajo del mínimo y falta de pago de prima de antigüedad a fallecidos.

b) De las 20 bajas de personal, no se proporcionó documentación que sustente el registro contable del gasto y los pagos efectuados.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 19, 32, 34, 36, 37, 51, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil

de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Por todo lo anterior se incumple con los artículos 88 fracciones I y XXI, artículo 90 fracción I, V y XIV y 92 fracciones I y X del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al oficial Mayor, al Titular de la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Recursos Humanos.

NÚM. DEL RESULTADO: 45		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	
RECURRENTE:	NO	

Derivado de la revisión efectuada a Materiales y Suministros, se verificaron 2 licitaciones públicas regionales y 3 licitaciones públicas nacionales, de las cuales se observa lo siguiente:

c) No proporcionó el análisis de las propuestas presentadas por los licitantes, por lo tanto, no presentó evidencia documental que acredite que, una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicó a aquel cuya propuesta resultó solvente.

e) De la revisión a la publicación de la licitación pública regional correspondiente a la adquisición de mezcla asfáltica, mediante oficio No. 010301 de fecha 25 de noviembre de 2024 responden que de acuerdo al origen del recurso con el que se van a cubrir los gastos esta licitación es recurso propio por lo tanto fueron sustanciadas por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, y solamente fue publicada en la página electrónica oficial del gobierno Municipal, sin embargo, en revisión se detectó que la factura 936 fue operado con FORTAMUN por lo tanto se utilizaron recursos federales y debió de haber seguido el procedimiento de publicación de licitación.

Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

e) En relación a las 3 licitaciones públicas nacionales estas no fueron publicadas en un diario de circulación nacional como lo marca el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California o en CompraNet y simultáneamente en el DOF como marca el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

h) No proporcionaron las proposiciones para poder verificar que estas hayan sido firmadas autógrafamente.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que son atribuciones del Departamento de Recursos Materiales, programar y realizar las adquisiciones de los bienes y servicios de las Dependencias, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes y llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 46		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.3	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

De los 3 contratos revisados en materiales y suministros correspondientes a adquisición de pintura para dependencias operativas y adquisición de mezcla asfáltica y 3 contratos de servicios generales por arrendamiento de equipos de recolección y traslado, y de prestación de servicios de capacitación y evaluación, se observa lo siguiente:

b) En relación al contrato por arrendamiento de equipos recolectores y traslado de residuos sólidos con un proveedor, no se incluyó la cláusula de garantías, observando que en la convocatoria se estipuló que sería una garantía de cumplimiento por el 10% del monto total estimado del contrato, incumpliendo con el artículo 44 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que los contratos que se elaboren contengan los requisitos mínimos establecidos de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 47		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-31.4	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	
RECURRENTE:	NO	

La Entidad suscribió Contrato de Concesión con una empresa en fecha 11 de julio de 2023, mediante el procedimiento de licitación pública No. 002/2023, mismo que tiene una vigencia de 15 años por un total de $1,751’320,381 sin incluir IVA;

consistente en la instalación de 3,500 luminarias, una iluminación ornamental y dinámica, servicios de telegestión y las operaciones y mantenimiento del servicio de alumbrado público, del cual se observa lo siguiente:

b) No fueron localizados el seguro de responsabilidad civil y la garantía de cumplimiento del Título de Concesión, el Proyecto del Centro de Control de Operación y Mantenimiento y los Proyectos Viales Integrales a fines a la conservación y modernización de la infraestructura vial y semafórica.

e) Asimismo, mediante Decreto No. 337 publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de noviembre de 2023, se autoriza la afectación del 20% de las Participaciones Federales que le corresponden al Municipio de Ensenada, respecto del Fondo General de Participaciones y los remanentes del Cobro del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, para que sirvan como fuente de pago de la contraprestación prevista en el Título de Concesión No. 002/2023. De lo anterior, durante la revisión efectuada a los ingresos del Fondo General de Participaciones Federales y a los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, constatamos que el Gobierno del Estado no realizó la afectación del 20% adicional a la afectación que realiza por el 60%, por lo que los pagos realizados a favor de la empresa contratada se realizaron con recursos del FORTAMUN 2023 por un total de $ $44’993,219.

Incumpliendo con los artículos 27 y 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y los artículos 33 y 49 segundo párrafo del Reglamento de Concesiones de Bienes y Servicios Públicos para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Por lo anterior se incumple con el artículo 88 fracciones XI, XVII y XXI y artículo 89 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes de la Oficialía Mayor y de la Dirección Ejecutiva.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-33.2	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En relación a la evidencia documental que asegure la recepción de los insumos de la adquisición de mezcla asfáltica por $12’145,578, se observa lo siguiente:

a) Por la adquisición de $9’919,914 con un proveedor, existe una diferencia por 1,001 m3 entre las notas presentadas y la cantidad pagada en las facturas, como se muestra:

FECHA	PÓLIZA	CANTIDAD PAGADA S/ AUDITORÍA	NOTAS AYUNTAMIENTO	DIFERENCIA
22-ago-23	376	402.00	402.00	-
21-sep-23	428	618.00	ILEGIBLES	**618.00**
31-oct-23	495	618.00	433.00	**185.00**
14-dic-23	571	660.00	462.00	**198.00**
TOTAL		2,298.00	1,297.00	1,001.00

Incumpliendo con la cláusula cuarta segundo párrafo del contrato efectuado con el proveedor, donde se establece que a la Dirección de Infraestructura le corresponde llevar el control del volumen requerido.

b) En relación a la evidencia documental que asegure la recepción de los insumos de la adquisición de mezcla asfáltica con otro proveedor por $ 2’225,664 estas fueron solicitadas a la Dirección de Infraestructura, sin que hayan sido proporcionadas por la Entidad.

Incumpliendo con la cláusula quinta segundo párrafo del contrato efectuado con el proveedor, donde se establece que a la Dirección de Infraestructura le corresponde llevar el control del volumen requerido.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, compete al Departamento de Recursos Materiales la atribución de llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DAEN-33.3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión a las adquisiciones de la cuenta de Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte por $2’255,633, mediante oficio

010301 del Oficial Mayor hacia el Tesorero Municipal de fecha 25 de noviembre de 2024, manifiesta que no existen entradas y salidas al almacén, ya que los proveedores incluyen la instalación de las mismas y en cuanto al destino de las adquisiciones, se manifiesta que cada trámite de adquisición de refacciones y/o servicios a unidades lleva un formato de diagnóstico, así como un vale de servicio en donde se refleja los datos de la unidad en donde se instalarán las refacciones, sin embargo, al revisar los formatos de diagnósticos se observa lo siguiente:

a) En el formato de diagnóstico de adquisiciones por $1’087,322 aparecen como stock en almacén, por lo tanto, no especifican en qué unidades se instalaron.

b) Se solicitaron 11 bitácoras por adquisición de refacciones por $1’168,311 de lo cual:

   b.1) No entregaron 3 bitácoras equivalentes a $ 336,960.

   b.2) De las 8 bitácoras que entregaron equivalentes a $831,351 no se encontró registro en ellas de que las compras hayan sido instaladas en las unidades solicitadas.

   b.3) Las bitácoras fueron proporcionadas en archivo Excel, no teniendo evidencia de firmas.

Por lo tanto, no se pudo verificar la evidencia documental y física que asegure la recepción de los materiales que ampara la erogación efectuada.

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 10 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por todo lo anterior se incumple con el artículo 93 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, compete al Departamento de Recursos Materiales la atribución de llevar a cabo los procedimientos para las adquisiciones o la contratación en la prestación de servicios que requiera la Administración Pública Centralizada.

NÚM. DEL RESULTADO: 86		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-67.1	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Derivado de la revisión a la cuenta de Bancos relativa a la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, se comprobó que de las 85 cuentas bancarias con que

cuenta la Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2023, de 27 cuentas bancarias no se proporcionó las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2023.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente".

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y la depuración de los saldos sin movimientos que aparecen en registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 87		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-67.2	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Derivado de la revisión efectuada a las 58 Conciliaciones Bancarias, la Entidad presenta partidas en conciliación (en tránsito) del ejercicio fiscal 2023, en 5 conciliaciones bancarias de la Institución BBVA Bancomer, S.A., 1 Conciliación Bancaria de Banamex, S.A., y 1 Conciliación Bancaria de HSBC, S.A de C.V., por un monto de $1'813,326.

Observándose que no han sido aclarados ni reconocidos contablemente en sus respectivas cuentas, o en su caso el análisis para su depuración.

Incumpliendo con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Sustancia Económica", y artículo 54 fracción XI inciso a) y artículo 81 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y registro contable de las partidas en conciliación de las cuentas bancarias.

NÚM. DEL RESULTADO: 91		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-71	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

El Ayuntamiento de Ensenada presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2023, en la Cuenta por Pagar a Corto Plazo, otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo el importe de $303,000, el cual al compararlo contra registros contables del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín en su Cuenta por Cobrar, Derechos por Recibir, Otros Deudores Diversos por $5'448,541, existe una diferencia no conciliada al cierre del ejercicio por $ 5'145,541.

Asimismo, el Ayuntamiento de Ensenada presenta en sus registros contables al cierre del ejercicio de 2023, en la Cuenta por Cobrar, Derechos por Recibir, Otros Deudores Diversos por $1'204,101, cantidad que no tiene reconocida el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, como Cuenta por Pagar en sus registros contables.

Observándose la falta de conciliación entre ambas Entidades, los saldos provienen de ejercicios anteriores, sin que se hayan concluido las acciones para su recuperación o en su caso análisis para depuración del mismo.

Por lo anterior, se incumple con el artículo 22 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, con relación al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica"

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar las conciliaciones de saldos provenientes de ejercicios anteriores, tanto de cuentas por cobrar como cuentas por pagar entre el Ayuntamiento de Ensenada y el Ayuntamiento de San Quintín, y en su caso efectuar el registro contable de los adeudos reconocidos por ambas entidades.

NÚM. DEL RESULTADO: 92		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-92	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta saldos en registros contables al 31 de diciembre de 2023 en las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Derechos a Recibir Bienes o Servicios por un total de $163'350,827, de lo cual se observa un monto de $75'669,949 que presenta una antigüedad de saldos mayor a un año.

No.	CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
1-1-2-3-1	GASTOS A COMPROBAR	$ 1'679,680
1-1-2-3-8	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	571,877
1-1-2-3-9	OTROS DEUDORES DIVERSOS	54'597,369
1-1-2-4-1	CONTRIBUCIONES POR COBRAR	310
1-1-2-5-1	DEUDORES POR FONDOS ROTATORIOS	623,839
1-1-3-1-1	ANTICIPO A PROVEEDORES EN MONEDA NACIONAL	800,000
1-1-3-3-1	POR ADQUISICIONES DE BIENES INTANGIBLES	17'381,194
1-1-9-1-1	VALORES EN GARANTÍA	15,680
	TOTAL	**$ 75,669,949**

Incumpliendo con el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y depuración de saldos a través del Comité de Cancelación de Saldos, respecto de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

NÚM. DEL RESULTADO: 98		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-79.3	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad suscribió un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el número F/2534 en fecha 5 de agosto de 2015 con la institución financiera denominada INVEX, S.A., al 31 de diciembre de 2023 presenta en la cuenta de activo No. 1-1-2-3-9-35 un saldo por $22’922,276, observándose que durante el ejercicio revisado, la cuenta no tuvo registros contables derivado de las operaciones que tuvo con una empresa, por las cantidades depositadas como contraprestación de las rentas mensuales a favor de la empresa por los meses de enero a junio de 2023 por $15’185,428, así como los gastos derivados de la administración fiduciaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Postulados de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Devengo Contable” y “Revelación Suficiente”.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el análisis y depuración de saldo de la cuenta por cobrar del Fideicomiso INVEX, a fin de que su saldo contable sea igual al saldo que se tenga en la cuenta de bancos del Fideicomiso.

NÚM. DEL RESULTADO: 99		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-79.4	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad celebró Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con una Empresa para el pago de la instalación de luminarias, por un periodo de 10 años, para lo cual se estableció un Fideicomiso de Fondo de Garantía con Banco INVEX, S.A., al respecto se tienen los siguientes resultados:

a) Durante el ejercicio fiscal 2023, efectuó la provisión contable de las rentas mensuales de enero a junio de 2023 en la cuenta de gastos 5-1-3-2-1-6 Otros Arrendamientos por la cantidad de $30’370,855 de los cuales disminuyó en la misma cuenta la cantidad de $5’127,815 que corresponde a la renta proporcional

de las luminarias instaladas en el Municipio de San Quintín por la Empresa contratada, del cual la Entidad no proporcionó evidencia documental respecto de la determinación de las cantidades a cargo del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por este concepto, así como la aceptación del Concejo de pagar la parte proporcional que le corresponde.

b) La empresa en mención, dejó de prestar los servicios de arrendamiento en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023, derivado de la suscripción del Título de Concesión en fecha 11 de julio de 2023 con otra empresa, quien proporciona el servicio del Alumbrado Público que incluye la operación, ampliación, rehabilitación, sustitución de luminarias e infraestructura eléctrica, así como el mantenimiento en general, preventivo y correctivo total, de la infraestructura del sistema de alumbrado público. Además, el Concesionario deberá proveer los "Servicios Complementarios" (servicios de telegestión, modernización de la red vial y semafórica, y el servicio de iluminación ornamental de temporada e iluminación dinámica, que son accesorios al servicio de alumbrado público) a fin de fomentar la identidad ciudadana, el turismo y el desarrollo económico del Municipio. Derivado de lo anterior, la Entidad no proporcionó la cancelación del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, de fecha 15 de abril de 2015 con la primera Empresa contratada, así como el destino final que tendrán las luminarias reemplazadas por el nuevo prestador del servicio, toda vez que, de julio a diciembre de 2023, realizó el desmonte de 2,971 luminarias y en el ejercicio 2024 un total de 9,866 luminarias.

Adicionalmente, con fecha 7 de diciembre de 2020, la primera empresa contratada, interpuso demanda en contra del Ayuntamiento de Ensenada y del Síndico Procurador del Ayuntamiento de Ensenada, ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, identificado con el número de juicio 96/2020 SE, en el cual reclama el incumplimiento a las Cláusulas Sexta fracciones II, VIII, IX, X, XI y Décima Quinta punto 15.1 incisos c), e), g), h), i) del Contrato de Arrendamiento para el Proyecto de Modernización del Alumbrado Público del Municipio de Ensenada, Baja California, nos fue proporcionado con el oficio número DAJ/942/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, en el cual señala la Directora de Asuntos Jurídicos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada que “se encuentra en la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, sin que al momento se tenga fecha para su desahogo, en razón de que se encuentran pendientes las diligencias previas al desahogo de pruebas, consistentes e informe de autoridad -ofertada por el demandante.”

RECOMENDACIÓN:

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar la conciliación de saldos entre el Ayuntamiento de San Quintín y el Ayuntamiento de Ensenada, respecto a los adeudos que tienen ambas entidades respecto a las rentas mensuales de luminarias a las que hace referencia el contrato de arrendamiento suscrito con la primera empresa contratada. Asimismo, efectuar lo conducente para realizar la cancelación del contrato de arrendamiento con la empresa en mención.

NÚM. DEL RESULTADO: 101		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-83	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad proporcionó Padrón de Bienes Muebles con saldos al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de $653’814,007, el cual al compararlo con registros contables presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023 que ascienden a $693’767,755, existe una diferencia por $39’953,748 de más en registros contables, la cual no fue aclarada por la Entidad.

Incumpliendo con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Sustancia Económica” y la Norma Técnica No. 7 “Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles apartado 1.3 Del alta de Bienes Muebles”.

Por lo anterior se incumple con el artículo 81 fracción I y artículo 88 fracciones III, XIII y XVI, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California, son atribuciones competentes al Departamento de Contabilidad y de la Oficialía Mayor.

NÚM. DEL RESULTADO: 103		
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-12-DAEN-84	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

En el citado Padrón de Bienes Muebles proporcionado, con saldos al 31 de diciembre de 2023 por la cantidad de $653’814,007, se observa lo siguiente:

a) Se detallan 2,116 Bienes Muebles con estatus de “L” No localizados, por $ 78’639,118, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para la aclaración o en su caso el análisis para cancelación de los mismos.

b) Se detallan 585 Bienes Muebles con Estatus de “P” propuestos para baja por $ 94’917,956, indicando en el mismo que son bienes que ya no se encuentran en funcionamiento físico, de los cuales no se ha efectuado el procedimiento para baja de los mismos.

c) Así mismo, mantiene registros en su Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023, de 499 Bienes con estatus de “S” San Quintín, por $ 38’621,219, los cuales comenta la Entidad que son las donaciones que se le hizo a San Quintín, sin embargo, no se realizó ninguna acción para su correcto traspaso y disminución del citado Padrón de Bienes Muebles.

d) De las adquisiciones del ejercicio 2023, se revisó $ 10’494,565 de lo cual $ 4’502,876 fueron dados de alta en el padrón hasta el ejercicio 2024 y $2’976,677 al 28 de enero de 2025 no se encuentran incluidos en el Padrón General de Bienes Muebles.

Incumpliendo con los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Sustancia Económica” y la Norma Técnica No. 7 “Sistema de Inventarios y Resguardo de Bienes Muebles apartado 1.3 De la alta de Bienes Muebles y Apartado 3.7.3 Dar de baja el valor del activo fijo del patrimonio o cuenta pública que corresponda.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el proceso de baja, o en su caso el análisis para la depuración y cancelación de los mismos con su debida aprobación por el Comité de Cancelación de Saldos.

NÚM. DEL RESULTADO: 123		
NÚM. PROCEDIMIENTO: D-23-12-DAEN-117	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, fideicomisos sin estructura orgánica relativos al Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo de Apoyo a la Familia de Policías Caídos en Cumplimiento de su Deber" suscrito con la Fiduciaria BBVA Bancomer, S.A., Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2213-3 suscrito con la Fiduciaria BANSI, S.A. y Fideicomiso Irrevocable de Administración y medio de pago celebrado con la Fiduciaria INVEX, S.A.. Al respecto se detalla lo siguiente:

a) No cuenta con una contabilidad separada por cada uno de los fideicomisos en el cual registre todas las operaciones realizadas de acuerdo con las actividades inherentes a los mismos. Cabe mencionar que, la entidad lleva registros de las operaciones de cada uno de los Fideicomisos; sin embargo, estos no emanan de un sistema contable armonizado, toda vez que son realizados en excel.

b) Falta de registro del devengado por la afectación en las cuentas de activo de la Entidad, relativa a los Fideicomisos, por la entrega de recursos públicos a los Fideicomisos.

c) Falta de registro en la cuenta de activo del Fideicomiso INVEX, de las cantidades depositadas por concepto de los pagos de las rentas mensuales a favor de la primer empresa contratada, por los meses de enero a diciembre de 2023 por $30’370,855, así como los gastos derivados de la administración fiduciaria.

Incumpliendo con los artículos 7 y 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los lineamientos C.2.1, C.2.2, C.2.3, C.2.4 y C.2.8 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013, referente a los lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para efectuar el reconocimiento de las operaciones inherentes, en un sistema contable armonizado de cada uno de los fideicomisos con los que cuenta la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 126		
NÚM. PROCEDIMIENTO: D-23-12-DAEN-119	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

Del Padrón de Rezago de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2023 por $820’002,934, se efectuó una prueba selectiva por $24’806,813 que corresponden a 21 expedientes, observándose que, no obstante que se efectuaron gestiones de cobro, no se continuó con el procedimiento administrativo de ejecución hasta su conclusión.

Incumpliendo con los artículos 22, 32, 112, 113, 114, 117, 118, 120, 121 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que en los casos en que la Entidad cuente con Rezago de Impuesto Predial, continúe con el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su conclusión.

NÚM. DEL RESULTADO: 4-OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DOEQ-122	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria

RECURRENTE:	SI	

De la revisión de los contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en cuatro contratos, la Entidad presentó mala planeación de las obras, como se describe a continuación:

a) Del contrato de obra pública IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-12, correspondiente a la obra "Reconstrucción de banquetas de concreto en Av. Ruiz entre calle 1ra y Av. Juárez, Zona Centro", por un importe contratado de $ 1'440,178 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 58% del importe ejecutado por conceptos de trabajos extraordinarios.

b) Del contrato de obra pública AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-DI-02, correspondiente a la obra "Acondicionamiento de Espacios Físicos", por un importe contratado de $ 849,995 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 97.16 % del importe ejecutado por conceptos de trabajos extraordinarios, adicionalmente, se amplió el plazo de ejecución de 25 días naturales a 93 días naturales, incrementando 68 días naturales, lo que representa un 272 % del plazo originalmente contratado.

c) Del contrato de obra pública IS-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-18, correspondiente a la obra Construcción de Pavimentación (Whitetopping) Av. Ruiz entre Calle 1ra. y Av. Juárez, Zona Centro, por un importe contratado de $ 849,995 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 79.86% del importe ejecutado, por concepto de trabajos extraordinarios.

d) Del contrato de obra pública AD-XXIV-AYTO-ENS-BC-FAISMUN-R33-2023-URB-37, correspondiente a la obra Rehabilitación de Puente Vehicular Calle Novena entre Av. Castillo y Av. Espinoza, Zona Centro, Ensenada, B.C., por un importe contratado de $ 950,000 C/IVA, se observa una mala planeación de obra al identificarse una variación del 66.10% del importe ejecutado, por concepto de trabajos extraordinarios.

Resultando en incumplimiento con lo establecido en el artículo 17 incisos I, V, VII, VIII y IX de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción III y XVII, 112 fracción I, II, III, IV, V, VI, IX, y XIV del Reglamento Administración Pública de Ensenada, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal y al Titular de la Dirección de Infraestructura.

NÚM. DEL RESULTADO: 7-DD		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-12-DD-1.2.1.1.	Recomendación	
RECURRENTE:	NO	

De la revisión al programa 41 “Justicia Social”, se solicitó padrones o listas de asistencia de las personas beneficiadas por las actividades del programa, mismos que se esperaba que contuvieran diversos medios de verificación, tales como nombre completo del beneficiario, edad, género, domicilio, número de teléfono, fecha de solicitud y entrega del apoyo, tipo de apoyo, monto, nombre del programa con logo y membrete de la entidad; de lo cual, no fue posible verificar la calidad del beneficio o servicio, toda vez que derivado de la respuesta a la solicitud de información y documentación, la Entidad proporcionó listados que no contenían el tipo de apoyo otorgado, dirección ni número de teléfono de los beneficiados para comunicarnos con ellos.

Por lo anterior, se observa que el Programa 41 “Justicia Social” no cumple con la vertiente Calidad del bien o del servicio.

RECOMENDACIÓN:
Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para contar con Reglas de Operación en sus programas de los siguientes ejercicios fiscales que permitan verificar el desempeño de los programas, determinando así una directriz en la ejecución de los mismos. Es decir, poner ante la instancia correspondiente la creación de Reglas de Operación para los programas que ofrezcan algún bien o servicio; donde se establezca contar con un padrón de beneficiarios con la siguiente información: Población Objetivo, Nombre completo del beneficiado o solicitante, con su respectivo número de teléfono, domicilio, edad, género, motivo de la solicitud, monto o tipo de apoyo, fecha de solicitud y entrega del apoyo, mismo que contenga los logos de la entidad, y distintivo del evento o plan del programa al que pertenece, ya sea de asistentes a pláticas, cursos, eventos con entrega de apoyos o solicitud de algún tipo de apoyo económico y/o material.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar

que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 23 de septiembre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Ayuntamiento de Ensenada, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Se declara abierto el debate del Dictamen número 165 de la Comisión de Fiscalización del Fiscalización del Gasto Público, en consecuencia, le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: ¿Qué Dictamen es, Diputada?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Quién?

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: ¿Qué Dictamen es?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Es 165, Diputado.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: 165.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Si, 165, si.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Okay.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Va a participar Diputado?

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Ah, si, si, si.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Adelante.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Bueno, vamos a ver ahorita el sentido de la votación de la mayoría en el pleno, vamos a ver si aquí también se le da el mismo trato que la cuenta pública pasada, donde tuvimos bastante debate. Vamos a ver si también Armando Ayala lo van a proteger o no, si Armando Ayala le van a ayudar o no, si si lo van a apadrinar o no, porque es la misma, corre la misma

suerte, tiene las mismas observaciones, bueno, tiene muchas observaciones, no las mismas, pero muchas también muy graves y este y viene el dictamen negando la cuenta pública, como incluso se le ha negado las pasadas cuentas públicas del ahora Senador por MORENA, de la República, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado. ¿Alguna otra Diputación que desee hacer uso de la voz? Adelante Diputado Juan Molina, tiene el uso de la voz.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias. Con su permiso, Diputada Presidenta. Si, del análisis del documento y de la opinión de la Auditoría y habiendo estado atento de la emisión del documento o dictaminación durante el desarrollo de la sesión de la Comisión de Fiscalización y está documentado también, voy a decir que este documento también estuvo en la delgada línea entre la aprobación, no aprobación, una diferencia de unas décimas y al final de cuentas esos son planteamientos de inicio que generan un criterio orientador, pero al final de cuentas, este, tiene que hacerse un análisis más amplio. Vuelvo a ver en el tema del documento, una serie de situaciones relacionadas también, con el timbrado de la nómina, que son asuntos heredados, documentos relacionados con concesiones del 2016, incumplimiento de empresas concesionarias al menos en dos casos, también emanados de administraciones pasadas que les tocó recibir a la nueva administración y los procesos de entrega recepción con el entonces Consejo Municipal Fundacional de San Quintín. Esas situaciones de alguna manera hacen

evaluar el documento en conjunto y hacer considerar de manera muy cierta que inclusive el argumento, y lo, yo sí lo manejo en el contexto general, sí hay situaciones en las cuales quienes hubieren estado en el ejercicio del encargo durante el proceso sujeto a revisión, pues deberían de tener la alternativa, la oportunidad, de poder comparecer a los procesos de solventación, a los procesos de entrega de la información que está sujeta a revisión, porque al final de cuentas estos tienen trascendencias de todo tipo, desde el orden administrativo, hasta lo político. Y este último punto, es muchas veces lo que algunos les marca más la atención que el tema estrictamente de lo administrativo. Entonces, en ese análisis o sea de estas situaciones, sí veo que fue muy delgada la línea entre la aprobación, con todo respeto lo vuelvo a decir, de la opinión de la Auditoría y de los criterios que hubieran aplicado las Diputaciones al momento de la sesión, pero yo sí me atrevería a apartarme del criterio de la Comisión y proponerles la votación en sentido distinto por la aprobación de la cuenta, hasta ahí mi intervención, Diputada Presidenta.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Si, Diputada si me puedes…

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada por, Diputado, por su participación.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Presidenta, si me puedes dar el uso de la voz.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Si Diputado, adelante.

- EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA: Digo, qué delgada le van a ver la línea entre situaciones evidentes de desvíos de recursos públicos. El

Ayuntamiento de Ensenada es el principal deudor del ISSSTECALI, entre recargos, intereses y demás accesorios son 3,600 millones de pesos lo que debe ese ayuntamiento y Armando Ayala durante las dos administraciones que fue alcalde de Ensenada le cobró a los trabajadores, les retuvo sus aportaciones y no las entregó, y no las entero al ISSSTECALI, también las que le tocaba entregar por parte de las cuotas por parte del, del Gobierno tampoco las entregó y desvió ese recurso a otras tipos de acciones de Gobierno que la propia Auditoría, muchas de ellas, califican como irregulares, aumentos de compensaciones injustificadas, adjudicaciones directas sin justificación por millones de pesos, la concesión del alumbrado público injustificado de 15 años, entonces, evidente que hicieron un buen trabajo en la auditoría detectando estas situaciones que implican responsabilidades administrativas, por lo menos y pues que a mí se me hace increíble cómo desperdician millones y millones de pesos del trabajo de gente profesional de la auditoría, que nos cuesta a los bajacalifornianos más de 300, 400 millones de pesos anualmente y dicen ustedes: "ah, pues no compareció", ya Alejandrina ahorita expuso todos los momentos paso a paso de todas las oportunidades que tienen los funcionarios públicos para poder solventar las observaciones, desde que están dentro inmersos en las dependencias, las sindicaturas en este caso cuando son ayuntamientos, ahí mismo revisando, ahí mismo preguntando, ahí mismo cuestionando y que me digan que no tienen chance de defenderse, no hombre, no. O sea, la justicia tiene que aplicarse de manera pareja y a Armando Ayala le han

cuidado ustedes, bueno, no es cierto, fíjense, las cuentas públicas pasadas no, sí se las negaron, pero a Armando Ayala lo han ido premiando el partido político de ustedes, de MORENA, con cargos públicos que no deberían de estar ahí, de las principales, de los principales, digamos, movimientos políticos en contra de MORENA, ahorita en el Estado, de las principales crisis que tienen, es el tema, del tema del ISSSTECALI y uno de los que ocasionó este problema se llama Armando Ayala, Darío Benítez y lo están, incongruentemente, a lo que escuché en este momento, pues queriendo proteger, oigan, con qué cara van a recibir a los maestros, a los jubilados, a decirles que los van a apoyar y que les echan la mano, oigan, si aquí mismo solapan a los funcionarios públicos que no hicieron buen uso del recurso público, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias. (sin audio)

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: …señala la compra de mezcla asfáltica, se observaron diferencias entre el material pagado y el recibido, además de falta de evidencia documental para acreditar la recepción de insumos. Los ciudadanos al final de cuentas están pagando el predial, los servicios públicos para de alguna otra manera tener buenas condiciones en lo que viene siendo la pavimentación y aquí claramente la Auditoría Superior está señalando lo que está pasando, entonces, ¿queda claro o con lo que está sucediendo, está haciendo mal su trabajo la Auditoría Superior entonces? Porque aquí lo señalan y hemos en la Comisión de Fiscalización, claro que se votó para que esta cuenta pública fuera

rechazada porque al final de cuentas es recurso público y a nosotros como Diputados por eso estamos, además de legislar, fiscalizar el buen uso y la aplicación de los recursos y lamentable vimos ahorita la cuenta pasada a modo que fue aprobada cuando en comisión fue rechazada, entonces yo sí cuestiono ¿qué es lo que está pasando? y entonces nosotros mismos cuestionando, cuestionarnos de qué sirve entonces que esté la Auditoría Superior, es cuanto Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Le concedo el uso de la voz a la Diputada Alejandrina Corral, adelante. ¿Si me escuché? Adelante Diputada Alejandrina Corral, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Si, fíjate qué triste, que es lo que está pasando el día de hoy. Ahora sí que existe la justicia selectiva de parte de ustedes, o sea, tirar al bote de la basura el trabajo de la Comisión de Fiscalización en la que, por cierto, ustedes tienen mayoría. La verdad es que no lo entiendo, no sé con qué cara ustedes se atreven a ver a los ciudadanos y aquello de no mentir y no traicionar, pues ya le quedó muy grande, a todo lo el trabajo que están haciendo los Diputados, qué tristeza que hayan emitido un dictamen, yo supongo que son especialistas los que están ahí, supongo que emitieron un voto en mérito de lo que estaban viendo ahí de las cuentas públicas, fíjense todas las observaciones que se le hizo a la cuenta pública de Ensenada en la que también, además de lo que dijo mi compañera Mayola y Diego puntualmente de las observaciones, pues 27.39 millones de pesos en compensaciones que se llevaron a

cabo en forma irregular y que también sus finiquitos. Y luego también las manifestaciones que ha estado haciendo el Senador con licencia en la que él ha estado señalando directamente a la Presidenta Municipal actual, que también es compañera de ustedes, en las que dice que ella no exhibió los documentos comprobatorios de todas las observaciones que se le hizo por parte del Órgano de Fiscalización, pero no hay que olvidar lo que le acabo yo de mencionar de cuántos momentos históricos tuvo el Senador para haber solventado esas irregularidades y tampoco olvido, tampoco olvido, lo que dijo la Presidenta Municipal de Ensenada en funciones, de cómo había encontrado el Ayuntamiento. Todos los ciudadanos de Ensenada, no está aquí el Diputado Arregui, que también siempre ha estado señalando todas las necesidades que tiene Ensenada y todo eso a través de los recursos, el cual dijeron la otra ocasión que no eran finitos, por supuesto que no son finitos y por supuesto que por ello nosotros estamos obligados a revisar cómo se está llevando a cabo el ejercicio de este recurso que se les está otorgando a las entidades. La verdad es que hoy me dejan muy sorprendidas, muy sorprendida me dejan con el actuar de ustedes y que reitero, manden a la basura todo el trabajo que hizo la Auditoría de años, porque un pliego de posiciones no es rápido, eh, no es rápido. Años son los que le lleva a ellos llevar a cabo las auditorías por gente profesional, yo creo que aquí la nota va a ser esa el día de hoy, esa va a ser, que ustedes ni en ustedes mismos confían, ni en su Órgano de Fiscalización que también ustedes lo manejan, ni en su Comisión de Fiscalización en las cuales ustedes tienen

mayoría, esa es la gran nota del día de hoy, que realmente ustedes si, tienen justicia selectiva y sí, no hay problema como sus funcionarios estén ejerciendo el recurso público, porque lo que menos le interesa, pues es el bienestar de los ciudadanos, tanto de Ensenada como de Baja California. Bueno, así le manifiesto que obviamente yo estoy a favor del dictamen, que a Dios gracias ya habían hecho un estudio, yo creo que a conciencia mis compañeros egisladores para haber negado esta cuenta pública y ahora la pretenden pues, cambiar el sentido de los votos. Véanse en el espejo ¿eh? Y véanse en el espejo, porque casi casi les aseguro como en el anterior, que los Diputados que forman parte de la Comisión y que también lo votaron en contra, ahora lo van a votar a favor, pero bueno, el pueblo se los demandará. Muchas gracias Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada por su participación. ¿Alguna otra Diputación que desee participar sobre el Dictamen número 165? De no ser así, no veo pantallas, con participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, Dictamen número 165 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor del Dictamen.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor del Dictamen y aprovecho para decirle a la Diputada Presidenta de la Comisión de Fiscalización, para revisar los métodos cualitativos, porque al final de cuentas de nada sirve dar calificaciones cuando vemos el cambio y el sentido del voto, es cuanto Diputada Presidenta.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación de la cuenta.

- Valencia López Eligio, en contra.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, en contra del Dictamen.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: A favor del Dictamen.

- Molina García Juan Manuel, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación.

- Razo Córdova Jesús Daniel, en contra del Dictamen y a favor de la aprobación.

- Padilla Mendoza Adriana, en contra.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, en contra y a favor de la aprobación de la cuenta pública.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI: Diego en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:

- Lara Arregui Diego Alejandro, en contra.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Méndez Vélez María Teresa, en contra del Dictamen y por aprobación de la cuenta.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, en contra.

- Sánchez Allende Liliana Michel, en abstención.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: Diputada, un, es que me, me, se me desconectó. ¿Me puedes repetir qué dictamen es, por favor? Porque volví a entrar.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: El 165, Diputado.

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: 165, un momento. A favor de que no se apruebe la, el Dictamen.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Su voto es a favor compañero?

- EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS: Así es.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 165 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		

Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela			
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica		**X**	
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro		**X**	
Dip. Valencia López Eligio		**X**	
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn		**X**	
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel		**X**	
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel		**X**	
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana		**X**	
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel		**X**	
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa		**X**	
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo		**X**	
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel			**X**
Total de votos a favor	**6**		
Total de votos en contra		**10**	
Total de abstenciones			**1**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien. Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 6 votos a favor, 10 votos en contra y 1 abstención.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada.

- LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE: Para razonar mi voto, considero que esta cuenta pública tiene observaciones y costos más altos y me voy por el planteamiento de que sí tenemos que reformular y observar los criterios desde la Comisión de Fiscalización en la evaluación de las diferentes cuentas públicas, así como la responsabilidad de las autoridades salientes que sean responsables de estas cuentas, es cuanto.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Una vez cantados los votos por parte de la Diputada Mayte Méndez, que fueron 10 en contra, 6 a favor y 1 abstención (sin audio)… Diputada Angélica Peñaloza para dar lectura (sin audio)…

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: Gracias Presidenta, con su permiso. Dictamen número 166. Honorable Asamblea, con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de

diciembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Si se aprueba la Cuenta Pública al Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de mismo año, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, sería cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 166 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 166

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **30 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/702/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **2 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **16 de mayo de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de

acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/163/2025** notificado en fecha **19 de febrero 2025,** la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en **materia financiera y programática-presupuestal**, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **12 de marzo de 2025**, a través del oficio **PVG/DIR/111/2025,** la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **1 de abril de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/350/2025**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad**, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el **C. Lic. César Ibáñez Arroyo**, en su carácter de **Director** de la Entidad Fiscalizada, acudió a la **Reunión de Pre-cierre** el día **10 de abril de 2025**,

en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad** y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles **para entrega de información y documentación adicional**, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **7 de mayo de 2025**, a través del oficio **PVG-DIR-143**, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California **información y documentación adicional** en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha **14 de mayo de 2025** se notificó a través del oficio número **TIT/532/2025** la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la **Cédula de Resultados Finales,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la **C. Lic. Karla Cecilia Pavón Ramírez**, en su carácter de **Directora** de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **22 de mayo de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se **le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales**, donde se estableció el **análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo** de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acción y recomendación derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del **Informe Individual de Auditoría, notificado** a la Entidad Fiscalizada en fecha **6 de junio de 2025** por medio del oficio **TIT/717/2025**, incorporando la acción y recomendación determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California.

Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el **C. Lic. César Ibáñez Arroyo,** conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron **40 procedimientos** de revisión **financiera, programática-presupuestal**, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023**, notificada mediante oficio número **TIT/163/2025** en fecha **19 de febrero de 2025**, de los cuales se determinaron **6 resultados con observaciones**, de las cuales **4 fueron aclarados y justificados** por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; **los 2 restantes** se restructuraron para quedar en **1 acción**, correspondiendo a **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 1 Recomendación,** los cuales se incluyeron en el Informe Individual, **destacando que se presenta 1 falta recurrente**, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron **14 procedimientos** para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en **acción y recomendación** a la Cuenta Pública del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California**, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 14		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-90-DAMX-F-25.4	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, no pagó el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% y 1.25% de sobretasas, por un total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio por $ 3’267,225.61, incumpliéndose con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, así como lo dispuesto en los artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 18		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-90-DAMX-F-33	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**NO**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023 efectuó pago de recargos por un monto de $ 99,515.88, derivado de la falta de pago oportuno del consumo de agua por los meses de julio a diciembre del ejercicio y la falta de entero oportuno de las retenciones efectuadas por sueldos y prestaciones a los empleados, habiendo efectuado el registro de los recargos, con cargo a la cuenta del egreso 5139-1-39501 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California, por no tratarse de una erogación normal y propia de la Entidad.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse establecer los mecanismos y acciones tendientes para contar con las previsiones presupuestales para cubrir oportunamente las obligaciones por servicios que normalmente se realizan anualmente y así evitar el pago adicional por concepto de recargos.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de la acción y recomendación promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe

Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **14 de octubre de 2025**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** concerniente al ejercicio fiscal del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali**, **Baja California,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No**. 166** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Declaro abierto el debate del Dictamen número 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto

a las Diputaciones si desean intervenir en Dictamen número 166. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación, en votación nominal el Dictamen número 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, si de algo sirve pues, voto a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, no pues a favor, a ver si no la cambian otra vez.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor del Dictamen.

- Ponce Velázquez Gabriela, una disculpa, estoy teniendo problemitas, pero Ponce Velázquez, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor del Dictamen.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Diputada disculpe, ¿si se escuchó mi voto?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: No, compañero.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Fidel Mogollón, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Ah, no, si, si, si, si se escuchó el de usted, si estaba.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Gracias.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: A sus órdenes. Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026
DICTAMEN No. 166 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	**X**		
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín			
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**0**	

Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Muy bien. Se le informa, Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 166 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**. Y continúa el Dictamen número 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, que le dará lectura la Diputada Mayola Gaona ¿cierto?, ¿no?

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Me tocan a mí, Diputada Presidenta, 168, 169 y 170.

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: Es mío Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿El 167? Una disculpa, adelante Diputada Peñaloza, el 167.

- LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO: Si. Con fecha 23 de mayo de 2025 se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de

diciembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Si se aprueba la Cuenta Pública al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre del mismo año, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Sería cuanto Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 167 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 167

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California**,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las

disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/120/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio DG-0402-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 25 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/316/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Juan Diego Mascareño López, en su carácter de Director General Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 8 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada

por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 22 de abril de 2025, a través del oficio DG-0953-2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 29 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/441/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Rangel de la Luz Vázquez, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 14 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 2 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/685/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y

los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada, la C. Arq. Nora Elisa Márquez Carvajal, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 26 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/120/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 6 resultados con observaciones, de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; la restante quedó en una acción, correspondiendo a 1 Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal, la cual se incluyó en el Informe Individual, destacando que se presentó 1 falta recurrente, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**10**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-193-DATJ-25.2	**Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SI**	

La Entidad registró en la cuenta 5110 “Servicios Personales”, un monto total de $13’412,257.41, tomando como muestra las nóminas de los períodos catorcenales 1, 14, 17, 26, dos nóminas de pago de Gratificación de Fin de Año y dos nóminas de Prima Vacacional, observándose que no se realizaron correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, al omitir en la base gravable la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de Sueldo Nominal, Previsión Social Múltiple, Compensación Personal, Prima Vacacional y Aguinaldo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los

principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No**. 167** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Declaro abierto el debate del Dictamen número 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunta a las Diputaciones si desean intervenir sobre el Dictamen número 167. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal Dictamen número 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Gracias compañero.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

LEÍDO POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**0**	

Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 167 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**. Y ahora sí, le cedo el uso de la voz a la Diputada Mayola Gaona para presentar el 168.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Claro que sí, Diputada Presidenta, con su venia. Dictamen número 168. Honorable Asamblea, con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como

por lo dispuesto en el artículo, artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 168 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 168

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la Dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 5 de junio del 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana**,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/133/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el

artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo del 2025, a través del oficio SIMPATT/0315/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 18 de marzo del 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/295/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C. Arq. Iliana León Becerra, en su carácter de Subdirectora de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 31 de marzo del 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 23 de abril del 2025, a través del oficio SIMPATT/0579/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 29 de abril del 2025 se notificó a través del oficio número TIT/434/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18

fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Israel Villafuerte Zamora, en su carácter de Encargado de Despacho de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 12 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 2 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/684/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungieron como Encargados de Despacho de la Entidad Fiscalizada, los CC. Israel Villafuerte Zamora y Lic. Edgar Javier Inzunza López, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 19 de junio de 2023 y del 20 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 52 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/133/2025 en fecha 17 de febrero del 2025, de los cuales se determinaron 9 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 3 restantes se restructuraron para quedar en 1 Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal, así como 2 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando

que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 28 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**13**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-63-DATJ-25.2	**Promoción de Facultades de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SI**	

De la revisión efectuada a las nóminas correspondientes al ejercicio de 2023 relativas a los empleados con categoría de confianza y de tiempo determinado, se observa que respecto a los pagos a empleados de confianza de las nóminas 1 a la 26 y los pagos a empleados de tiempo determinado, las retenciones del Impuesto Sobre la Renta no se calcularon de conformidad con las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO:	**27**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-63-DATJ-41	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**SI**	

Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 de $34’447,650.00, está distribuido en un solo programa, el cual establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución; se observa que no se identificaron componentes ni actividades que incorporen y promuevan la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 25 fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo las adecuaciones requeridas a la Matriz de Indicadores para Resultados, a fin de corregir las deficiencias en su formulación de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO:	**44**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-63-DATJ-60 y 61	**Recomendación**	
RECURRENTE:	**SI**	

La Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad “Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana”, presenta deficiencias en su formulación al no contar con indicadores de equidad de género.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, con la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados y Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, lleve a cabo las adecuaciones requeridas a la Matriz de Indicadores para Resultados, de manera

que integre indicadores con perspectiva de género, los cuales permitan identificar las diferencias entre hombres y mujeres, así como el impacto del programa en cada uno de los géneros.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No**. 168** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Declaro abierto el debate del Dictamen número 167 de la Comisión de fisca, no, 168, perdón, de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. Le pregunto a las Diputaciones si desean participar sobre el Dictamen número 168. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta en votación nominal Dictamen número 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones, Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público:

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Peñaloza Escobedo Norma Angélica, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 168 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip. Gaona Medina María Yolanda	**X**		

Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip. Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	**X**		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip. Valencia López Eligio			
Dip. García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip. Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip. Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip. Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip. Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip. Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip. González Quiroz Julia Andrea			
Dip. Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 17 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 168 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público**. Y continúa la Diputada María Yolanda Gaona para presentar el Dictamen 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, adelante Diputada.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Gracias Diputada Presidenta. Dictamen número 169, Honorable Asamblea. Con fecha 23 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/600/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Si se aprueba la Cuenta Pública al Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como

por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NO. 169 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 169

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **23 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/600/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **1 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **13 de mayo de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **TIT/244/2025** notificado en fecha **7 de marzo 2025,** la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares** que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en **materia financiera y programática-presupuestal**, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento

en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha **25 de marzo de 2025**, a través del oficio **OD-0415/25,** la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha **4 de abril de 2025**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número **TIT/370/2025**, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad**, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el **C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante**, en su carácter de **Director** de la Entidad Fiscalizada, acudió a la **Reunión de Pre-cierre** el día **11 de abril de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la **Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad** y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles **para entrega de información y documentación adicional**, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha **24 de abril de 2025** se notificó a través del oficio número **TIT/411/2025** la convocatoria a reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la **Cédula de Resultados Finales,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el **C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante**, en su carácter de **Director** de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día **29 de abril de 2025**, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California,

acto mediante el cual el Titular manifestó que no tiene más elementos que aportar como **información adicional** a lo informado mediante el oficio no. **OD-0415/25** de fecha 25 de marzo de 2025, así mismo se **le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales**, donde se estableció el **análisis de la información y documentación proporcionada, y el pronunciamiento respectivo** de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del **Informe Individual de Auditoría, notificado** a la Entidad Fiscalizada en fecha **29 de mayo de 2025** por medio del oficio **TIT/661/2025**, incorporando las acciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el **ejercicio fiscal de 2023**, fungió como **Director** de la Entidad Fiscalizada, el **C. Lic. Guillermo Rafael Gómez Escalante,** conforme al nombramiento expedido por la C. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron **64 procedimientos** de revisión **financiera, programática-presupuestal**, por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la **Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023**, notificada mediante oficio número **TIT/244/2025** en fecha **7 de marzo de 2025**, de los cuales se determinaron **4 resultados con observaciones**, de las cuales **2 fueron aclarados y justificados** por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; **los 2 restantes** se restructuraron para quedar en **2 acciones**, correspondiendo a **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal,** los cuales se incluyeron en el Informe Individual, **destacando que presenta 2 faltas recurrentes**, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron **15 procedimientos** para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología

de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en **acciones** a la Cuenta Pública del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali**, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO: 20		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-18-DAMX-F-25.2	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad registró gastos en la cuenta contable 5113-1-13203 por concepto de pagos de gratificación de fin de año durante el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de $ 1´268,436, observándose que por dichos pagos se retuvo y enteró de menos Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de $ 73,138, incumpliendo con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 177 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 22		
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-18-DAMX-F-25.4	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SÍ**	

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO: La Entidad durante el ejercicio fiscal 2023, no pagó el 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el 1.20% y 1.25% de sobretasas, por un total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio de $ 9´140,940, incumpliéndose con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, así como lo dispuesto en los artículos 151-13 al 151-16, 151-18 y 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha **14 de octubre de 2025**, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali,** concerniente al ejercicio fiscal del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No**. 169** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. Declaro abierto el debate del Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y pregunto a las Diputaciones si desean intervenir sobre el Dictamen 169. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva:

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 169 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			

Dip García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel			
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel			
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 169 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, sigue el Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del

Gasto Público y le concedo el uso de la voz a la Diputada María Yolanda Gaona Medina, para presentar el Dictamen.

- LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA: Gracias con su venia Diputada Presidenta. Dictamen número 170. Honorable Asamblea. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 170 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 170

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 6 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo, del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/144/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, asimismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el

artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio SITT/DG/076/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 2 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/359/2025, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 11 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 29 de abril de 2025, a través del oficio SITT/DG/076/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 9 de mayo de 2025, se notificó a través del oficio número TIT/449/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. Lic. Hazael Alfonso Miranda Moya, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 19 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025, por medio del diverso oficio TIT/738/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Alejandro Mungaray Moctezuma, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 26 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/144/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 9 resultados con observaciones, de las cuales 7 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 2 restantes se restructuraron para quedar en 2 acciones, correspondiendo a 1 Promoción del Ejercicio de la

Facultad de Comprobación Fiscal , así como 1 Recomendación, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 8 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**10**	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-207-DATJ-25.2	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**	
RECURRENTE:	**SI**	

La Entidad registró en la cuenta 5110 “Servicios Personales” un monto total de $9’241,264.98, seleccionando como muestra las nóminas de los periodos catorcenales 1, 14, 17 y 26, dos nóminas de pago de Gratificación de Fin de Año y dos nóminas de Prima Vacacional, observándose que no realizan correctamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, al omitir en la base gravable, la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de Sueldo Nominal, Previsión Social Múltiple, Compensación Personal, Prima Vacacional y Aguinaldo.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

EGRESO PRESUPUESTAL

NÚM. DEL RESULTADO:	19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-207-DATJ-41	Recomendación	
RECURRENTE:	SI	

Se verificó que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 de $16’080,000.00, está distribuido en un programa que establece su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, ya que no incluye ninguna actividad o componente que en la descripción de su objetivo y dimensión de su indicador lo especifique.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35 y 42 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo incluya en su Programa Operativo Anual, componentes y/o actividades con perspectiva de equidad de género.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de

Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, declaro abierto el debate del Dictamen número 170 y le pregunto a las Diputaciones si desean participar sobre el Dictamen 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 170 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín	**X**		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		

Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**18**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que **el resultado de la votación es 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 170 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** y sigue el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, le concedo el uso de la voz a la Diputada Alejandra Ang. Adelante, Diputada.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Gracias Diputada Presidenta, con su venia. Honorable Asamblea. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 171 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 171

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha **30 de mayo de 2025**, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **TIT/702/2025** de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha **26 de abril de 2024**, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día **8 de mayo de 2024**, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/254/2025 notificado en fecha 10 de marzo de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y de Obra Pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 28 de marzo de 2025, a través del oficio 250219, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 8 de abril de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/385/2025, convocando a reunión de Pre-cierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** por el ejercicio fiscal del 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C.P. Maricela Díaz López, en su carácter de Subsecretaria de Finanzas de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de Pre-cierre el día 16 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 8 de mayo de 2025, a través del oficio 250332 la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 13 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/524/2025 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la C.P. Maricela Díaz López, en su carácter de Subsecretaria de Finanzas de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión final el día 20 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de junio de 2025 por medio del diverso oficio número TIT/707/2025, incorporando la acción y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el “Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas” mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año “I” Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Titular de la entidad fiscalizada la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 109 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/254/2025 en fecha 10 de marzo de 2025, del cual se determinaron 37 resultados con observaciones, de los cuales 31 fueron solventados por la Entidad Fiscalizada, antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismos que generaron 6 acciones que se clasificaron como 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Recomendaciones, las cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 6 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 13 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acción y recomendaciones a la Cuenta Pública del **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-1-DAPO-F-72	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

De la revisión del Rubro "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" se observaron saldos de ejercicios anteriores por un importe de $ 703'413,516, los cuales no han sido recuperados, o en su caso depurados o ajustados, como se mencionan a continuación:

a) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo / Cheques Devueltos por el importe de $ 4´371,850, saldos que provienen del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, mismos que al mes de marzo de 2024 no han sido recuperados, o en su caso depurados o ajustados:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE
1-1-2-3-7-1	Mexicali	$ 3’583,894
1-1-2-3-7-3	Ensenada	729,762
1-1-2-3-7-4	Tecate	58,194
	TOTAL	**$ 4´371,850**

b) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo / Otros Deudores Diversos por importe de $ 2’391’880, saldo que proviene del ejercicio 2021 y anteriores, mismo que al mes de marzo de 2024 no ha sido recuperado, o en su caso depurado o ajustado:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE
1-1-2-3-9-99	Diversos	$ 2’391,880

c) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo / Afectación de Participaciones en Garantía por el importe de $ 94´200,000, mismo que al mes de marzo de 2024 no ha sido recuperado, o en su caso depurado o ajustado:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE	
1-1-2-3-10-6	Afectación de Participaciones CESP Tecate	$ 1´200,000	**(1**
1-1-2-3-10-12	ISESALUD	93´000,000	**(2**
	TOTAL	**$ 94´200,000**	

1) Saldo correspondiente al ejercicio 2015.
2) Saldo correspondiente al ejercicio 2021.

d) Préstamos Otorgados a Corto Plazo / Préstamos a Paraestatales por el importe de $ 552´030,693, dicho saldo se sustenta mediante convenios de apoyos financieros recuperables que ya vencieron, mismo que al mes de marzo de 2024 no ha sido recuperado, o en su caso depurado o ajustado:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE	
1-1-2-6-2-1	C.E.S.P.T.	$ 162´900,518	**(1**
1-1-2-6-2-6	I.N.D.I.V.I.	117’461,780	**(2**
1-1-2-6-2-13	C.E.A.	208´006,223	**(1**
1-1-2-6-2-51	Fideicomiso Rio Tijuana 3era. Etapa	58’662,172	**(2**
1-1-2-6-2-52	Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana	5´000,000	**(2**
	TOTAL	**$ 552´030,693**	

1) Saldo correspondiente al ejercicio 2022 y anteriores.
2) Saldo correspondiente al ejercicio 2018 y anteriores.

e) Derechos a recibir Bienes o Servicios / Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo registrados en ejercicios anteriores al 2021 por el importe de $ 50´419,093, mismo que al mes de marzo de 2024 no ha sido recuperado, o en su caso depurado o ajustado, los cuales a continuación se describen:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE	
1-1-3-4-1-4	SEDESOE Mexicali	$ 1’389,558	**(1**
1-1-3-4-2-15	Oficialía Mayor de Gobierno bienes patrimoniales	1’169,989	**(1**
1-1-3-4-2-31	Empresa constructora	34,554	**(1**
1-1-3-4-2-45	Empresa constructora	165,669	**(1**
1-1-3-4-2-76	Empresa constructora	1’493,750	**(1**
1-1-3-4-2-91	Contratista	74,867	**(1**
1-1-3-4-2-131	Empresa constructora	205,486	**(1**
1-1-3-4-2-156	Empresa constructora	716,035	**(1**
1-1-3-4-2-166	Empresa constructora	104,117	**(2**
1-1-3-4-2-175	Empresa constructora	773,471	**(1**
1-1-3-4-2-196	Empresa constructora	50,815	**(1**
1-1-3-4-2-206	Empresa constructora	587,436	**(1**
1-1-3-4-2-228	Empresa constructora	86,816	**(1**
1-1-3-4-2-260	Empresa constructora	626,421	**(1**
1-1-3-4-2-310	Contratista	103,840	**(1**
1-1-3-4-2-393	Contratista	198,005	**(1**
1-1-3-4-2-409	Empresa constructora	2’004,325	**(1**
1-1-3-4-2-480	Empresa constructora	1’749,263	**(1**
1-1-3-4-2-488	Empresa constructora	171,821	**(1**
1-1-3-4-2-508	Empresa constructora	82,227	**(1**
1-1-3-4-2-519	Empresa constructora	25,960	**(1**
1-1-3-4-2-531	Empresa constructora	667,532	**(1**
1-1-3-4-2-555	Empresa constructora	352,299	**(1**
1-1-3-4-2-588	Empresa constructora	46,296	**(1**
1-1-3-4-2-591	Empresa constructora	182,676	**(1**
1-1-3-4-2-613	Contratista	91,149	**(1**
1-1-3-4-2-634	Contratista	39,535	**(1**
1-1-3-4-2-660	Empresa constructora	347,804	**(1**
1-1-3-4-2-667	Empresa constructora	20,819	**(1**
1-1-3-4-2-671	Empresa constructora	644,932	**(2**
1-1-3-4-2-695	Empresa constructora	677,690	**(1**
1-1-3-4-2-704	Empresa constructora	39,728	**(1**
1-1-3-4-2-726	Empresa constructora	108,854	**(1**
1-1-3-4-2-734	Empresa constructora	554,640	**(1**
1-1-3-4-2-738	Contratista	193,904	**(1**
1-1-3-4-2-755	Contratista	161,837	**(1**
1-1-3-4-2-760	Contratista	90,754	**(1**
1-1-3-4-2-764	Empresa constructora	528,836	**(1**
1-1-3-4-2-785	Empresa constructora	19,789	**(1**
1-1-3-4-2-844	Empresa constructora	101,988	**(1**
1-1-3-4-2-873	Empresa constructora	587,039	**(1**
1-1-3-4-2-876	Empresa constructora	5’966,711	**(1**
1-1-3-4-2-881	Empresa constructora	363,056	**(1**
1-1-3-4-2-912	Empresa constructora	318,866	**(1**
1-1-3-4-2-919	Empresa constructora	756,415	**(1**
1-1-3-4-2-932	Empresa constructora	181,541	**(1**
1-1-3-4-2-941	Empresa constructora	114,241	**(1**

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO OBSERVABLE	
1-1-3-4-2-946	Empresa constructora	3’685,374	**(1**
1-1-3-4-2-952	Empresa constructora	594,227	**(1**
1-1-3-4-2-953	Empresa constructora	2’445,125	**(1**
1-1-3-4-2-961	Empresa constructora	188,188	**(1**
1-1-3-4-2-962	Empresa constructora	(258,695)	**(1**
1-1-3-4-2-963	Empresa constructora	296,868	**(1**
1-1-3-4-2-965	Empresa constructora	227,721	**(1**
1-1-3-4-2-974	Contratista	5’980,211	**(1**
1-1-3-4-2-984	Empresa constructora	94,108	**(1**
1-1-3-4-2-986	Empresa constructora	7’562,962	**(1**
1-1-3-4-2-1009	Empresa constructora	3’985,755	**(2**
1-1-3-4-2-1025	Contratista	643,893	**(2**
	TOTAL	**$ 50’419,093**	

1) Corresponde al ejercicio 2021 y anteriores
2) Saldo correspondiente al ejercicio 2022 y anteriores.

Incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: *“La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización”.*

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Poder Ejecutivo acercarse a las Entidades deudoras, a efectos de implementar un programa calendarizado de recuperación de adeudos considerando el control de los vencimientos con el objeto de permitir la recuperación oportuna de recursos y evitar se incremente el saldo de las cuentas por cobrar vencidas, de igual forma, realizar las gestiones administrativas y legales a efectos de proceder con la depuración de los saldos contables.

NÚM. DEL RESULTADO: 52	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-1-DAPO-F-79	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

La Entidad mantiene registrado en su contabilidad la cuenta 1.2.1.3.1.20. Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la Operación del Programa Escuelas de Calidad, un saldo contable al 31 de diciembre de 2023 de $ 4´367,100, fideicomiso que conforme a lo estipulado en Acta del Comité Técnico de fecha 29 de julio de 2021, se insta comenzar el proceso de extinción, proceso que a la fecha no se ha concluido, incumpliendo con el artículo 32 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a *Los Lineamientos que deberán considerar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos.*

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad realizar las gestiones jurídicas relativas al proceso de extinción de dicho fideicomiso, conforme a lo instruido por el Comité Técnico, a efectos de llevar a cabo los ajustes contables que procedan.

NÚM. DEL RESULTADO: 53	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-1-DAPO-F-80	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SÍ**

De la revisión al Rubro de "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", se observó que la Entidad, durante el ejercicio fiscal 2023, celebró 3 contratos por un importe de $ 9´601,400 por concepto de adquisición de vehículos para la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California, a través del procedimiento de Adjudicación Directa, debiendo ser a través del procedimiento de licitación pública.

Cabe señalar que los contratos fueron firmados por el Oficial Mayor de Gobierno, por tal situación incurrió en la acción antes señalada ya que según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en su artículo 33 Fracción XII faculta al Oficial Mayor del Gobierno a *"Establecer y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su reglamento"*, de igual forma el artículo 9 fracción XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, a dicho servidor público le corresponde *"Celebrar todos los convenios y contratos referentes a bienes y servicios que se requieran por parte de la administración pública centralizada"*.

Incumpliendo con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California que establecen que…*las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública*…; los artículos 37 y 38 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; asimismo, a lo establecido en el artículo 45 de su Reglamento, de igual forma, no se dio cumplimiento al oficio No. 0000001 de fecha 2 de enero de 2023 emitido por la Secretaría de Hacienda, donde se establece que el rango para el Procedimiento de Licitación Pública es de 13,000.01 UMAS en adelante (para el 2023 la UMA $ 103.74), es decir a partir de $ 1´348,621.03.

Adicionalmente por la acción antes señalada se incurrió en responsabilidad según lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California en su artículo 33 fracción XII, de igual forma con el artículo 9 fracción XXX del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-1-DAPO-F-79	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

El Reporte del Padrón de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre del 2023, emitido del Sistema Integral de Bienes Inmuebles, contiene el predio con Clave catastral 2CF240000 con domicilio en Blvd. Baja California Sur en la ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 22,081.73 m^2, con un valor de $ 28´065,879; predio del cual se vendió una superficie de 649.61 m^2, de ello, no se ha regularizado la subdivisión del inmueble a efectos de presentar la superficie correcta de metros cuadrados propiedad del Poder Ejecutivo en los registros contables.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que se revisen y actualicen los procedimientos operativos estandarizados para una mayor coordinación con las diferentes dependencias a efectos de regularizar los datos contenidos en los sistemas contables de los bienes propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con el fin de contar con información precisa, confiable y oportuna para una adecuada toma de decisiones.

NÚM. DEL RESULTADO: 90	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-77-DAPO-F-71	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, incluye en sus operaciones al Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California (FONDOS BC), con motivo de la aplicación del procedimiento general de revisión de Efectivo o Equivalentes y del análisis efectuado a la Balanza de comprobación proporcionada por el Fideicomiso, se identificaron saldos antiguos en el Rubro de Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes con antigüedad mayor a los diez años provenientes algunos de ellos del ejercicio 2009, mismos que no han sido recuperados o en su caso depurados o ajustados del saldo al cierre del ejercicio 2023 por el importe total de $ 305´145,961, mismos que representan el 83.69% del total del Rubro que ascendió a $ 364´612,482, incumpliendo con los artículos 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda establecer un programa calendarizado de recuperación de cuentas por cobrar, así como, reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información de las cuentas por cobrar, para continuar con las gestiones de cobro correspondientes en la recuperación de las cuentas antiguas y, en su caso aplicar los procedimientos normativos y legales correspondientes para su debida depuración o cancelación.

NÚM. DEL RESULTADO: 92	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-31-DAPO-F-99	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SÍ**

El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, incluye en sus operaciones al Fideicomiso de Inversión y Administración para los Empleados del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, Confianza, Agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Sección 37; siendo su objeto el otorgar los beneficios por fallecimiento por parte de los participantes, con el objeto de mejorar la calidad de las percepciones y protegerlos en casos de contingencia, así como para asegurarles un mejor retiro.

En el ejercicio 2023, el Fideicomiso pagó adeudos a beneficiarios por la prestación de fallecimiento por personal finado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (Magisterio y Burocracia), Instituto del Deporte y la Cultura Física, Instituto de Cultura de Baja California y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por un importe de $ 349’108,087, no obstante el Fideicomiso no ha regularizado los adeudos que tiene con los beneficiarios de las personas finadas, toda vez que, al 31 de diciembre de 2023, mantiene adeudos rezagados por concepto de pago a beneficiarios por fallecimiento por un importe de $ 1,054’467,651, que incluyen a beneficiarios de fallecidos desde los ejercicios 2014, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, continuando dichos adeudos al mes de mayo de 2025, incumpliendo con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad establecer los controles de operación y financiamiento necesarios para regularizar la situación financiera del Fideicomiso, así como implementar un mecanismo calendarizado para el pago de las obligaciones por adeudos a los beneficiarios de los fallecidos, de conformidad con los recursos disponibles.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves

que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al **Poder Ejecutivo del Estado de Baja California,** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, declaro abierto el debate el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización de Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir sobre el mismo. De no ser así, le solicito a la

Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra. Por las observaciones vertidas en el Dictamen 159 y toda vez que se pretende aprobar una cuenta pública que tiene las mismas observaciones y en los mismos términos de las que ustedes negaron en la Comisión y que hoy no procedan en este Pleno. En contra reitero.

- Gaona Medina María Yolanda, en contra.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Se congeló la pantalla?

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Yo si la escucho Diputada.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Ok, perfecto es que no están contestando los compañeros posiblemente.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿No se encuentran compañeros?

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Lo que hacen en el Pleno hasta en el Zoom sus compañeros.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Continue con la votación Diputada Secretaria Escrutadora.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 171 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**

Dip Echevarría Ibarra Juan Diego		**X**	
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina		**X**	
Dip Gaona Medina María Yolanda		**X**	
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra			
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**13**		
Total de votos en contra		**3**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es 13 votos a favor y 3 votos en contra, 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, ¿sí me escucho?

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Sí.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Ok. Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** y le concedo el uso de la voz nuevamente a la Diputada Alejandra Ang, para dar lectura al Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ: Con su venia Diputada Presidenta. Dictamen número 172. Honorable Asamblea. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 172 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 172

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 25 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 7 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/136/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la

Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo de 2025, a través del oficio PROMUN/DG/241/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 21 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/311/2025, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada a la Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Héctor Mancilla Peña, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 3 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 28 de abril de 2025, a través del oficio PROMUN/DG/397/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 29 de abril de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/439/2024 la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. C.P. Héctor Mancilla Peña, en su carácter de Director General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 12 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025, por medio del diverso oficio TIT/734/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada el C. Lic. Gilberto Ángel Machado Regalado, por el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 32 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/136/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, de los cuales se determinaron 9 resultados con observaciones, de las cuales 6 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 3 restantes se restructuraron para quedar en 3 acciones, correspondiendo a 1 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, así como 1 Recomendación, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 3 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 8 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, siendo las siguientes:

EGRESO FINANCIERO

NÚM. DEL RESULTADO:	**8**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-84-DATJ-25	**Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

Del análisis al gasto efectuado en las cuentas contables 5111-1-11301 “SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE” por $1’457,927.61; 5113-1-13401 “COMPENSACIONES” por $1’781,882.04; 5115-1-15403 “PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE” por $2’364,280.77, 5113-1-13202 “PRIMA VACACIONAL” por

$185,350.32 y 5113-1-13203 “GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO” por $913,644.85, correspondientes a los pagos de nóminas de 22 empleados con categoría de confianza, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se observa que no determinaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que, en la determinación de la base gravable, omitieron incluir la totalidad de los pagos realizados bajo los conceptos de “Compensación personal”, “Previsión Social”, “Prima Vacacional” y “Gratificación de fin de año”.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

PATRIMONIO

NÚM. DEL RESULTADO:	**27**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-84-DATJ-71	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De la revisión efectuada a la cuenta contable 1221-2 “DOCUMENTOS POR COBRAR A LP POR VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES”, se verificó que la Entidad reveló un saldo de $19’882,011.04 al 31 de diciembre de 2023, mismo que se identifica en las Notas a los estados financieros y el cual se integra por los adeudos de viviendas y lotes asignados a fraccionamientos, de lo cual la Entidad no proporcionó evidencia de que realizara las gestiones de cobro o la cancelación correspondiente por dichos adeudos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Baja California, corresponde a la Dirección General, administrar las actividades financieras, técnicas y operativas del organismo y a la Subdirección Administrativa, administrar y llevar a cabo las acciones necesarias para proporcionar a las áreas del PROMUN, los recursos financieros que requieran.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 112, 113, 114, 117 y 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

NÚM. DEL RESULTADO:	**31**
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-84-DATJ-98	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

La Entidad presenta saldo al 31 de diciembre de 2023, en la cuenta 2121-05-1-001 "PREDIAL", por $5'817,687.84, observándose que no proporcionó soporte documental suficiente que da origen al adeudo, evidencia de haber realizado gestiones de pago o corrección contable en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente, como medida correctiva identifique el origen del adeudo para posteriormente realizar las gestiones de pago, correcciones contables o cancelación de saldos contables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, concerniente

al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública al Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, declaro abierto el debate del Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir sobre el mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal, Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- García Ruvalcaba Daylín, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Alguien más? Perfecto, pasamos a Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: **24 DE JULIO DE 2026**
DICTAMEN No. 172 **COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**
LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	X		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	X		
Dip Gaona Medina María Yolanda	X		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	X		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín	X		
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	X		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	X		
Dip Ang Hernández Alejandra María	X		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	X		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	X		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	X		
Dip Padilla Mendoza Adriana	X		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	X		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	X		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	X		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	X		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	X		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en contra		**0**	

Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Aprobado el Dictamen número 172 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y, continúa el Diputado Danny Fidel Mogollón, para presentar el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Con su venia Presidenta. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Resolutivo:

Único.- No se aprueba la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad

con los antecedentes y consideraciones del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del artículo A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Virtual a los catorce días del mes de octubre del presente año.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 173 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 173

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 11 de junio de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del **Ayuntamiento de Tecate, Baja California,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2 ,5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/105/2025 notificado en fecha 17 de febrero de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera, programática-presupuestal y obra pública, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes

señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 10 de marzo del año 2025, a través del oficio TES/0230/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 31 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/345/2025, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California,** por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. L.C. Miguel Ángel Ayala Torres, en su carácter de Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 11 de abril de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

En fecha 8 de mayo de 2025, a través del oficio TES/0415/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 14 de mayo de 2025 se notificó a través del oficio número TIT/511/2025, la convocatoria para reunión final al titular de la Entidad Fiscalizada con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, el C. L.C. Miguel Ángel Ayala Torres, en su carácter de Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 10 de junio de 2025 por medio del diverso oficio TIT/732/2025, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera y obra pública de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, el C. Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 75 procedimientos de revisión financiera, programática-presupuestal y obra pública; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/105/2025 en fecha 17 de febrero de 2025, determinándose 55 resultados con observaciones, de las cuales 17 fueron aclaradas y justificadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los restantes se restructuraron para quedar como 2 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación

Fiscal, 22 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 14 Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 27 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO. - Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 1 a), b) y c)		
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1 y 4	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**	
RECURRENTE:	**SI**	

De la revisión de los ingresos por un importe total de $8’252,277 durante el ejercicio de 2023, por concepto de Impuesto Predial, se observa lo siguiente:

a) Cobró de menos un importe de $475,501 en dieciséis recibos simplificados.

b) Cobró de más un importe de $530,116 en diecinueve recibos simplificados.

De los incisos a) y b) anteriormente señalados, la Entidad no presenta la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que soporte que el monto determinado corresponde a la tabla de valores catastrales unitarios aprobada en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre de 2022.

c) En cuatro claves catastrales correspondientes a predios rústicos, se les aplicó la tasa del 0.4725%, la cual es inexistente en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal de 2023.

   De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

   Se incumple con lo establecido en los artículos 8, 10, 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023, 75 Bis A fracción V y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

De la revisión de una muestra de veinticuatro recibos simplificados de ingresos, se observa que presenta cobros de más por un importe de $297,752, debido a que no calculó correctamente la actualización de las tarifas y cuotas por diversos derechos recaudados a que se refiere la Ley de Ingresos vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y con Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	

NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1 y 4	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

De la revisión al Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana, se observa que no integró el cálculo que compruebe que la cuota que utilizó para determinar el cobro de un recibo simplificado de ingresos, sin nombre, por servicios denominado “Inscripción de Nvos. Reg. Catast” por un importe de $152,583 corresponde a la establecida en Ley. Asimismo, se advierte la falta de documentación comprobatoria y justificativa del trámite efectuado por el contribuyente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 38 numeral 7 inciso N y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023; 164, 165 y 172 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 6 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1, 4 y 7	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

Del análisis a la muestra revisada de ingresos por derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente, por concepto de “Anuencia de Impacto Ambiental”, se observa lo siguiente:

a) Cobró de menos $31,093 en cinco recibos simplificados, debido a que la cuota aplicada para determinar el cobro, no corresponde a la establecida en Ley.

b) En un recibo simplificado por un importe de $40,049 a un contribuyente, no cuenta con el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, ni con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 33, 35, 36 y 37 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California; 40 numeral 3 inciso B sub inciso b), Tercero y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

De la muestra revisada durante el ejercicio de 2023 de ingresos por concepto de permisos temporales para la venta de bebidas con graduación alcohólica se observa que, la Secretaría del Ayuntamiento otorgó tres permisos temporales adicionales a los tres permitidos por Ley de Ingresos a un permisionario por un importe de $50,030, correspondientes a tres periodos de 60 días naturales, cada uno comprendidos desde el 9 de julio de 2023 al 4 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 fracción VII y 9 fracción IV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Presidente Municipal, otorgar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, autorización temporal para explotar el giro solicitado, condicionada a los establecimientos cuya solicitud esté en trámite, una vez realizada la inspección por la autoridad competente, de la cual se desprenda que cumple con los requisitos de forma, sin que esto implique de ninguna manera que se otorgará el permiso definitivo, dicha autorización no podrá exceder de 60 días naturales y no podrá ser prorrogable; y corresponde al Secretario del Ayuntamiento, llevar el control y otorgamiento de las revalidaciones en forma anual, cuando el solicitante reúna y acredite los requisitos que para este efecto señala la Ley y el presente reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tecate.

Asimismo, el artículo 52 apartado Ñ penúltimo y último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2023, establece que, por

expedición de autorización de permiso temporal para la venta de bebidas con graduación alcohólica, con vigencia de 60 días naturales, deberán ser autorizados por el Secretario del Ayuntamiento. El permiso a que se refiere podrá ser renovable por el mismo solicitante y exclusivamente para el mismo domicilio, hasta por dos veces más, al término de la vigencia deberá ser autorizado por el Cabildo.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

De la muestra revisada durante el ejercicio de 2023 de ingresos por concepto de permisos para la venta de bebidas con graduación alcohólica, se observa que el 24 de agosto de 2024, inició la vigencia de un total de veintitrés permisos nuevos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas con graduación alcohólica, día siguiente en el que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, la autorización de Cabildo otorgada desde el día 9 de diciembre de 2023.

Incumpliendo con los artículos 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 44 fracción IX; 59 y 60 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo se apegue a los plazos y formas establecidas en la legislación vigente para la autorización e inicio de vigencia de permisos nuevos para la venta de bebidas con graduación alcohólica.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

La Dirección de Protección al Ambiente en coordinación con el Departamento de Inspección y Vigilancia durante el ejercicio de 2023, cobró de menos $14,535 en dos recibos simplificados de ingresos por aprovechamientos de tipo corriente por concepto de "Multas Dpto. de Ecología" correspondientes a las establecidas en el Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio a los causantes, dentro de los cuatro rubros: Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 188 y 196 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-4	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

En el ejercicio fiscal 2023, se recaudaron ingresos totales por $850’545,105 de conformidad con el Estado Analítico de Ingresos incluido en la Cuenta Pública del ejercicio 2023, de los cuales fueron emitidos 2,723 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de $202’447,719; y 156 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por un importe de $653’585,089 de forma extemporánea en el ejercicio de 2024, observándose un importe neto de ingresos facturados de más de $5’487,702.

Se incumple con lo establecido en los artículos 29 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a los contribuyentes por los ingresos recaudados.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-1, 4 y 7	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos no cuenta con el soporte de los cálculos realizados para la determinación del ingreso, ni con la

documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a dos recibos simplificados de derechos por “Servs. Bomb. Anal. de Factib. Proy. Des. Urb.”, por un importe de $887,790; así como de “Servs. Bomb. Especiales” por un importe de $461,662.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 32 fracción XII del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California, la Coordinación Municipal emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando le sean solicitadas y esté legalmente obligada a hacerlo, por la solicitud y los trámites municipales que se realicen para la obtención de permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado, asimismo, corresponde al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, la atribución siguiente: vigilar el cumplimiento de las funciones, actividades y procedimientos de la Coordinación Municipal, establecidos en los manuales administrativos correspondientes.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2023; 2, 4, 24 fracciones XXI, XXX y XXXII, 67 fracción III y 96 del Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-7	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

De la revisión al padrón de permisos permanentes para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas, se observa la falta de revalidación durante el ejercicio 2023, de trece permisos por un importe de $118,228 de ingresos, más actualización de tarifa a la fecha de pago, así como la falta de evidencia de gestiones de cobro por parte de los Inspectores Municipales.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Baja California; 12 fracción II, 53, 54 y 66 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California; 52 inciso J sub incisos a), e), g), k), m) y q) y Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del

Municipio de Tecate, Baja California, y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva establezca medidas de control que permitan verificar en forma periódica que se realizaron las revalidaciones, o en su caso hacer las gestiones para su requerimiento y cobro.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-8	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

Recaudación de Rentas Municipales al cierre del ejercicio de 2023, no ha efectuado las gestiones de cobro a los contribuyentes morosos, a través del procedimiento administrativo de ejecución, para la recuperación de los adeudos por un importe de $78’971,409, de acuerdo al padrón de rezago de Impuesto Predial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracciones XIV, XV y XXVIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Recaudación de Rentas Municipales, adscrita a la Tesorería Municipal, solicitar al Departamento Jurídico de la Recaudación que se determine la liquidación de créditos fiscales de contribuyentes morosos, así como la intervención en todos los asuntos legales, imponer sanciones respecto de contribuciones municipales e ingresos coordinados, así como de sus accesorios, a través del Departamento de Notificación, Ejecución y Seguimiento, y emitir y ejecutar los requerimientos a los contribuyentes morosos o infractores, así como la correcta aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se incumple con lo establecido en los artículos 32 fracción II, 49, 49 BIS, 50, 112, 113 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-23-26-DATC-15	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

De la verificación del Ingreso devengado y el Egreso devengado, se observa que los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2023 de $850’545,105, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos del

Ayuntamiento, toda vez que presentó un Presupuesto de Egresos Devengado al cierre de $912’491,780, representando un desahorro (déficit) de $61’946,675.

Incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que en lo sucesivo, como medida correctiva vigile y lleve un control en su presupuesto de ingresos y egresos durante el ejercicio, con la finalidad de realizar acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	**Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

Durante el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, efectuaron retenciones por un importe de $2’731,255 por concepto de Impuesto Sobre Productos del Trabajo al Personal y $1,372,032 de 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales, los cuales no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria.

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

La Entidad no otorga el beneficio de Seguridad Social integral para sus empleados de confianza, tal y como lo prevé la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Asimismo, tampoco efectúa el pago de las cuotas y aportaciones que fijen la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para que los trabajadores reciban los beneficios de seguridad social integral que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción VII y 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio y al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Se incumple con lo establecido en los artículos 99 apartado B fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 de la Ley Federal de Trabajo; 2 fracción I, 16, 17 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 28 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-25.3	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

El Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2023, presenta adeudos a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por un importe de $15’833,132, observándose conforme lo siguiente:

a) Un monto de $6’241,627 por concepto de “Cuotas ISSSTECALI”, descontadas al personal de base.

b) Un monto de $9’591,505, por los conceptos de "A.P. ISSSTECALI 8% SEVICIO MEDICO", "A.P. ISSSTECALI 11.61% PENSIONES Y JUBILACIONES" y "A.P. ISSSTECALI 1% ACCIDENTES DE TRABAJO".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Se incumple con lo establecido en los artículos 18 fracciones I y V, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California; 84 segundo párrafo y 85 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

De la revisión del ejercicio 2023 de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

a) Entre los meses de octubre y diciembre, no se elaboró convenio de pago a tres ex empleados, por un importe total de $1’222,501, los cuales se registraron en cuentas por pagar.

b) No cuentan con evidencia documental que soporte el pago de un finiquito por concepto de sueldos y salarios, y compensación a un ex empleado de confianza, por un importe de $383,925 antes de impuestos.

   Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 34, 35, 38 fracción I, 39, 42 primer párrafo, 43, 44, 45 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 59 segundo párrafo y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y fracción X del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodologías para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo los pagos de finiquitos, elabore los convenios de pago conforme se devenguen, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 c) y d)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De la revisión del ejercicio 2023 de bajas de personal, finiquitos y liquidaciones, se observa lo siguiente:

c) Se calculó y pagó indebidamente un importe de $1’654,655, correspondiente al concepto de “Indemnización” y "Prima de Antigüedad", a nueve ex empleados de confianza y dos de base por terminación de la relación laboral.

d) Se calculó y pagó de más un importe de $101,671 en dos finiquitos de ex empleados de confianza de manera incorrecta, considerando en uno fecha de remoción distinta al aviso de baja y en el segundo, se advierte un error en el cálculo aritmético por concepto de “Gratificación fin de año" proporcional a compensación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones V y VII corresponde al Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor las atribuciones siguientes: tramitar los nombramientos, remociones, renuncias, incapacidades, licencias, jubilaciones, pensiones de los trabajadores y servidores públicos del municipio y entregar las prestaciones a las que tuviera derecho el personal que labora al servicio del Municipio, así como hacer las retenciones, descuentos o deducciones a las que estuvieran obligados.

Incumpliéndose con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 5, 6 fracción IV, 8, 45, 51 fracción XI, 56 y 57 apartado B fracción II inciso 1) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-26.2 y 26.3	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

Presenta omisión de registro y falta de evidencia documental que demuestre la entrega del pago en catorce catorcenas de un importe de $564,581, correspondiente a una diferencia presentada entre los reportes emitidos por Oficialía Mayor por concepto de "Sueldos por pagar nómina" y el registro contable respectivo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, 35 y 38 fracción I, 42 primer párrafo, 44, 45 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo revise, concilie y resguarde las nóminas emitidas por su sistema, mismas que sirven de base para determinar y comprobar los sueldos y prestaciones devengadas al personal con el registro contable respectivo.

NÚM. DEL RESULTADO: 34	

NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-30 y 30.1	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

La Tesorería Municipal presenta un subejercicio del 4%, en los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS), que representa un importe de $1’554,883, mismo que al cierre del ejercicio de 2023 no fueron devengados, ya que las operaciones contables correspondientes fueron devengadas y pagadas durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad revisar de manera específica las operaciones contables derivadas de los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y Participaciones Federales en apego a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal vigente y en coordinación con los Departamentos de Cuenta Pública y de Egresos.

Se incumple con lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; 17 y 21 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

El Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, durante el ejercicio de 2023, adjudicó en forma directa Otros Equipos Menores de Oficina, Material Eléctrico, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Servicios Legales y Asesorías en Materia Legal, Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos, Gastos de Orden Social y Cultural, Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información y software por un importe de $5’053,914 antes de impuestos, sin haber obtenido tres cotizaciones en función de los montos establecidos para este procedimiento que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción III y 36 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo obtenga tres cotizaciones en el procedimiento de adjudicación directa en la adquisición de bienes o servicios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40 y 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

Oficialía Mayor adjudicó en forma directa el suministro de combustibles por un importe anual de $47’336,924 más impuestos, a una persona moral; así como Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica y Servicios de Recolección y Manejo de Desechos por un importe total de $19’830,051, antes de impuestos; bienes y servicios que debieron asignarse y emitirse por el Comité de Compras para adjudicarse mediante el procedimiento de licitación pública, en función de los montos establecidos a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Asimismo, tampoco obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas tanto de las personas morales, como de las personas físicas con quiénes llevó a cabo dichas operaciones, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de interés y que dicho manifiesto se hizo de conocimiento a la sindicatura municipal.

Además, no suscribió contrato de prestación de servicios con la persona moral, donde se establezcan los derechos y obligaciones que den formalidad al suministro de combustibles proporcionado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 fracción I, 12 fracciones I y II, y 19 fracción I antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y 57 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de Tecate, Baja California; corresponde al comité de compras emitir las asignaciones derivadas de licitación pública y al Oficial Mayor conservar y llevar el control de los contratos de obras y servicios que realicen las dependencias o entidades de la administración pública municipal.

Se incumple con lo establecido en los artículos 19 fracción I, 23, 24, 25 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 42 y 44 a) y b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-31.1 y 34	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

Del análisis al gasto efectuado durante el ejercicio de 2023, se observa que no revisó ni verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contaran con evidencia de los trabajos realizados y el soporte documental de recepción del servicio contratado, conforme a los siguientes:

a) Falta de evidencia de los trabajos realizados que justifiquen su pago, por un importe devengado de $7’469,917 antes de impuestos, que corresponden a Arrendamiento de Maquinaria y Herramientas; Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica; Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos; Servicios de Recolección y Manejo de Desechos; Servicios de Difusión Institucional; Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción; y Gastos de Orden Social y Cultural.

b) Falta de evidencia de recepción de cartuchos adquiridos para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, Baja California, por un importe de $53,147 más impuestos adquiridos a la Secretaría de Defensa Nacional a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California.

c) Falta de soporte documental de recepción del suministro de combustibles, a vehículos de propiedad municipal, que justifiquen su pago, en seis comprobantes fiscales digitales por internet, todos de fecha 23 de agosto de 2021, por un importe total de $1’638,000 los cuales fueron pagados mediante transferencias bancarias, según póliza de egresos número 92 de fecha 24 de enero de 2023 y registrados en la cuenta de “ADEFAS”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción II, 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; asimismo, el Departamento de Programación y Presupuestos de Tesorería

Municipal: verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto; asimismo, el Departamento de Control Presupuestal de Oficialía Mayor en coordinación con la Tesorería Municipal: operar los sistemas de control directo del ejercicio del gasto, mediante los cuales se registren los movimientos correspondientes y que reflejen la aplicación de los recursos, su justificación, comprobación y pago con base a las asignaciones presupuestales.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y con el postulado de Devengo Contable de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-33	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

Derivado de la muestra revisada durante el ejercicio de 2023, se observa que se realizó el pago de $201,932, antes de impuestos, a una persona moral, como contraprestación de recuperación de cartera vencida de Impuesto Predial, relativo a dos claves catastrales; concepto que corresponde a gestión de cobro de Impuesto Predial de cuenta corriente, mismo que no es objeto del convenio vigente celebrado entre las partes.

De conformidad con los artículos 60 fracción II, 68 fracción I y 69 fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Departamento de Contabilidad de la Tesorería Municipal: revisar con base en las leyes y en la Normatividad Presupuestal, los comprobantes de los egresos de las Unidades Administrativas; asimismo, el Departamento de Programación y Presupuestos de Tesorería Municipal: verificar a través de la glosa la documentación comprobatoria del gasto. Asimismo, el Departamento de Control Presupuestal de Oficialía Mayor en coordinación con la Tesorería Municipal: operar los sistemas de control directo del ejercicio del gasto, mediante los cuales se registren los movimientos correspondientes y que reflejen la aplicación de los recursos, su justificación y comprobación y pago con base a las asignaciones presupuestales.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-34	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

No se suscribieron contratos donde se establezcan los derechos y obligaciones que den formalidad a la contratación de Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos; Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción; y Gastos de Orden Social y Cultural; por un importe de $118,400 antes de impuestos, así como por la adquisición de Software y Vehículos y Equipo Terrestre por un importe de $1’286,652 antes de impuestos.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice los contratos de adquisición de servicios, donde se establezcan derechos y obligaciones, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 46 a), b) y c)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-34	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

El 7 de febrero de 2023, se suscribió contrato número 20001308, para el arrendamiento con opción a compra de cuatro vehículos equipados para patrullas marca RAM 1500 Crew Cab SLT, modelo 2021, para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con una persona moral, a un plazo de 20 meses con una vigencia del 8 de marzo de 2023 al 8 de octubre de 2024, por un importe total de $4’494,076, observándose lo siguiente:

a) Falta de acta de entrega recepción de los bienes arrendados el 7 de febrero de 2023.

b) Falta de pago de un importe devengado, según contrato de ocho mensualidades vencidas por el periodo de mayo a diciembre de 2023, por un importe total de $2’709,591, más intereses moratorios del 60% anual, desde el mes que se dejó de cubrir el pago parcial hasta la total liquidación del adeudo pactado.

Cabe señalar que la falta de pago parcial o total consecutiva o alternada de una o más mensualidades, es causa de rescisión del contrato.

c) Omisión de registro contable de un importe de $2’370,892, equivalentes a siete mensualidades devengadas y falta de soporte documental correspondiente en egresos y en la cuenta por pagar, respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 62 fracciones II y VII inciso b) fracción III, 67 fracción VI, y 68 fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales: llevar el control de la adquisición, almacenamiento de todo tipo de bienes del Ayuntamiento y efectuar la recepción, guarda y control de los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pedidos fincados. Al Departamento de Egresos: supervisar el cumplimiento de los pagos de los contratos, convenios, fondos fijos, finiquitos y gastos a comprobar, conforme a las órdenes de pago. Asimismo, al Departamento de Contabilidad de la Tesorería: realizar los registros contables con base acumulativa y en apego a postulados los básicos de Contabilidad Gubernamental armonizados en sus respectivos registros de diario, mayor, inventarios y balances.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 34, 38, 39 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Décima fracción I inciso b) del contrato de arrendamiento de fecha 7 de febrero de 2023.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-26-DATC-38	**Recomendación**
RECURRENTE:	**NO**

El Departamento de Contabilidad de Tesorería Municipal, presenta diferencias contables en conciliación por concepto de subsidio municipal entregado a las Entidades Paramunicipales, al compararlas con los registros contables que presentan estas, por un importe neto de menos de $743,475.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo realice conciliación con las Entidades Paramunicipales de los subsidios otorgados.

NÚM. DEL RESULTADO: 56	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-67	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

Se observa en dos conciliaciones bancarias, partidas en conciliación pendientes de aclarar al 31 de diciembre de 2023, con antigüedad mayor a seis meses, por un importe de $2’382,351, integrados por Cheques en Tránsito de $651,659, por Cargos Bancarios No considerados por el Municipio de $177,683 y por Depósitos del Banco No considerados por el Municipio de $1’553,009.

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, dé seguimiento puntual mediante aclaración o cancelación oportuna de partidas en conciliación, evitando su acumulación.

NÚM. DEL RESULTADO: 57	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-72	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

Presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2023, derechos a recibir “efectivo y equivalentes” y “bienes y servicios”, con antigüedad superior a un año, por un importe de $931,060, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación, o en su caso, corrección contable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 44 y 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo el análisis de las cuentas por cobrar, efectuando las gestiones de cobro que corresponda para su recuperación o en su caso, la corrección contable, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-83	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

No se tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $47’167,498, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2023 de $131’074,038, con el padrón de bienes muebles a la misma fecha valuado en $83’906,540.

Se incumple con lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo la conciliación con el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 59	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-84	**Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

De la verificación física efectuada a la muestra seleccionada en el padrón del inventario físico de bienes muebles, correspondiente principalmente a altas por adquisiciones del ejercicio 2023, se observa lo siguiente:

a) Inconsistencias en el número de serie de cuatro motocicletas, marca Italika, modelo 2023, asignadas a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal por un importe de $371,199, ya que difieren con las descritas en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, resguardo y póliza de seguro, correspondiente.

b) Equipo de cómputo y vehículos no localizados físicamente, registrados contablemente durante el ejercicio por un importe de $4’681,628, de los cuales, también se detecta omisión de registro en el padrón del inventario físico de bienes muebles presentado al cierre del ejercicio de 2023 de $277,240.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción I y 62 fracción VII inciso b) fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde a Oficialía Mayor en coordinación con el Departamento de Recursos Materiales: llevar el control de la adquisición, almacenamiento de todo tipo de bienes del Ayuntamiento y efectuar la recepción, guarda y control de los bienes de acuerdo a las especificaciones establecidas en los pedidos fincados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 37 de la Norma Técnica número 7 “Alta de Bienes Muebles de Activo Fijo” del Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-87	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, presenta en el rubro de “Activo No Circulante” y “Bienes Muebles”, un valor contable de $131’074,038, correspondiente al valor histórico original de los mismos, observándose que no ha realizado el cálculo y el registro contable de la depreciación del ejercicio y la depreciación acumulada de dichos bienes muebles, con el propósito de reconocer el demérito ocasionado por su uso.

Se incumple con el artículo Primero apartado B numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 6 y 9 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados “Sustancia Económica” y “Revelación Suficiente”, ambos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo determine el cálculo y registro de la depreciación de bienes muebles de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-92	**Recomendación**
RECURRENTE:	**SI**

No se encuentra debidamente conciliado el inventario físico de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se observa una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $33’539,123, obtenida de comparar el saldo contable de los Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2023 de $109’358,504, con el padrón de bienes inmuebles a la misma fecha valuado en $75’819,381.

Se incumple con los artículos 4 fracción XX, 23 último párrafo, 26, 27 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones XI y XIII de la Ley General de Bienes Nacionales; 13 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y con los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que Permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:
Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva, en lo sucesivo lleve a cabo la conciliación con el inventario físico de bienes inmuebles con los registros contables, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 64	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-100 y 101	**Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal**
RECURRENTE:	**SI**

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un importe acumulado en registros contables de $182’112,327, los cuales corresponden a retenciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, 10% retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios, retención del Impuesto al Valor Agregado, retención por arrendamientos y retención de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios Asimilados a Salarios, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y anteriores.
De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 96 penúltimo párrafo, 106 último párrafo y 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 5 D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

NÚM. DEL RESULTADO: 65	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-23-26-DATC-100 y 101	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

Al cierre del ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, un importe de $439’538,565, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal y aportaciones patronales, del ejercicio de 2022 y anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, corresponde al Tesorero Municipal efectuar las erogaciones que deba hacer la administración pública municipal y las que determine el Cabildo.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 6OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De acuerdo a la revisión efectuada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos, la Entidad realizó una indebida adjudicación directa del contrato de obra ya que no se apegaron a los porcentajes establecidos por la normatividad para la adjudicación de contratos por excepción a la licitación pública:

	CONTRATADO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	OBRA	IMPORTE CONTRATADO
1	C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN DE PARQUE LOS ENCINOS EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA	$ 5’997,487.68
2	C-ADJ/PMTCT/DB-	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE JOSÉ MARÍA	$ 4’181,529.69

	DAU-2023-RG30/10		MORELOS Y PAVÓN (C. QUINTA) ENTRE C. GUILLERMO PRIETO Y C. PEDRO MORENO, COL. BENITO JUAREZ, TECATE, B.C.	
3	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE CEDROS ENTRE C. SIN NOMBRE Y C. ROBLES, FRACC. HACIENDA TECATE, TECATE, B. C.	$ 4'287,228.12

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De acuerdo a la revisión efectuada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos, la Entidad presentó un indebido proceso de adjudicación directa, por haberse identificado las siguientes irregularidades:

a) Del contrato de obra pública No. C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de $7'258,290 C/IVA correspondiente a la obra "Rehabilitación de Parque Los Encinos en la Ciudad de Tecate, Baja California", se observa que, el dictamen de procedencia para la adjudicación del contrato, fundamenta el modelo de contratación directa en el artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, no existe evidencia de un peligro, alteración de orden social, economía, etc., como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

b) Del contrato de obra pública No. C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/10 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado de $4’181,530 C/IVA correspondiente a la obra “Rehabilitación con concreto asfáltico en calle José María Morelos y Pavón (C. Quinta) entre C. Guillermo Prieto y C. Pedro Moreno, Col. Benito Juárez, Tecate, B.C.”, se observa que, el dictamen de procedencia para la adjudicación del contrato fundamenta el modelo de contratación directa en el artículo 42 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, sin embargo, no existe evidencia de un peligro, alteración de orden social, economía, etc., como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Del contrato de obra pública No. C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04 celebrado con una empresa contratista, por un monto de $4’287,228, correspondiente a la obra “Rehabilitación con Concreto Asfáltico en Calle Cedros entre C. Sin Nombre y C. Robles, Fracc. Hacienda Tecate, Tecate, B.C.”, se observa que, la Entidad no acreditó con la investigación de mercado correspondiente haber obtenido las mejores condiciones para el Estado para buscar evitar pérdidas o costos adicionales importantes. Asimismo, el área responsable de la contratación de los trabajos no presentó el Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California y 36, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 8OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**SI**

De la revisión realizada a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 2 contratos se presentaron precios unitarios que se encuentran por encima de los costos de mercado, incumpliendo con el principio de garantía de las mejores condiciones de precio para la adjudicación del contrato, como se muestra a continuación:

a) En el contrato de obra pública No. C-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/02 celebrado con una empresa contratista, por un monto contratado modificado de $5’986,806 C/IVA correspondiente a la obra “Suministro e Instalación de Lámina Galvanizada 1ra Etapa”, se encontraron dentro del precio unitario Clave 2, precio de materiales con clave PI/001 y MA-LAGA/R72 con un 226% por encima del precio de mercado para ambos insumos, representando un sobrecosto de $2’420,475. De igual manera, dentro del precio unitario de Clave 3, los insumos con clave PI/001 y MA-CA0001 se encuentran un 150% por encima del precio de mercado, reflejando un sobrecosto de $57,965.

b) En el contrato de obra pública No. C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07 celebrado con una empresa contratista, por un importe contratado modificado de $7’258,290 C/IVA correspondiente a la obra “Rehabilitación de Parque Los Encinos en la Ciudad de Tecate, Baja California”, se encontró que, dentro del concepto de clave 17 el insumo de ACEROA36, presenta un precio 180% mayor al precio de mercado. De igual manera el concepto EXT 18 presenta dentro de sus precios unitarios el insumo acero inoxidable, sin embargo, de acuerdo a la inspección física realizada por esta auditoría, se utilizó acero común, por lo que existe una diferencia de precios 220% mayor, generando entre estos conceptos un sobre costo de $130,958.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 33 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9OP	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-49-DTO-121	**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**
RECURRENTE:	**NO**

De la revisión a 7 contratos de obra pública que componen la muestra auditada, se observa que, en 3 contratos de obra pública, se utilizó la modalidad de adjudicación directa, excediendo los importes establecidos en la tabla de montos máximos y límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, como se muestra en la siguiente tabla:

	CONTRATADO	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	OBRA	IMPORTE CONTRATADO
1	C-ADJ-PMTCT/DB-DAU-2023-FAIS/07	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÒN DE PARQUE LOS ENCINOS EN LA CIUDAD DE TECATE, BAJA CALIFORNIA	$ 5’997,487.68
2	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/10	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (C. QUINTA) ENTRE C. GUILLERMO PRIETO Y C. PEDRO MORENO, COL. BENITO JUAREZ, TECATE, B.C.	$ 4’181,529.69
3	C-ADJ/PMTCT/DB-DAU-2023-RG30/04	ADJUDICACIÓN DIRECTA	REHABILITACIÓN CON CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE CEDROS ENTRE C. SIN NOMBRE Y C. ROBLES, FRACC. HACIENDA TECATE, TECATE, B. C.	$ 4’287,228.12

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracción III, 31 fracción III, 35 inciso B, 95 fracción V y 101 del Reglamento Administración Pública de Tecate, B.C., corresponde la responsabilidad al Presidente Municipal, con el Titular de Sindicatura, el Titular del Departamento de Obra Pública de la Subdirección de la Contraloría Interna, el Titular de la Dirección de Bienestar y el Titular del Departamento de Obra Comunitaria.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 52 de Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, así como 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer

párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, se declara abierto el debate del Dictamen 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si desean intervenir sobre el mismo. De no tener participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, adelante Diputada Alejandrina, no había visto su pantalla. Adelante.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Una pregunta Diputada, entonces hoy es un día histórico, como, como Darío no va de candidato, pues por lo que yo estoy viendo, el Dictamen de él no lo van a cambiar, ¿no? Entonces, ahora sí se concluye que es justicia selectiva de parte de ustedes. Y digo que es un día histórico porque, reitero los principios del Gobierno de Morena de, los tiraron al bote de la basura en las anteriores, eso de no robar, no traicionar y no mentir a la ciudadanía. Pues el momento en que ustedes cambian un Dictamen en el que en los puntos considerando se fundó y motivó la reprobación de las cuentas públicas y ahora solo cambian un resolutivo aprobando la misma sin tocar la motivación, la motivación ya viene negada y ustedes cambian no más eh, el en esta Sesión Extraordinaria que ahora entiendo porque es Extraordinaria esos principios. Entonces, eh mi pregunta es esa, ¿esto no lo van a cambiar? O no más quienes

pretenden ser candidatos de parte de ustedes, ustedes los están cambiando en su justicia selectiva.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Alguna otra Diputación que desee debatir sobre el Dictamen número 173, su contenido? De no tener más participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor del Dictamen.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor del Dictamen Secretaria.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor del Dictamen.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor del Dictamen.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar?

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor del Dictamen.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor del Dictamen.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 173 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			

Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia			
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que resultado de la votación es **16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 173 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público** y

le cedo el uso de la voz al Diputado Danny Fidel Mogollón Pérez para presentar el Dictamen 174 de la Comisión de Fiscalización de Gasto Público. Adelante Diputado.

- EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ: Con su venia Presidenta. Honorable Asamblea, Dictamen 174. Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual del Poder Legislativo de Baja California (Congreso del Estado de Baja California), correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios. Por otra parte, en fecha 2 de septiembre de 2025, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, notifica mediante oficio XXV-UCI-1288-2025 el Informe de Resultados de los procedimientos practicados en materia de control interno a la Auditoría Superior del Estado de Baja California , por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría Superior del Sistema Nacional de Fiscalización.

Resolutivo:

Único.- Sí se aprueba la Cuenta Pública Anual del Poder Legislativo de Baja California por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y consideraciones del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 13, 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracciones XII y XXIII, 37 fracción VIII y 92 Apartado B fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 2, 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas tanto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California como por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

Dado. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 174 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ)

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 174
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de mayo de 2025, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/702/2025 de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual del **Poder Legislativo de Baja California (Congreso del Estado de Baja California)**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Por otra parte, en fecha 2 de septiembre de 2025, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, notifica mediante oficio XXV-UCI-1288-2025 el Informe de Resultados de los procedimientos practicados en materia de control interno a la **Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC),** por el período comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis tanto del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Congreso del Estado, como del Informe de Resultados emitido por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo, correspondiente a la auditoría practicada a la Auditoría Superior del Estado, ambos informes concernientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, tomando como base los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - Que con fecha 10 de abril de 2024, el Poder Legislativo de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Congreso del Estado de Baja California**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO. - Que con fecha 30 de abril de 2024, el Poder Legislativo de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Auditoría Superior**

del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Que el día 30 de mayo de 2024, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Congreso del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

CUARTO.- Que el 24 de enero de 2025 la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, inició los procedimientos practicados en materia de Control Interno a la Auditoría Superior del Estado de Baja California (ASEBC) de conformidad con lo establecido en los artículos 92 APARTADO B fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como a las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

QUINTO.- Que la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro del marco conceptual elaborado durante la etapa de planeación de la auditoría, con fundamento en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como de aplicación orientadora, el lineamiento para la práctica de auditoría de regularidad, visitas e inspecciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados y el informe correspondiente.

SEXTO.- Que en fecha 7 de marzo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/777/2025, convocando a reunión de trabajo al **Congreso del Estado de Baja California**, con la finalidad de dar a

conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SÉPTIMO.- Que por su parte, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California, formuló oficio XXV-UCI-1286-2025, notificando Cédulas de Observaciones derivadas de la revisión, convocando a reunión de trabajo al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el día 8 de agosto de 2025, con la finalidad de dar a conocer los resultados y las observaciones derivadas de la revisión efectuada a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

OCTAVO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría relativo a la Cuenta Pública del Congreso del Estado y del Informe de Resultados de Control Interno practicado a la Auditoría Superior del Estado, que se dio la oportunidad a dichas entidades para que presentaran las justificaciones y aclaraciones que estimaron pertinentes respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

NOVENO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

DÉCIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera del Poder Legislativo del Estado de Baja California; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen

parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California y del Informe de Resultados de Control Interno emitido por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Poder Legislativo de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 92 APARTADO B fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 10 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como a las atribuciones conferidas en los artículos 81, 81 BIS, 81 TER fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, vigilará que la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujete a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

SEXTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el C. Lic. Santos de Jesús Alvarado Avena, como Director Administrativo por el período del 1 de enero de 2023 al 31 diciembre de 2023, conforme a nombramientos otorgado por la Mesa Directiva del Poder Legislativo del Estado del Baja California.

SÉPTIMO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2023, fungió como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, el C. Lic. Luis Gilberto Gallego Cortez, como Auditor Superior del Estado de Baja California en Funciones por Disposición de Ley, en Términos de lo Dispuesto por el Artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y el Artículo 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado De Baja California, por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; conforme a nombramiento otorgado por el Pleno del Poder Legislativo del Estado de baja California.

OCTAVO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada al Congreso del Estado de Baja California se realizaron 56 procedimientos de revisión financiera, y de lo programático y presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/773/2025 en fecha 11 de febrero 2025, generando 2 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 2 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

Asimismo, se advierte del Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de la auditoría practicada al Congreso del Estado de Baja California con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 20 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2023, notificada mediante oficio número TIT/773/2025 en fecha 11 de febrero de 2025.

NOVENO.- Que de acuerdo al Informe de Resultados de Control Interno practicado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se verificó que el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos, y control del gasto público se haya realizado de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, generando 10 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe de Resultados, destacando que se presentaron 6 faltas

recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe de Resultados.

DÉCIMO.- Que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso el Poder Legislativo del Estado de Baja California; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron en los respectivos informes de resultados, observaciones que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual, tanto al Congreso del Estado como a la Auditoría Superior del Estado, y que de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales emanan del **Poder Legislativo del Estado de Baja California.**

DÉCIMO PRIMERO. - Que con respecto a los resultados de la auditoría practicada al **Congreso del Estado de Baja California**, se desprendió lo siguiente:

NÚM. DEL RESULTADO: 32	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-56-DAPO-P-41	
RECURRENTE:	**SÍ**

El Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2023 está distribuido en cinco programas. Estos programas y la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del Ejercicio fiscal 2023, no incorporan indicadores con perspectiva de equidad de género, toda vez que los indicadores de desempeño que se presentan corresponden en su formulación y aplicación a la dimensión de medición de eficacia.

Incumpliendo con los artículos 4, 7, 25 BIS fracción I, 34, 35 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

No obstante, mediante el Decreto número 226, expedido por la H.XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de mayo de 2023, se crea la "Unidad de Igualdad de Género" como un área técnica encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género, en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo.

Entre otros avances, el 5 de octubre de 2023, la Entidad nombra a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género. Es de puntualizar que, en fecha 15 de abril de 2024 se formalizó con la Entidad un "Acta de Recomendaciones", en la cual se establece como uno de los compromisos, incorporar en el Presupuesto de Egresos

para el ejercicio fiscal 2025 los programas y Matriz de Indicadores de Resultados con perspectiva de equidad de género.

RECOMENDACIÓN:
Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad elaborar e implementar las políticas administrativas y los "Lineamientos para la planeación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados con perspectiva de género del Congreso del Estado de Baja California", donde se incluyan indicadores para resultados que permitan medir la equidad de género.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	**Recomendación**
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-23-56-DAPO-P-61	
RECURRENTE:	**SÍ**

De la revisión al Programa Operativo Anual de la Entidad, se analizaron los factores de medición de los indicadores de desempeño de los cinco programas que lo integran, observándose que la Matriz de Indicadores para Resultados de este, no se encuentra diseñada de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML).

Incumpliendo con los artículos 5 párrafo II, 35 fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico”, la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” y “Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:
Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, elaborar e implementar las políticas administrativas y los “Lineamientos para la planeación y seguimiento del Presupuesto basado en Resultados (PbR) del Congreso del Estado de Baja California” en cada ejercicio fiscal, en razón de elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de sus programas de acuerdo con el Presupuesto basado en Resultados, bajo el proceso de planeación a partir de la aplicación integral de la Metodología del Marco Lógico (MML).

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en lo que respecta a los resultados finales derivados de la revisión efectuada al ejercicio del gasto público de la **Auditoría Superior del Estado de Baja California**, se desprendió lo siguiente:

A. Ingresos

En el Estado Analítico de Ingresos 2023 de la ASEBC, se reportaron ingresos devengados por $298’242,718 integrados como se muestra a continuación:

INGRESOS DE LA ASEBC, 2023
(pesos)

Ingreso por rubro de ingreso	Estimado	Modificado	Devengado	Recaudado
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0	0	7’844,347	7’844,347
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	167,300	167,300
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	290’231,071	290’231,071	290’231,071	290’231,071
Totales	**290’231,071**	**290’231,071**	**298’242,718**	**298’242,718**

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de la Cuenta Pública 2023.

Resultado 1. Según cifras del Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la ASEBC registró en el rubro de Ingresos y Otros Beneficios, el importe total de $298’244,065 de los cuales se seleccionó para revisión el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, por la cantidad de $290’231,071 (97%), observándose que los registros contables por el ingreso del subsidio otorgado por Gobierno del Estado, se realizaron en forma distinta a la señalada en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Anexo 1 de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se observa que los recibos que amparan los ingresos por subsidio no reúnen los requisitos fiscales, incumpliéndose lo establecido en el artículo 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe aclarar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025 y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero de 2024 la ASEBC registra sus operaciones a través del sistema contable armonizado denominado SAACG.NET por lo que, a partir de esa fecha, el registro de sus ingresos se realiza mediante el uso de las cuentas de orden, de balance y de resultados correspondientes; asimismo, a partir del mes de enero de 2025, se emiten los CFDI por los ingresos recibidos por concepto se subsidio estatal.

B. Egresos

En el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2023, se reportó el ejercicio del presupuesto como sigue:

EGRESOS DE LA ASEBC, 2023
(pesos)

Capítulo	Concepto	Aprobado	Ampliaciones/ Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado
1000	Servicios Personales	225'545,828	12'790,000	238'335,828	237'925,728	236'315,197
2000	Materiales y Suministros	5'365,675	1'320,000	6'685,675	7'316,622	7'269,072
3000	Servicios Generales	19'902,458	4'265,000	24'167,458	25'406,081	25'251,692
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	29'717,111	-4'453,456	25'263,655	26'272,609	26'272,609
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	5'700,000	4'430,000	10'130,000	9'761,612	9'761,612
6000	Inversión Pública	4'000,000	5'518,456	9'518,456	9'545,175	9'545,175
Totales		**290'231,071**	**23'870,000**	**314'101,071**	**316'227,827**	**314'415,356**

FUENTE: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto de la Cuenta Pública 2023.

Se verificó que la ASEBC registró un presupuesto de egresos aprobado por $290'231,071 al cual se le realizaron ampliaciones y reducciones, por lo que se obtuvo un presupuesto modificado por $314'101,071 de lo cual se determinó lo siguiente:

Resultado 2. La ASEBC no proporcionó evidencia de la autorización de las modificaciones al presupuesto aprobado, que sustentaran las ampliaciones presupuestales por $23'870,000 así como transferencias entre partidas por $9'587,656, ejerciendo con cargo a diversas partidas de su presupuesto de egresos del ejercicio 2023, recursos hasta por la cantidad de $24'888,609.57 sin contar con la disponibilidad presupuestal necesaria, debido a que al día 28 del mes de diciembre de 2023, no contaba con la resolución por el Pleno del Congreso, ni había transcurrido el plazo de 30 días para ser considerada como afirmativa ficta, con fundamento en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, aún con la realización de diversas modificaciones presupuestales, la Auditoría Superior del Estado concluyó el ejercicio de su presupuesto, sobregirando partidas de los capítulos 10000, 20000, 30000, 40000 y 60000 hasta por la cantidad de $5'766,478.54 que representa 4.87% del presupuesto autorizado al cierre del ejercicio fiscal para dichas partidas, incumpliéndose con lo establecido en los artículos 50 fracción III, 56, 59 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y artículo 13 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe aclarar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del ejercicio 2025 la ASEBC solicita en términos de lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 86 fracción VI de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, las modificaciones presupuestales requeridas.

Recomendación RE1-RS2-A2023 Aunado a que ya se cuenta con un sistema armonizado para el registro de las operaciones presupuestales, deberá ejercer mayor supervisión y control del presupuesto de egresos, a fin de identificar en tiempo, las partidas de gasto que requerirán una adecuación presupuestal.

Resultado 3. La Auditoría Superior omitió la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de su cierre presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación RE2-RS3-A2023 Sírvase llevar a cabo la publicación del cierre presupuestal de cada ejercicio fiscal, en el plazo establecido en ley, el cual deberá contener el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido.

Resultado 4. De las cuentas contenidas en la balanza y demás la información financiera presentada en la cuenta pública del ejercicio 2023, se observa una estructura de las cuentas de activo, pasivo, ingresos, egresos y resultados, que difiere de la aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el sistema contable del ente no considera cuentas de orden para el registro del ingreso y el egreso, asimismo, que la cuenta pública no contempla información relativa a los indicadores de resultados. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, 16, 19 fracciones I, III, VI, 36, 37, 38, 40, 41, 47, en correlación con el 46 fracción III inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Cabe mencionar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero del ejercicio 2024, la Auditoría Superior registra sus operaciones financieras en el Sistema de Contabilidad Gubernamental Armonizado denominado SAACG.NET por lo que a partir de esa fecha, la estructura, las cuentas de activo, pasivo, ingresos, egresos, resultados, y cuentas de orden cumple con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Recomendación RE3-RS4-A2023 Sírvase concluir el proceso de definición de sus indicadores de resultados para medir la perspectiva de equidad de género, y demás indicadores necesarios para crear el Sistema de Evaluación de Desempeño.

Servicios Personales

Resultado 5. La Auditoría Superior, en su Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, presenta en el rubro de gasto "servicios personales" un importe de $237'925,728; se analizó una muestra de $192'281,220 que representa el 80% del total del rubro, y de la revisión de los resúmenes contables y de nómina proporcionados por el ente, se constató que los salarios y prestaciones a los trabajadores, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, las condiciones generales de trabajo y el tabulador de sueldos.

Sin embargo, se observa que los Criterios, políticas y lineamientos para la administración de los Recursos Humanos de la Auditoría Superior, que regulan el pago de remuneraciones al personal, emitidos en junio de 2015 y noviembre de 2017, no han sido actualizados.

Recomendación RE4-RS5-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización de su marco normativo interno, incorporando lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción XXII y 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado 8. Se constató que la Auditoría Superior contó con su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, regido por las Reglas de Operación del Comité de Adquisiciones y las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emitidas ambas normas, en septiembre de 2020.

Sin embargo, los montos máximos de actuación establecidos por la ASEBC para definir el procedimiento a que se sujetaran las adquisiciones, arrendamientos y servicios, no garantizan el cumplimiento normativo para promover el procedimiento de licitación pública para las adjudicaciones y contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, asegurando las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Recomendación RE5-RS8-A2023 Se recomienda la adopción de los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal.

Resultado 9. No fue proporcionado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, verificándose que no se encuentra publicado en la página de Internet de la ASEBC.

Recomendación RE6-RS9-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la elaboración y publicación del programa anual de adquisiciones y prestación de servicios de cada ejercicio fiscal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Resultado 10. De las partidas presupuestarias correspondientes a los capítulos 30000 “Servicios Generales” y 50000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", se seleccionaron, para su revisión, 19 procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por los cuales la Auditoría Superior (ASEBC) ejerció $18’403,651, integrados como sigue:

Capítulo	Concepto	Universo	Muestra	Representatividad %
30000	Servicios Generales (17 procedimientos)	25’406,081	13’924,030	54.8
50000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (2 procedimientos)	9’761,612	4’479,620	45.8
Totales		**35’167,693**	**18’403,651**	**52.3**

Sobre el particular, con la revisión de los documentos que sustentaron los 19 procedimientos de contratación, conforme a los cuales se ejercieron recursos de diez partidas, se constató lo siguiente:

1. Los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento, y las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en 18 de 19 de los casos.

2. Para llevar a cabo las adquisiciones de los bienes y contratación de los servicios, la ASEBC contó con las solicitudes de sus áreas requirentes, en 16 de los 19 casos.

3. Antes del procedimiento de contratación, la ASEBC contó con la investigación de mercado realizada por sus áreas requirentes, la cual incluyó las solicitudes de cotización y sus respuestas, y las áreas requirentes o administradora de los contratos realizaron el cuadro comparativo de los precios en 5 de 6 casos.

4. En los 19 procedimientos, los pagos a los proveedores y prestadores de servicios revisados se sustentaron en la documentación comprobatoria original, la cual cumplió con los requisitos fiscales y las erogaciones realizadas afectaron las partidas presupuestales de conformidad con su naturaleza.

5. No se proporcionaron las fianzas correspondientes, que debían expedir 4 de los proveedores y prestadores de servicios a favor de la ASEBC, para garantizar los anticipos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

6. De los 19 procedimientos, 2 presentan retención indebida de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el primero por la suma de $ 21,333.40 y el segundo por $51,200.16.

Incumpliendo con lo establecido en artículos 22 primer párrafo 39 y 47 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, articulo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Tercer párrafo del artículo 3o. de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y Apartados II.1 C) y E) de las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de la ASEBC.

Recomendación RE7-RS10-A2023 Sírvase llevar a cabo las acciones necesarias para la actualización de las Políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de la ASEBC vigentes a partir del ejercicio 2020, a fin de que se incorpore en su contenido, además de los aspectos señalados en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que le sean aplicables, en lo siguiente:

1. La adopción de los montos máximos de adjudicación establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para cada ejercicio fiscal; como mecanismo para promover el procedimiento de licitación pública para las adjudicaciones y contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a fin de asegurar las mejores condiciones para ASEBC en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, garantías y demás circunstancias pertinentes.

2. Los criterios para la adecuada planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

3. El uso de un formato único de solicitud de suficiencia presupuestal, a efecto de que emita la validación de la suficiencia presupuestaria y, en caso de que no cuenten con recursos presupuestarios, el área requirente tramite un incremento.

4. Se establezca que, en la solicitud de compra del área requirente, o bien en un anexo de la misma, se definan las especificaciones técnicas, volúmenes, muestras, pruebas, tiempos de entrega, justificación de la marca, unidad de medida, partida presupuestaria, monto aproximado, calendarización del gasto, el porcentaje de anticipo, etc.

5. Los requerimientos mínimos de elaboración del programa anual de adquisiciones y prestación de servicios y que dicho programa será el documento rector de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que realizará la ASEBC, por lo que se deberá mantener actualizado.

6. La unidad administrativa responsable de vigilar mensualmente que la suma de las operaciones realizadas al amparo del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado no excedan del 15% del presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios autorizados a la ASEBC en cada ejercicio, quien presentará un informe al Comité de manera trimestral.

7. La unidad administrativa resguardante del contrato o pedido que será responsable de darle seguimiento, integrando en cada expediente las fianzas, en su caso, los informes entregados por el proveedor y la documentación que compruebe y justifique los pagos al proveedor que se deriven de cada contrato o pedido. Asimismo, que verificará el cumplimiento de las cláusulas contractuales y la guarda y custodia de la documentación que se elabore con motivo de la prestación del servicio, de acuerdo con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

Resultado 11. Según cifras de los auxiliares contables y balanza de comprobación, en el ejercicio 2023 se devengaron por concepto de viáticos la cantidad de $150,141, y por concepto de peajes un monto de $234,552; como prueba se analizó el gasto efectuado en siete reposiciones de fondo de caja chica a nombre del Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, observándose que la comprobación del gasto se realizó mediante documento denominado “Formato de solicitud de viático” así como a través de la presentación de tickets de peaje, documentos que no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, situación que incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que, la presente auditoría se realizó durante el ejercicio 2025, y se constató que, de conformidad con la evidencia proporcionada, a partir del mes de enero del ejercicio 2025, el gasto por concepto de pago de peajes, se ampara con la emisión de comprobantes fiscales digitales.

Recomendación RE8-RS11-A2023 Sírvase actualizar los Criterios y políticas administrativas de operación de viáticos, peajes, pasajes y hospedajes, a fin de que la comprobación del gasto, se realice mediante la presentación de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y remitirlos una vez aprobados.

Resultado 12. Según cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, la Auditoría Superior presenta en el rubro de Bienes Muebles un saldo de $29’942,983.04 pesos, importe que al compararlo con el Listado de Bienes Muebles no presentó diferencia, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, no proporcionó el acta administrativa por el levantamiento físico del inventario.

Recomendación RE9-RS12-A2023 Sírvase proporcionar en lo subsecuente, el acta administrativa y soporte documental por el levantamiento físico del inventario de bienes muebles.

Resultado 13. Según cifras del Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2023, la Auditoría Superior efectuó el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes en el ejercicio 2023 por un monto de $4’514,116.81, de conformidad con la normatividad aplicable; excepto por lo siguiente:

a) Por lo que corresponde al cálculo de la depreciación de un sistema de circuito cerrado con numero de inventario 515010000-3-494, según el listado de bienes muebles 2023, registrado mediante Póliza de Egresos 11 y Póliza de Diario 41 de fecha 3 de marzo y 31 de diciembre de 2023, respectivamente, cuyo importe de $756,198.20 fue considerado como monto original de la inversión para efectos del cálculo de la depreciación, sin embargo, la cantidad de $140,360 fue reclasificada como gasto en Póliza de Diario 17 del 30 de junio de 2023, por lo que el monto de la depreciación por $56,714.87 es incorrecto.

b) Se omitió el cálculo de la depreciación de un sistema de aire acondicionado, identificado en la relación de bienes muebles que componen el patrimonio, anexo a la cuenta pública del ejercicio 2023, identificado con el folio 515010000-3-311, con valor de $418,789.

Recomendación RE10-RS13-A2023 Sírvase efectuar el ajuste contable correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado

de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

DÉCIMO CUARTO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 14 de octubre de 2025, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos tanto en el Informe Individual de Cuenta Pública del Congreso del Estado de Baja California como al Informe de Resultados de Control Interno practicado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, lo anterior, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en los mismos, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California y por la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO QUINTO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Congreso del Estado de Baja California y del Informe de Resultados de Control Interno a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ambos concernientes al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, y que conforme a las disposiciones constitucionales y legales, ambos emanan del Poder Legislativo del Estado de Baja California; se advierte que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; por lo que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- SI SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual del **Poder Legislativo de Baja California** por el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 13, 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracciones XII y XXIII, 37 fracción VIII y 92 APARTADO B fracción I, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja

California, y artículos 2, 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas tanto por la Auditoría Superior del Estado de Baja California como por la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ

VOCAL

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO

VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No**. 174** de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, declaro abierto el debate del Dictamen, declaro abierto el debate del Dictamen 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y le pregunto a las Diputaciones si desean participar sobre el mismo. De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal el Dictamen número 174.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal Dictamen número 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Ponce Velázquez Gabriela, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 174 COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		

Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela	**X**		
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		
Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**17**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación **es 17 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 174 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público.** A continuación, le concedo el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros, Comisión de Hacienda, eh, perdón, antes de dar lectura al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y derivado de que fue circulado con la suficiente anticipación al desarrollo de esta sesión, le pediría Diputada Presidenta, si pudiera tomar a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total del mismo para únicamente leer el proemio y puntos resolutivos.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí Diputado, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura solicitada por el Diputado Juan Manuel Molina.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de la lectura solicitada. Las Diputaciones que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano. Por favor, compañeros les pido que enciendan sus cámaras.

Muchas gracias, se le informa Diputada Presidenta, **que resultado de la votación es aprobado por mayoría.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada, una vez aprobada la dispensa de la lectura le solicito al Diputado continúe, al Diputado Juan Manuel Molina, continúe con el uso de la voz del Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA: Gracias con su permiso Diputada Presidenta. Comisión de Hacienda y Presupuesto y Dictamen número 142, Honorable Asamblea. Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para la modificación del Decreto Número 59 de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Resolutivo:

Artículo Único. - Se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, para quedar como sigue:

Artículo Segundo. - Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a enajenar a título oneroso mediante licitación pública, dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la

propiedad, de los inmuebles Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006 y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007, los cuales derivan del predio mayor del inmueble descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones que fije la ley aplicable, a efecto de que el producto que se obtenga de su enajenación se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública.

Artículos Transitorios:

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California.

Dado. en Sesión Ordinaria Virtual, a través de la plataforma ZOOM CLOUDS MEETINGS, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis, y firman las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

(SE INSERTA DICTAMEN NÚMERO 142 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 142

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para la modificación del Decreto Número 59 de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

Mediante oficio número SGG/OT/197/2026 recibido el 23 de junio de 2026 en el H. Congreso del Estado, el C. Juan José Pon Méndez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; 31 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remitió a este H. Poder Legislativo, debidamente signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, la presente Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N DE M O T I V O S

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 que los recursos económicos que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados. En concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California dispone que el Gobierno del Estado organizará su Administración Pública bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de garantizar el bienestar de la ciudadanía bajacaliforniana.

En ese sentido, los numerales 5 y 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, prevén que con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, el Gobierno del Estado deberá planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades, así como administrar sus recursos con base los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, racionalidad, perspectiva

de género, así como de control y rendición de cuentas entre otros; siempre para satisfacer que se cumplan los fines de su destino.

Aunado a lo anterior, los artículos 38 y 96 del mencionado ordenamiento, señalan que en caso de que los ingresos ordinarios y los extraordinarios no sean suficientes para cubrir los conceptos e importes previstos en los Proyectos de Presupuestos de Egresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, las Autoridades, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles, deberán aplicar ajustes en sus Presupuestos de Egresos correspondientes, y en el supuesto de que dichos ajustes no sean suficientes, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando no se afecte los programas sociales.

Durante los últimos años Baja California ha presentado una situación compleja en el ámbito de las finanzas públicas estatales, mostrando un comportamiento desfavorable en la situación financiera con el incremento del déficit fiscal, así como el aumento en los pasivos, estas condiciones financieras han ocasionado un desequilibrio en los ingresos y egresos, lo que ha propiciado una inestabilidad en la hacienda pública estatal.

No obstante lo anterior, es menester que se garantice el cumplimiento de las responsabilidades institucionales de nuestro gobierno, sin afectar los programas y acciones prioritarias en beneficio de la población; por lo que constituye un objetivo prioritario del Poder Ejecutivo a mi cargo, vigilar que el marco normativo e institucional fortalezca y cree condiciones para que el actuar gubernamental cumpla con los fines de bienestar para las familias bajacalifornianas.

Bajo dicho objetivo, el plan busca garantizar que todos los asuntos, procedimientos y juicios en los que sea parte el Estado, el Poder Ejecutivo o sus entidades paraestatales, se atiendan mediante una sólida especialización técnico-jurídica. Asimismo, prevé que la atención a los mismos, se desarrollen bajo los principios de legalidad, transparencia, respeto a los derechos humanos y la máxima protección a los intereses del Estado de Baja California.

En este contexto, se tiene que el Estado enfrenta actualmente diversas obligaciones de carácter financiero y jurisdiccional derivadas de resoluciones emitidas por autoridades competentes, las cuales constituyen obligaciones cuyo cumplimiento resulta indispensable para salvaguardar el interés público, evitar afectaciones mayores al erario y prevenir el incremento de cargas económicas derivadas de actualizaciones, accesorios legales y demás consecuencias jurídicas inherentes al incumplimiento.

Tal es el caso de la que resolvió como cosa juzgada el Juicio Ordinario Civil, promovido por FASA Capital, S.A. DE C.V. en contra de la Paraestatal Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa demandando la rescisión por incumplimiento de dos contratos de cesión de derechos fideicomisarios.

Dicha resolución confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia declaró procedente la acción condenando a la demandada al pago de la suerte principal y los perjuicios correspondientes.

Es el caso que, agotada la secuela de impugnaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes y con la actualización realizada por la autoridad competente, dicha resolución representa un impacto económico al erario en crecimiento que, al día de hoy alcanza los $1,114'621,304.05 M.N. (Mil ciento catorce millones y seiscientos veintiún mil trescientos cuatro pesos)

No obstante, la Paraestatal que actualmente está vinculada a su cumplimiento, siendo en este caso el INDIVI, solo cuenta con un presupuesto programado para

este año de $199'662,785.00 M.N., recursos que son inferiores a la suma adeudada a FASA y que se destinan para la operación del Instituto y los Programas de Vivienda Social que el mismo administra en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad económica de Baja California.

Por su parte el artículo 33 fracción V, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California dispone que los bienes inmuebles que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos al servicio de las distintas dependencias del Gobierno del Estado, podrán ser enajenados, o trasmitidos en dación en pago, o cualesquier otra forma reconocida por el derecho civil para dar cumplimiento con su trasmisión a resoluciones judiciales.

En este orden de ideas, y a fin de apoyar al INDIVI para la conclusión del litigio en comento, así como evitar el uso de sus recursos y bienes en tópicos diversos al cumplimiento de su objeto (otorgamiento y regularización de vivienda accesible para los bajacalifornianos), la presente Administración Estatal realizó un análisis al patrimonio inmobiliario estatal, particularmente a aquellos bienes que ya no resultan útiles para fines públicos específicos o cuya permanencia dentro del régimen de dominio público limita la posibilidad de destinarlos a un fin útil para el Estado, identificándose al Lote Fracción del Rancho La Victoria Fracc. 2, manzana S/M, predio mayor el Sauzal de Rodríguez, del municipio de Ensenada, Baja California, con superficie de 130,842.481 metros cuadrados, como inmueble factible de otorgar total o parcialmente a favor del INDIVI para que dé cumplimiento a los compromisos con FASA mediante dación en pago.

Es importante precisar que el mencionado predio fue desincorporado del régimen de dominio público estatal e incorporado al patrimonio del dominio privado, mediante Decreto número 59 de la XXV Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de marzo de 2025, autorizándose su enajenación onerosa por licitación pública; sin embargo, a la fecha no ha sido posible concretar su transmisión bajo las condiciones originalmente previstas.

Cabe mencionar que por medio del oficio número S/056/2025, de fecha 27 de marzo de 2025, suscrito por el Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, autorizó la subdivisión del predio con superficie de 130,842.481 metros cuadrados, el cual fue previamente desincorporado del dominio público e inscrito ante el Registro Público

de la Propiedad y de Comercio en Ensenada bajo partida 5388448, sección civil de fecha 9 de abril de 2025, dando como resultado los siguientes predios:

a) Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006.

b) Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007.

En virtud de ello, se considera necesario modificar el destino y las modalidades autorizadas para la transmisión de los inmuebles, a efecto de ampliar las alternativas jurídicas disponibles para el Estado respecto de su aprovechamiento y disposición, permitiendo que puedan ser destinados no solamente a procesos de licitación pública, sino también a otros mecanismos legalmente procedentes, incluyendo la dación en pago y demás figuras reconocidas por el derecho común para la transmisión onerosa de la propiedad.

La modificación propuesta tiene como finalidad dotar al Ejecutivo del Estado de la posibilidad jurídica y financieras que permita facilitar el cumplimiento de obligaciones a cargo del Estado mediante mecanismos que reduzcan el impacto presupuestal y contribuyan a preservar la estabilidad de las finanzas públicas.

La incorporación de la dación en pago como modalidad válida de transmisión resulta jurídicamente procedente, toda vez que permite extinguir obligaciones líquidas y exigibles mediante la entrega de bienes previamente desincorporados y susceptibles de enajenación, generando condiciones más favorables para el erario estatal y evitando mayores afectaciones financieras derivadas del transcurso del tiempo y de la actualización de adeudos.

Cabe destacar que lo peticionado a través de la presente, no cambia la naturaleza jurídica de los inmuebles ni la autorización de desincorporación previamente decretada, sino únicamente amplía y adecua su destino y modalidades de transmisión, permitiendo al Estado en el marco de la Ley General de Bienes ejercer como destino del patrimonio inmobiliario el cumplimiento de sus obligaciones y el aprovechamiento racional del mismo.

En virtud de lo anterior, se estima jurídicamente procedente y necesario solicitar a esa H. XXV Legislatura del Congreso del Estado la modificación del Decreto correspondiente, a efecto de autorizar el cambio de destino y ampliar las modalidades de transmisión del inmueble antes referido, permitiendo su enajenación mediante todas las formas reconocidas por la legislación aplicable incluida la dación en pago, en los términos previstos en la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el*

Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a enajenar a título oneroso mediante licitación pública, dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, de los inmuebles Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006 y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007, los cuales derivan del predio mayor del inmueble descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones que fije la ley aplicable, a efecto de que el producto que se obtenga de su enajenación se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California."*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Que, de conformidad al Artículo 27 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Congreso del Estado cuenta con la facultad de legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a dicha Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

TERCERO.- Que la Gobernadora del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y los Artículos 10 Fracción I, 33 Fracciones II y IV, 36 y 37, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California; presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para la modificación del Decreto Número 59 de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

CUARTO. - Que, en el Artículo Primero, del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, se establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. -*** *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote Fracc. Del Rancho la Victoria Fracc. 2, Manzana s/m, con una superficie de 130,842.481 m², con clave catastral ES-W75-006, Colonia Predio Mayor del Sauzal de Rodríguez, en la ciudad de Ensenada, Baja California el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:*
>
> ***NORESTE:*** *235.503 MTS. CON A-2 N44° LOTE 25"22" E CON CARRETERA TECATE-ENSENADA*
> ***SURESTE:*** *179.476 MTS. CON 2-3 S45° 32"03" E CON CARLOS SAINZ*
> ***NOROESTE:*** *70.627 MTS. CON 3-4 N43° 38"16" E CON CARLOS SAINZ*
> ***SURESTE:*** *310.00 MTS CON 4-5 S47° 34"42" E CON LUIS BONARDI Y LOTIFICACIÓN LOMAS DEL SAUZAL*
> ***SURESTE:*** *307.403 MTS CON 5-6 S59° 48"16" W CON LOTIFICACIÓN LOMAS DEL SAUZAL*
> ***SURESTE:*** *2.173 MTS. CON 6-7 S30° 09"42" E CON LOTIFICACIÓN LOMAS DEL SAUZAL*
> ***SUROESTE:*** *74.933 MTS. CON 7-8 S59° 23"58" W CON LOTIFICACIÓN LOMAS DEL SAUZAL*
> ***NOROESTE:*** *110.00 MTS. CON 8-9 N44° 45"59" W CON FRACCIÓN A-5 CALLE Y FRACCIÓN D-1 DEL PREDIO LOS OLIVOS*
> ***NORESTE:*** *63.169 MTS. CON 9-B N16° 35"38" E CON FRACCIÓN DEL RANCHO LA VICTORIA 1 DEL MISMO PREDIO DEL S-A*
> ***NOROESTE:*** *250.082 MTS. CON 8-A N46° 41"41" W CON FRACCIÓN DEL RANCHO LA VICTORIA FRACCIÓN 1 DEL MISMO PREDIO"*

QUINTO. - Que, del Decreto plasmado en el Considerando que precede, se desprende que se desincorporó del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporó al dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote Fracc. Del Rancho la Victoria Fracc. 2, Manzana s/m, con una superficie de 130,842.481 m², con clave catastral ES-W75-006, Colonia Predio Mayor del Sauzal de Rodríguez, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

SEXTO. - Que, respecto de lo señalado en los Considerandos que preceden, la inicialista acompaña a la iniciativa objeto del presente dictamen, copia simple de la hoja de inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ensenada, inscrita bajo partida 5388448 de fecha 09 de abril del 2026 en la Sección Civil, de la cual se desprende la subdivisión del Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Manzana: S/M, de la Colonia: Predio Mayor El Sauzal De Rodríguez del municipio de Ensenada, identificado con clave catastral: ES-W75-006, con superficie de 130,842.481 M², obteniéndose dos fracciones con las siguientes características:

a) Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006.

b) Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007.

SÉPTIMO. - Que, en el Artículo Segundo del Decreto Número 59 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, se estableció la autorización al Ejecutivo del Estado para enajenar a título oneroso el bien inmueble descrito en el Artículo Primero del señalado Decreto, destino que se propone modificar mediante la iniciativa objeto del presente dictamen, como se observa en el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO NÚMERO 59 **P.O.E. 28 marzo 2025**	**DECRETO NÚMERO 59** **Iniciativa de Decreto**
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo **Estatal para** enajenar a título oneroso mediante licitación pública **el inmueble descrito en el Artículo anterior,** a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones y modalidades de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, en virtud de no ser de utilidad para proyectos de carácter Estatal, a efecto de que el producto que se obtenga de su venta se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal, a fin de que se otorguen respuestas oportunas a la sociedad, ampliar y mejorar los servicios que se proporcionan a las y los bajacalifornianos y al mejoramiento de	ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al **Poder** Ejecutivo **del Estado de Baja California, a** enajenar a título oneroso mediante licitación pública, **dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, de los inmuebles Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006 y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave**

infraestructura para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.	**catastral ES-V75-007, los cuales derivan del predio mayor del inmueble descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a un precio no menor al que fije la Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones que fije la ley aplicable, a efecto de que el producto que se obtenga de su enajenación se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal.**

OCTAVO.- Que, con relación a lo plasmado en el Considerando que precede, la Iniciativa de Decreto objeto del presente dictamen, tiene por objeto modificar el Artículo Segundo del Decreto Número 59 de la XXV Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de marzo de 2025, a efecto de señalar que además de la licitación, los bienes inmuebles resultantes de la subdivisión del predio mayor desincorporado mediante el Decreto Número 59, puedan enajenarse de manera onerosa no solo mediante licitación pública, sino también mediante dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad. Al respecto, la inicialista señala en su exposición de motivos que"… *se considera necesario modificar el destino y las modalidades autorizadas para la transmisión de los inmuebles, a efecto de ampliar las alternativas jurídicas disponibles para el Estado respecto de su aprovechamiento y disposición, permitiendo que puedan ser destinados no solamente a procesos de licitación pública, sino también a otros mecanismos legalmente procedentes, incluyendo la dación en pago y demás figuras reconocidas por el derecho común para la transmisión onerosa de la propiedad", así como que "La modificación propuesta tiene como finalidad dotar al Ejecutivo del Estado de la posibilidad jurídica y financieras que permita facilitar el cumplimiento de obligaciones a cargo del Estado mediante mecanismos que reduzcan el impacto presupuestal y contribuyan a preservar la estabilidad de las finanzas públicas..."*

Señalando asimismo la inicialista que, el Estado enfrenta actualmente diversas obligaciones de carácter financiero y jurisdiccional derivadas de resoluciones emitidas por autoridades competentes, las cuales constituyen obligaciones cuyo cumplimiento resulta indispensable

para salvaguardar el interés público, evitar afectaciones mayores al erario y prevenir el incremento de cargas económicas derivadas de actualizaciones, accesorios legales y demás consecuencias jurídicas inherentes al incumplimiento.

NOVENO.- Respecto al anterior Considerando, en la exposición de motivos se menciona el Juicio Ordinario Civil, promovido por FASA Capital, S.A. DE C.V. en contra de la Paraestatal Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa demandando la rescisión por incumplimiento de dos contratos de cesión de derechos fideicomisarios, señalándose que en resolución confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia, se declaró procedente la acción condenando a la demandada al pago de la suerte principal y los perjuicios correspondientes, señalándose que agotada la secuela de impugnaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes y con la actualización realizada por la autoridad competente, dicha resolución representa un impacto económico al erario en crecimiento que, al día de hoy alcanza los $1,114'621,304.05 M.N. (Mil ciento catorce millones y seiscientos veintiún mil trescientos cuatro pesos)

Señalándose por la inicialista en la exposición de motivos que *"la Paraestatal que actualmente está vinculada a su cumplimiento, siendo en este caso el INDIVI, solo cuenta con un presupuesto programado para este año de $199'662,785.00 M.N., recursos que son inferiores a la suma adeudada a FASA y que se destinan para la operación del Instituto y los Programas de Vivienda Social que el mismo administra en beneficio de la población en situación de vulnerabilidad económica de Baja California",* así como que, a fin de apoyar al INDIVI para la conclusión del litigio en comento, así como evitar el uso de sus recursos y bienes en tópicos diversos al cumplimiento de su objeto (otorgamiento y regularización de vivienda accesible para los bajacalifornianos), la administración estatal considera que el predio desincorporado mediante el Decreto número 59 objeto del presente análisis, resulta un *"inmueble factible de otorgar total o parcialmente a favor del INDIVI para que dé cumplimiento a los compromisos con FASA mediante dación en pago."*

DÉCIMO. - Que, la incorporación de la dación en pago como modalidad válida de transmisión resultante jurídicamente procedente toda vez que permite extinguir obligaciones líquidas y exigibles mediante la entrega de bienes previamente desincorporados y susceptibles de enajenación, generando condiciones más favorables para el erario estatal y evitando mayores afectaciones financieras derivadas del transcurso del tiempo y de la actualización de adeudos. Por lo que, la iniciativa objeto del presente dictamen, no cambia la naturaleza jurídica de los inmuebles ni la autorización de

desincorporación previamente aprobada mediante Decreto Número 59 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, en el Artículo 40 establece que cuando se trate de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en que el Gobierno del Estado sea parte, los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale, y en el Artículo 42, dicha Ley dispone que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común.

DÉCIMO TERCERO. - Que la Comisión Estatal de Avalúos, emitió avalúo de los predios identificados como Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, estableciéndose en forma resumida la descripción de la identificación del bien y el valor asentado, como a continuación se muestra:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FRACCIONAMIENTO/ COLONIA	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDO EN FECHA
14301	FRACC. DEL RANCHO LA VICTORIA FRACC. 2 FRACC. B	PREDIO MAYOR EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ	ENSENADA	ES-V75-007	102,058.660 m2	$149,288,803.00	13 mayo 2026
14396	FRACC. DEL RANCHO LA VICTORIA FRACC. 2 FRACC. A	PREDIO MAYOR EL SAUZAL DE RODRÍGUEZ	ENSENADA	ES-W75-006	28,783.821 m2	$25,329,762.00	29 mayo 2026

Es de mencionar que el citado avalúo contiene croquis de localización y memorias fotográficas del predio; asimismo el avalúo se encuentra vigente, toda vez que no excede de un año a partir de la fecha de su aprobación por la Comisión Estatal de Avalúos, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California.

DÉCIMO CUARTO. - Que, esta Comisión determina procedente modificar el Artículo Segundo del Decreto Número 59 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de marzo de 2025, toda vez que la iniciativa objeto del presente dictamen, cumple con lo preceptuado por los Artículos 32, 33 fracciones IV y V, 40, 42 y demás relativos de la Ley General de Bienes del Estado del Estado de Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que esta Comisión considera viables los Artículos Transitorios Primero y Segundo de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se establece que se deberá notificar el Decreto para los

efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California; lo cual se considera factible, ello a efecto de que dichas dependencias en atención a las atribuciones que tienen establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, realicen las gestiones administrativas y jurídicas que se requieran para cumplimentar el presente Decreto.

DÉCIMO SEXTO. – Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/723/2026 de fecha 07 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

R E S O L U T I V O

ARTÍCULO ÚNICO. - *Se modifica el artículo Segundo del Decreto número 59, de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de marzo de 2025, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a enajenar a título oneroso mediante licitación pública, dación en pago o los demás supuestos normativos aplicables para la enajenación de bienes, así como cualesquiera de las formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, de los inmuebles Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. A, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 28,783.821 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-W75-006 y Lote Fracc. Del Rancho La Victoria Fracc. 2, Fracc. B, Manzana S/M, Col. Predio Mayor El Sauzal de Rodríguez, de la ciudad de Ensenada, Baja California, con superficie de 102,058.660 metros cuadrados, registrado con clave catastral ES-V75-007, los cuales derivan del predio mayor del inmueble descrito en el Artículo Primero de este Decreto, a un precio no menor al que fije la*

Comisión Estatal de Avalúos, a favor de las personas físicas o morales que reúnan los requisitos necesarios de acuerdo a las condiciones que fije la ley aplicable, a efecto de que el producto que se obtenga de su enajenación se destine a la orientación de las acciones prioritarias de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Baja California.*

D A D O.- Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a través de la plataforma ZOOM CLOUDS MEETINGS, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputado, declaro, declaro abierto el debate del Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y le pregunto a las Diputadas y los Diputados si desean hacer uso de la voz sobre el Dictamen número 142. Adelante, Diputada Alejandrina Corral, tiene el uso de la voz.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Secretaria, anticipo mi voto a favor, pero sin embargo creo que no están presentes ni la Presidenta de la comisión de Hacienda, ni tampoco el Secretario, entonces, por tu conducto únicamente me gustaría que, si me pueden enviar el avaluó actualizado del predio que se pretende enajenar, así como el monto exacto de la deuda que a la fecha tiene INDIVI, esas dos cosas Diputada Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Sí Diputada, anotamos su petición para conducirlo a la Comisión de Hacienda y a la compañera Julia, que justificó su asistencia el día de hoy, pero compartimos la información Diputada.

- LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO: Gracias Presidenta.

- LA C. DIP. PRESIDENTA: ¿Alguna otra Diputada o Diputado que desea hacer uso de la voz sobre el contenido del Dictamen número 142? De no ser así, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación nominal, el Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

- Echevarría Ibarra Juan Diego, a favor.

- Corral Quintero Santa Alejandrina, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, a favor.

- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, a favor.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor.

- Tejeda Medina Michelle Alejandra, a favor.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Molina García Juan Manuel, a favor.

- Razo Córdova Jesús Daniel, a favor.

- Mogollón Pérez Danny Fidel, a favor.

- Padilla Mendoza Adriana, a favor.

- Castillo Trinidad Bryan Manuel, a favor.

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que haga falta por votar? Continuamos con Mesa Directiva.

- Valle Ballesteros Adrián Humberto, a favor.

- Méndez Vélez María Teresa, a favor.

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, a favor.

- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 24 DE JULIO DE 2026			
DICTAMEN No. 142 COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO			
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	**A FAVOR**	**EN CONTRA**	**ABSTENCIÓN**
Dip Echevarría Ibarra Juan Diego	**X**		
Dip Corral Quintero Santa Alejandrina	**X**		
Dip Gaona Medina María Yolanda	**X**		
Dip Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús			
Dip Ponce Velázquez Gabriela			
Dip Peñaloza Escobedo Norma Angélica			
Dip Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi			
Dip Lara Arregui Diego Alejandro			
Dip Valencia López Eligio			
Dip García Ruvalcaba Daylín			
Dip Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	**X**		
Dip Sánchez Sánchez Evelyn	**X**		
Dip Tejeda Medina Michelle Alejandra	**X**		
Dip Ang Hernández Alejandra María	**X**		
Dip Murillo López Dunnia Montserrat			
Dip Molina García Juan Manuel	**X**		
Dip Razo Córdova Jesús Daniel	**X**		
Dip Mogollón Pérez Danny Fidel	**X**		
Dip Padilla Mendoza Adriana	**X**		
Dip Castillo Trinidad Bryan Manuel	**X**		
Dip Valle Ballesteros Adrián Humberto	**X**		

Dip González Quiroz Julia Andrea			
Dip Méndez Vélez María Teresa	**X**		
Dip Cantón Rocha Jaime Eduardo	**X**		
Dip Sánchez Allende Liliana Michel	**X**		
Total de votos a favor	**16**		
Total de votos en contra		**0**	
Total de abstenciones			**0**

- LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se le informa Diputada Presidenta, que el resultado de la votación es **16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

- LA C. DIP. PRESIDENTA: Gracias Diputada. **Se declara aprobado el Dictamen número 142 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.** Agotado el Orden del Día, siendo las quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 24 de julio del 2026 se levanta la sesión. Muchas gracias.

(Concluye: 15:44 horas)